1344 4444

PARANA, 30 de abril de 2013.

VISTO:

Estos L.E. Nº 45.332 seguidos a **HÉCTOR ALBERTO ALANIS**, DNI Nº 8.357.862, argentino, casado, de 61 años de edad, bioquímico, domiciliado en Pasaje Echagüe 1737, de la localidad de Crespo, nacido en Colonia Ayuí, en fecha 08/04/1951, hijo de Alfredo Jorge Alanis, fallecido, y de Isabel Magdalena Ligehtzzolo, fallecida; a **HUMBERTO CARLOS ANTONIO RE**, DNI Nº 8.441.927, argentino, casado, de 64 años de edad, abogado, domiciliado en calle 25 de Mayo 405, de la ciudad de Diamante, nacido en Estación Puiggari, deparamento Diamante, en fecha 13/06/1948, hijo de Humberto Eugenio Re, fallecido, y de María Agustina Madoery, fallecida; a **JOSÉ MAXIMILIANO CRETTÓN PEREYRA**, DNI Nº 12.061.340, argentino, casado, de 54 años de edad, domiciliado en calle Corrientes 71, de la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones, nacido en Montecarlo, en fecha 19/03/1958, con estudios secundarios completos, hijo de Pablo Maximiliano Crettón, fallecido, y de Albina Elvira Pereyra; y a **MAXIMILIANO ALANIS**, alias Maxi, DNI Nº 21.564.017, argentino, divorciado, de 42 años de edad, domiciliado en Sarmiento 978, de la localidad de Crespo, nacido en Crespo, en fecha 08/12/1970, con estudios universtarios incompletos, hijo de Jorge Ramón Alanis, y de María Cristina Ramona Hermoso, por la comisión de delitos de acción pública, de los cuales

RESULTA:

1.- Que la atribución delictivia consiste en que durante los años 1998 y 1999, **HECTOR ALBERTO ALANIS,** en su carácter de Vicegobernador, **HUMBERTO CARLOS RE,** como Vice Presidente Primero de la Honorable Cámara de Senadores, **ELCIO LUIS VIOLLAZ,** en su calidad de Secretario de la Honorable Cámara de Senadores, **DANILO VICENTE ETIENOT**, como Vice Presidente Segundo de la Honorable Cámara de Senadores, **JOSE MAXIMILIANO CRETTON PEREYRA** en su carácter de Director de Administración de la Honorable Cámara de Senadores, y **MAXIMILIANO ALANIS** en su calidad de Director de Administración

del Programa 18 de la Honorable Cámara de Senadores, todos de la Provincia de E.R., se apropiaron, previo acuerdo entre ellos, de fondos públicos del estado provincial cuya administración, en razón de los cargos que detentaban, les había sido confiada, por el importe aproximado de PESOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 6.132.825,20). Para ello, pergeñaron la maniobra de depositar en la Cuenta Corriente 0939/5 de la Honorable Cámara de Senadores, en el Banco de Entre Ríos S.A., fondos asignados para el "Inciso 3.9.9 - Servicios no personales" tanto para el Programas 17 como para el Programa 18, para luego realizar periódicas transferencias, del Programa 17 al Programa 18, por distintos importes, mediante libramientos de cheques contra la cuenta corriente antes indicada, consignándose en el Libro de Banco de la misma, que correspondían a "transferencias al Programa 18" y rindiéndose las sumas transferidas con esa maniobra, en el Programa 17, como "transferencias al Programa 18", comunicando mensualmente José Maximiliano Cretton Pereyra a la Auditora del H.Tribunal de Cuentas, que los comprobantes respaldatorios de la utilización de dichos importes, serían rendidos oportunamente por el Programa 18. Sin embargo, el ingreso de los importes correspondientes a las transferencia nunca era consignado en la Planilla de Cargos y Descargos mensuales correspondiente al Programa 18, por lo que tales importes nunca fueron rendidos al Tribunal de Cuentas, por lo que la maniobra permitió sustraer la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 6.132.825,20). del control renditivo del Tribunal de Cuentas. Así, fondos del Programa 18 autorizados por la Contarduría General de la Provincia de Entre Ríos mediante el libramiento Nº 8, les fueron entregados por la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos -en adelante la Tesorería- por la suma de $660.000, los que fueron depositados en la antes mencionada Cuenta Corriente 0939/5, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, en fecha 13/01/99 el cheque 5425011 por $ 580.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por Daniel Grunewald; y en fecha 18/01/99 el cheque 5425052 por $ 45.000,00,

desconociéndose quiénes lo emitieron y quiénes lo cobraron, por no contar con el cartular, ingresado así dichas sumas al Programa 18 sin que esto fuera consignado en la Planilla de Cargos y Descargos mensuales correspondiente al Programa 18, ni rendidos al Tribunal de Cuentas tales montos, como lo anunciara José Maximiliano Cretton Pereyra en sus notas. La misma maniobra y omisión de explicación del destino o uso dado, se repite con los fondos otorgados al Programa 18 provenientes de los **libramientos: Nº 31** entregados por la Tesorería, por la suma de $180.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 22/02/ 99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Héctor Alberto Alanis, en fecha 22/02/99 el cheque 5425141 por $ 150.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 93** entregados por la Tesorería, por la suma de $200.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 24/03/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, en fecha 24/03/99 el cheque 5782158 por $ 242.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano y Daniel Grunewal; **Nº 93** entregados por la Tesorería, por la suma de $230.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 09/04/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, en la misma fecha, el cheque 5782163 por $ 58.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por Tomás Espíndola; **Nº 93 y 170** entregados por la Tesorería, por la suma de $500.000, fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 14/04/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Héctor Alberto Alanis en fecha 16/04/99, el cheque 5782238 por $ 250.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; y José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, el cheque 5782239 por $ 250.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 92, 170 y 223** entregados por la Tesorería, por la suma de $230.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 12/05/99, librándose en fecha 12/05/99, dos cheques, el 5782265 por $ 2.000,00, desconociéndose quiénes lo emitieron y quiénes lo

endosaron y cobraron por no contar con el cartular; y el cheque 5782325 por $ 49.000,00 emitido por José Maximiliano Cretton Pereyra y Elcio Luis Viollaz, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra y Daniel Grunewal, **Nº 223** entregados por la Tesorería, por la suma de $500.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 17/05/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re en fecha 17/05/99, el cheque 5782350 por $ 250.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; y en igual fecha José Maximiliano Cretton Pereyra y Elcio Luis Viollaz el cheque 5782351 por $ 250.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 223 y 235** entregados por la Tesorería, por la suma de $230.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 07/06/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Elcio Luis Viollaz, en fecha 07/06/99, el cheque 6001390 por $ 41.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 280, 282 y 305** entregados por la Tesorería, por la suma de $270.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 23/06/99, librando en fecha 23/06/99, José Maximiliano Cretton Pereyra y Elcio Luis Viollaz, el cheque 6001411 por $ 130.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; y José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, en igual fecha el cheque 6001412 por $ 140.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 354** entregados por la Tesorería, por la suma de $350.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 15/07/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Elcio Luis Viollaz, en fecha 17/07/99, el cheque 6001461 por $ 43.825,20, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximilian Cretton Pereyra y Daniel Grunewal; **Nº 353 y 354** entregados por la Tesorería, por la suma de $350.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 28/07/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Elcio Luis Viollaz, en fecha 28/07/99, el cheque 6001485 por $ 200.000,00, que fue

1346

cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; y José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, en igual fecha, el cheque 6001486 por $ 150.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 394** entregados por la Tesorería, por la suma de $200.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 30/07/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Elcio Luis Viollaz, en fecha 30/07/99, el cheque 6001508 por $ 200.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 394 y 415** entregados por la Tesorería, por la suma de $250.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 12/08/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re , en fecha 12/08/99, el cheque 6001597 por $ 250.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 415** entregados por la Tesorería, por la suma de $220.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 20/08/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Danilo Vicente Etienot, en fecha 20/08/99, el cheque 6001607 por $ 220.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 415** entregados por la Tesorería, por la suma de $200.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 26/08/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y y Humberto Carlos Re, en fecha 26/08/99, el cheque 6001609 por $ 200.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 415** entregados por la Tesorería, por la suma de $300.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 09/09/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Elcio Luis Viollaz, en fecha 10/09/99, el cheque 6001337 por $ 50.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; y José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, en fecha 14/09/99, el cheque 6001338 por $ 230.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximilian Cretton Pereyra; **Nº 471** entregados por la Tesorería, por la suma de $200.000, los que fueron depositados en la

misma cuenta corriente en fecha 22/09/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y y Danilo Vicente Etienot, en fecha 22/09/99, el cheque 6001360 por $ 200.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 568** entregados por la Tesorería, por la suma de $250.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 20/10/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y y Danilo Vicente Etienot, en fecha 20/10/99, el cheque 6322557 por $ 250.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 673 Y 674** entregados por la Tesorería, por la suma de $480.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente en fecha 30/11/99, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re en fecha 30/11/99, el cheque 6302673 por $ 420.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; y José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, en igual fecha, el cheque 6302674 por $ 60.000,00, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra y Daniel Grunewal. Del mismo modo se operó con fondos del Programa 17 autorizados por la Contarduría General de la Provincia de Entre Ríos mediante el **libramiento Nº 92** entregados por la Tesorería, por la suma de $60.000, y que fueron depositados en la cuenta corriente antes referida, extrayéndose de la misma la suma de $ 60.000,00, mediante cheque 5782162 librado por José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, en fecha 30/03/99, que fue cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por Miguel Ángel Bernucci, ingresado así también dichas sumas al Programa 18 sin que tampoco esto fuera consignado en la Planilla de Cargos y Descargos mensuales correspondiente al Programa 18, ni rendidos al Tribunal de Cuentas tales montos, como lo anunciara José Maximiliano Cretton Pereyra en las notas antes referidas. La misma maniobra y omisión de rendición se repite con los fondos destinados al Programa 17 provenientes de los **libramientos: Nº 92 y 159** entregados por la Tesorería, por la suma de $54.000, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente, extrayéndose de ella la suma de $ 54.000,00 , mediante cheque 5782255 librado por José Maximiliano

1347

Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, en fecha 22/04/99, y cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 472** entregados por la Tesorería, por la suma de $ 280.000,00, los que fueron depositados en la misma cuenta corriente, extrayéndose de ella la suma de $ 280.000,00 mediante cheque 6001363 librado por José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, en fecha 24/09/99, cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 534** entregados por la Tesorería, por la suma de $100.000,00 los que fueron depositados en la misma cuenta corriente, extrayéndose de ella la suma de $ 40.000,00, mediante dos cheques, el 6302476 librado por José Maximiliano Cretton Pereyra y Danilo Vicente Etienot en fecha 08/10/99, por $ 10.000,00 y cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra; y el 6302511 librado por José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re en fecha 13/10/99, por $ 30.000,00 y cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso de José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 569** entregados por la Tesorería, por la suma de $250.000,00 los que fueron depositados en la misma cuenta corriente, extrayéndose de ella la suma de $ 250.000,00, mediante cheque 6302558 librado por José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re en fecha 20/10/99, y cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso de José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 569** entregados por la Tesorería, por la suma de $230.000,00 los que fueron depositados en la misma cuenta corriente, extrayéndose de ella la suma de $ 45.000,00 mediante cheque 6302636 librado por José Maximiliano Cretton Pereyra y Humberto Carlos Re, en fecha 09/11/99, y cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso de José Maximiliano Cretton Pereyra; **Nº 673** entregados por la Tesorería, por la suma de $118.000 los que fueron depositados en la misma cuenta corriente, extrayéndose de ella la suma de $ 118.000,00, mediante cheque 6302676 librado por José Maximiliano Cretton Pereyra y Elcio Luis Viollaz en fecha 09/11/99, y cobrado por ventanilla en efectivo, previo endoso de José Maximiliano Cretton Pereyra. Asimismo se apropiaron de fondos del Programa 17 depositados en la misma cuenta corriente, librando José Maximiliano Cretton Pereyra y Héctor Alberto Alanis,

el cheque 6001507 en fecha 27/07/99, por $ 155.000,00, y cobrándolo por ventanilla en efectivo, previo endoso de José Maximiliano Cretton Pereyra y Daniel Grunewald, sin que tampoco esto fuera consignado en la Planilla de Cargos y Descargos mensuales correspondiente al Programa 18, ni rendidos al Tribunal de Cuentas tales montos, como lo anunciara José Maximiliano Cretton Pereyra en las notas antes referidas. También se apropiaron de la suma de $ 220.000,00 mediante la siguiente maniobra: fondos destinados al Programa 17 provenientes del libramiento **Nº 569** de la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos, les fueron entregados al empleado autorizado Tomás Espíndola, el 8/11/99, por la Tesorería mediante cheque 6407251 librado contra la cuenta corriente 9035/5 por el importe de $ 220.000,00, pero el cartular fue depositado por Maximiliano Alanis en fecha 10/11/99, en la cuenta corriente 200012/8 "Presidencia Honorable Cámara de Senadores Programa 18", sin que se hubiera consignado en la Planilla de Cargos y Descargos mensuales correspondiente a ninguno de los Programas por lo que tampoco fue rendido ante el Tribunal de Cuentas ni a través del Programa 17 ni del a través del Programa 18.

2.- Que a fojas 03/09 se agrega la denuncia que da origen a las presentes actuaciones mediante la que el entonces Fiscal General de Investigaciones Administrativas pone en conocimiento de la autoridad judicial la presunta comisión de delitos contra la administración pública perpetrados por Héctor Alberto Alanis, José Maximiliano Cretton Pereyra y Maximiliano Alanis en ocasión del desempeño de las funciones, respectivamente, de Vicegobernador, de Director de Administración de la Honorable Cámara de Senadores, y de Director de Administración del Programa 18 de la Honorable Cámara de Senadores. Junto con la denuncia se acompañó prueba documental consistente en el informe Nº 35/2000 - CEA elaborado por el Cuerpo Especial de Auditores de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que se agregara a fs. 45/62; y documentación que se encuentra reservada en Secretaría, compuestas por siete carpetas. En la denuncia se refiere: a.- Que durante el año 1999 se sustrajeron fondos públicos por

1368

la suma de al menos $5.948.825,20 del "Inciso 3 - Servicios no personales", de todos los canales administrativos, contables y renditivos; y se adujeron contrataciones por la suma de $5.264.935,60 de ningún modo documentadas ni determinadas. b.- Que la maniobra se habría facilitado por un lado, por la existencia inexplicable de dos programas presupuestarios separados, el 17 cuya Unidad Ejecutora era la Cámara de Senadores, y el 18 cuya Unidad Ejecutora era la Vicegobernación -siendo que tal organismo carece de estructura funcional fuera del marco de la Cámara de Senadores-; y por el otro, por la apertura de una cuenta corriente bancaria para la gestión del Programa 18, la Nº 0200012/8 BERSA Sucursal Paraná Peatonal. c.- Que el presupuesto del 1999 asignó a la HCS la suma de $19.783.752, destinando $ 13.182.600 al pago de servicios no personales agrupados en el inciso 3, de los cuales $4.702.000 eran para el Programa 17, sin embargo, y pese a que desde la Contaduría General de la Provincia cada vez que se autorizaba un libramiento por este inciso, se consignaba si se lo imputaba al Programa 17 o 18, los funcionarios de la Administración de la HCS ingresaron al Programa 17 los fondos en forma globalizada, ignorando el Programa al que habían sido imputados por la Contaduría, es así que durante 1999 se ingresó en el "Inciso 3" del Programa 17 la suma de $7.971.207,90, es decir, $3.269.207,90 más de lo autorizado por el presupuesto. Sin embargo, el Programa 17 sólo invirtió por este Inciso 3, $2.022.382,70, y la diferencia de $5.948.825,20 se informó como transferida al programa 18, mediante cheques librados contra la cuenta corriente Nº 9035/1 que o bien eran cobrados por ventanilla o bien depositados en la cuenta Nº 0200012/8 para cubrir cheques librados anteriormente y con giro en descubierto, o para ser extraídos ese mismo día o al día siguiente. d.- Mensualmente, al momento de rendir cuentas del Programa 17, José Maximiliano Cretton Pereyra informaba a la auditora del HTC que los comprobantes respaldatorios de los montos transferidos se rendirían oportunamente por el programa 18, sin embargo en la planilla de Cargos y Descargos del Programa 18 nunca se dio ingreso a los importes de las transferencias, y de ese modo los aplicaron a destinos desconocidos. e.- Que la suma de $5.264.935,60 que se habría afectado al pago de contratos fue rendida

en partidas globales, sin individualización de cocontratante ni de los importes de la contratación, salvo una pequeña nómina por el importe de $6000 y una nómina de personal del Programa 18 al que en forma mensual se les acreditaba sus retribuciones en cuentas bancarias de su titularidad. e.- Que la maniobra fue posible por la ligereza de los funcionarios encargados del control de las cuentas quienes por un lado no observaron que las sumas denunciadas como transferencias al otro programa no eran ingresadas en él y por tanto, tampoco eran rendidas; y por otro porque en relación a las sumas invertidas en contrataciones y rendidas varios meses atrasadas y con rendición de sumas globales, muy difícilmente pueda llevarse a cabo un control selectivo de documentación "in situ", a la que por lo demás, tampoco se hace referencia alguna. También se adjuntó a la denuncia, documentación que se encuentra reservada en Secretaría, compuestas por siete carpetas legajadas.

3.- Obran en el primer cuerpo del expediente el informe pericial contable del Contador Miguel Escales, quien hace saber que resultara necesario profundizar la búsqueda de información y documentación en procura de aclarar los hechos en razón de exisitir según el informe de la FIA, documentación respaldatoria de la inversión realizada en el Programa 18 por la suma de mencionada en la denuncia (fs.42/44/vta.) - informe FIA (fs.45/62) - decreto 026 HCS que ordena información sumaria para localizar documentación referente a la partida principal 03 - Servicios no Personales del Programa 18, Presupuesto General 1999 (fs.71/72) - informe secretaria vocalía 3 HTC (fs.95/97) - acta cambio autoridades HCS (fs.98/99) - informe HTC s/auditories afectados a la HCS P17 y 18 (fs.126/132) - informe HTC s/rendición de cuentas HCS P17 y 18 (fs.134/136) - recibo original ch/cta.cte. 9035/1 (fs.142) - informe HTC s/rendición de cuentas P18 (fs.145) - extracto cta.cte. 200012/8 Bersa (fs.150/178) - decreto 064 HCS designación José Crettón Pereyra como director de administración (fs.179) - dcreto 0164 apertura cta.cte. del P18 (fs.180) - decreto 0059 designación Maximmiliano Alanís como director de servicio contable P18 (fs.181/182) - decreto 041 HCS ordena información sumaria para determinar presuntas irregularidades en el registro y archivo de decretos y

resoluciones de la HCS (fs.185/186) - decreto 091 HCS que deja sin efecto decretos para regularizar la numeración de los decretos correspondientes al período legislativo 119º (fs.187) - decretos 060/119º HCS, 002/120º HCS, 060/120º HCS, 06/120º4 HCS que aprueba contratos de locación de obras (fs.188/195) - documental remitida por la Secretaría de Hacienda consistente en decretos 3820, 5961, 7740 y 8079 de 1999 que modifican el presupuesto genera de gastos (fs.197/230).

4.- En este primer cuerpo obran las testimoniales de Miguel Angel Bernuchi, Luis Emilio Ramos, Horacio Alfredo Larrivey y de Irupé María Cáceres de Rodríguez.

5.- A fojas 76/80 63 obra el acta de declaración testimonial en la que Miguel Angel Bernuchi, empleado de la HCS en cargado de la rendición de cuentas al HTC, refiere que actualmente se desempeña como empleado de la Cámara de Senadores y lo hace desde el año 1987. Se encarga de las rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas, balances, todo el tema de rentas, cargo datos al sistema informático, aseguradoras de riesgo de trabajos, DGI. También está autorizado a retirar los cheques de la Tesorería de la provincia. Es el cuarto periodo que se encarga de esta tarea. Actualmente también están habilitados los dos directores. Reconoce la fotocopia del cheque Nº 6342704 y el correspondiente recibo que en el acto se le exhibe y que se acompaña a la denuncia bajo la letra DD, manifestando que el recibo tiene colocada al pie su firma. No recuerda este cheque en particular pero si el recibo aparece firmado por él seguramente lo debe haber recibido. Lo primero que hago cuando recibo un cheque es controlar que coincida el monto del mismo con el recibo que le dan a firmar. A veces debe firmar dos o tres recibos aún cuando el cheque sea uno solo. En este caso en particular estaría faltando un recibo por diez mil pesos ya que el cheque tiene el importe de ciento setenta mil y el recibo está confeccionado por ciento sesenta mil. No recuerda si firmó dos recibos en este caso, pero reitero que si no le coincide el cheque con el recibo no lo firma, además no se lo darían en la Tesorería de la provincia. Cuando él recibía un cheque se lo entregaba al Director General o al Secretario del Director, no recuerda en este

momento quién era el Secretario del Director, en la época que recibió este cheque. El dicente no se encargaba de efectuar el depósito, lo único que hacía era retirarlo y entregárselo a él. Desconoce asimismo la cuenta en que él lo depositaba. Durante el año 1999 y los años anteriores correspondientes al periodo año 1996 hasta el año 1999, se encontraba autorizado en igual sentido en el que ha narrado, y por lo general era él el que iba a buscar los cheques, también estaban autorizados el Director, Tomás Ismael Espíndola que es otro empleado, Maximiliano Alanis por el programa 18, y no recuerda si alguien mas. El cargo de Director, el director del programa 17 era Crettón Pereyra. Escapa a su conocimiento por qué para cada cheque en ocasiones se confeccionaba mas de un recibo, porque él se limitaba a buscar los cheques pero desconoce cómo se manejaba el libramiento de los mismos. La persona encargada de entregarle el cheque y hacerle firmar el recibo en Tesorería era una persona de apellido Sphan, aún cuando el cheque y el recibo eran confeccionados por otras personas. A veces el director, cuando no estaba alguno de los Secretarios, le mandaba a que llevara el cheque a depositar al BERSA - Sucursal Tribunales. No recuerda el número de la cuenta pero era el de la Cámara. Tiene entendido que había otra cuenta del programa 18. Hasta ahora el dicente se ha referido al programa 17 que era el que le correspondía a él, pero no sabe con qué Banco operaba la cuenta del programa 18 ni qué número tenía. Respecto de las personas estaban afectadas al programa 18 al que hace mención, por lo general de esto se encargaba el Director de este programa que era Maximiliano Alanis. Al declarante también lo mandaban a retirar los cheques de este programa. Nunca, nadie del Senado le pidió que hiciera algún trámite en alguna cuenta corriente abierta en algún otro banco de esta ciudad. El control de los gastos del programa 17 por parte del Honorable Tribunal de Cuentas, se hacía del siguiente modo, ellos hacían por partida una carátula donde se colocan todos los comprobantes de gastos del mes. El dicente cargaba en la computadora todos los gastos, como por ejemplo "Sueldos". Se hacía el balance, se hacía la nota y se lo manda a Mesa de Entradas del tribunal, con toda la documentación. Allí lo reciben le colocan un sello y de ahí en mas desconoce cuál es el trámite que se sigue. Toda la

1350

documentación queda en el Tribunal de Cuentas. En el Senado, en aquel momento, y en el programa 17 no recuerda si había Auditores. Actualmente el declarante realiza las rendiciones exactamente de la misma manera en como lo hacía en aquella época. De la presentación de toda esta documentación le sellaban una copia. Estas copias se encuentran actualmente en el Senado. En relación a los aportes o descuentos en el pago de salarios al personal contratado por la Cámara, ellos no eran liquidadores, a ellos les entregaban todos los sueldos liquidados, la que liquidaba los sueldos era Alicia Conti, quien sigue actualmente trabajando en el Senado. Ella es la encargada de manejar todos los aportes, descuentos y liquidaciones de sueldos. En relación a si al personal contratado se le pagaba a través del programa 17 o si era posible pagarle a través del programa 18, refiere que desconoce el manejo del programa 18. En lo que respecta al programa 17 puede contestar dentro de sus limitaciones pero desconoce todo lo relacionado al programa 18. No recuerda el número de personas contratadas a quienes se les pagaba a través del programa 17. Generalmente a través del programa 17 se le pagaba y se le paga actualmente a la gente que conforma la planta permanente. Presume que en la actualidad existe el programa 18. Afirma que contaba con autorización legal para el retiro de cheques de la tesorería respecto del los dos programas. Recuerda que en las rendiciones que hacía a veces se ponía "transferencia del programa 17 al 18" y el monto que correspondía, constancias de estas rendiciones se encuentran en el Senado.

6.- A fojas 92/94 obra el acta de declaración testimonial en la que Luis Emilio Ramos, Secretario de Vocalía del HTC, refiere que lo que conoce en profundidad es lo publicado en la Revista Análisis, en "El Diario" de esta ciudad y algunos comentarios realizados por el Dr. Rovira a quien publicamente contestó en fecha 27-12-00, dejando fotocopias a los fines de su agregación a las presentes. Aclara que el declarante se dirigió por escrito al Sr. Fiscal de Estado en una ocasión donde explicó la modalidad en que se realizaba el control de los gastos del H. Senado, que funcionarios la realizaban in situ, dejando constancia de que la documentación respaldatoria de las erogaciones efectuadas son controladas in situ,

es decir que nunca salen del Organismo que se controla. Ello sucede no solo con el Senado sino con cualquier otra repartición provincial o municipal que controlan. Acompaña fotocopia de dicha nota dirigida al Fiscal de Estado. Como se aclara en la nota que publicó en El Diario, el Tribunal de Cuentas obtiene diariamente un detalle de todos los libramientos que hace Tesorería de la Provincia y Organismos a los que va destinada por lo que puede afirmar categóricamente que el Tribunal de cuentas tiene expreso conocimiento del dinero que recibe cada uno de los Organismos que controla. Que como Secretario de Vocalía controla el trabajo de los auditores permanentes, manejándose con la información que le dan los auditores permanentes y si tiene algún tipo de duda le pide explicaciones verbalmente las que se aclaran en forma escrita. Nunca ve y le resultaría imposible hacerlo, la documentación respaldatoria que es controlada por los auditores permanentes aplicando el criterio de selectividad. Por ejemplo si hay un contrato de locación de obra o servicio por el término de seis meses se revisa una sola vez el contrato y luego se controla nada más que los pagos, no asi el mismo contrato durante los seis meses de vigencia. Que tiene ocho grupos de auditores a su cargo para distintos organismos provinciales. En el H. Senado están destacados los contadores Treppo y Perez, el primero tiene una antigüedad en el Tribunal como Auditor de no menos de catorce años y Perez no menos de veinte en igual carácter, y no siempre han sido auditores en el Senado sino que se les confieren distintos Organismos a su control. Ninguno de ellos, según su conocimiento desde el año 1993, desde que está de Secretario ha tenido ningún tipo de problemas con las gestiones por ellos realizadas. La documentación que presenta el H. Senado en el Tribunal de Cuentas por la Mesa General de Entradas, Salidas e Informes, es la nota de elevación de lo que se remite, planillas de libramientos recepcionados por el Organismo desde la Tesorería General de la Provincia, planilla de cargos y descargos por partida principal, y por último la relación de comprobantes que consiste en el detalle de los beneficiarios de la planilla de descargo. Con los formularios citados rinde la totalidad de los fondos recibidos y la inversión del periodo, con lo que se conforma el legajo rendítivo que posteriormente se caratula como "rendición de cuentas". Luego ese

1351

legajo se pasa a Secretaría Contable para que se efectúen los controles y registros pertinentes de cargos y descargos en la Contabilidad de Responsables. Esto es el control de los libramiento de Tesorería que ya estaban en el tribunal que los obtiene diariamente y se concilian con los libramientos que el organismo declara haber recibido. Producido ese control se remite a la Vocalia de Cuentas correspondiente para el control de la inversión de los fondos que se realiza in situ y con los auditores permanentes ya referenciados. Afirmó que es legalmente posible transferir dinero de un programa al otro, por la Ley de Presupuesto. Lo único que exigía en ese caso el Tribunal es el dictado de la resolución por parte del Presidente de Cámara que disponía tal transferencia. El monto transferido era controlado en el programa al que iba destinado. Puede afirmar categóricamente que todas las erogaciones que realizó el H. Senado en el año 1999, como en cualquier otro año, fue constatado con los documentos respaldatorios de cada una de las erogaciones efectuadas, tanto sea en el programa 17 como en el 18, aplicando siempre el criterio selectivo al que hizo referencias. Siguen existiendo ambos programas el 17 a cargo del Cr. Nestor E. Bellmann Eguiguren y el 18 a cargo del Cr. Horacio Alfredo Larrivey y la auditoria permanente del Tribunal que se lleva de la misma manera que en el año 1999, solo que ahora esta a cargo exclusivamente de la Cra. Marta Perez ya que el Cr. Alvaro Cristian Treppo audita otros organismos. El control es exactamente el mismo e impera desde el año 1993 es decir, lo conoce desde el año en que se hizo cargo de la Secretaria de la vocalía. Refiere respecto del legajo II que se le exhibió que reconoce como suya la firma que obra a fs. 1, 5 y 9 y la rubrica de fs. 3, 7 y 11. Destaca que el expedientillo se encuentra mal armado a la lectura de los folios insertos en la parte superior, faltando además fotocopiar otras piezas que constituyen el citado expediente. Respecto al legajo original signado como "FF" afirma que es una rendición donde se advierte incluso la carátula que le pone el tribunal de cuentas. Destaca que también le falta algunas piezas por ejemplo el informe del revisor y del auditor permanente como así también el informe valorativo del Secretario de Vocalía, es decir del deponente. Expresa que el Tribunal de Cuentas intervino en el traspaso de las autoridades del H. Senado Provincial. Que

junto a la Cra. Perez, el Cr. Ruben Zoff y Cr. Eduardo Rudi colaboraron en el relevamiento de la documentación entregada por las autoridades salientes a las entrantes, sujeto todo ello a posterior verificación y control de las nuevas autoridades quienes nunca los llamaron para ningún otro tipo de control. Incluso destaca que no se requirió un arqueo e inventario de todos los valores que impone el artículo 75 del Decreto 404/95 M.E.O.y S.P. para el caso de cambio de funcionarios o agentes responsables en el manejo de fondos. Aclara que no se requirió al Tribunal de cuentas en ese sentido aunque estima que tendrían que haber realizado dicho arqueo y remitir sus conclusiones a la Contaduría General de la Provincia. Acompaña a esta declaración fotocopia del acta oportunamente labrada en dicha ocasión. Se agrega a continuación a fs. 95/99 copia de las notas y del acta a las que aludió en su declaración.

7.- Que a fojas 104/111 y 389/392 obran las actas de declaración testimonial en las que Horacio Alfredo Larrivey, Director de Administración del P-18, refiere que conoce sobre el tema en razón de ser el actual director de administración del programa 18 y haber atendido en forma directa la auditoría ordenada por la Fiscalía de Investigaciones. Que el programa cuya dirección ejerce funciona de la misma manera y con los mismos fines para el que fue creado, en el sentido de que es un presupuesto asignado a la vicegobernación y cuya ejecución y control está a cargo de esta dirección. En relación a los controles por parte del Tribunal de Cuentas de la provincia de Entre Ríos, y como la dirección del programa 18 no cuenta con una estructura administrativa propia, siendo el deponente el único y por lo tanto la gestión administrativa, tanto en lo que se refiere a tesorería, contabilidad, control presupuestario, archivo, etc. es ejercido por la Dirección de Administración de la Honorable Cámara de Senadores o Dirección General de Administración del programa 17. Todo ello con el objeto de no crear dos estructuras administrativas con el consiguiente ahorro de gastos. Los balances y la documentación renditiva son practicados por la Dirección General de Administración, incluyendo como rendición complementaria a la del programa 18, puesto que el Tribunal de Cuentas de la provincia considera como una única unidad funcional y ejecutora a la Honorable

1352

Cámara de Senadores, por más que se ejecuten dos programas presupuestarios distintos. En definitiva la responsabilidad renditiva ante el tribunal de Cuentas de la provincia le cabe a la Dirección General de Administración del programa 17. En los aspectos prácticos menciona que existe una oficina permanente del Tribunal de Cuentas en el ámbito de las dos cámaras donde se realizan, tambien en forma permanente, tareas propias de su función. En esta oficina que menciona se encuentra la contadora Perez. Por comentarios tiene entendido que antes de que el dicente asumiera en el cargo, se trabajaba de la misma manera. Las rendiciones de cuentas la hace la Dirección del programa 17, el dicente no maneja la parte de la relación con el Tribunal de Cuentas y con los auditores. Todas las rendiciones se realizan a traves de la parte administrativa del programa 17. Tampoco sabe el lugar físico dónde se archivan las rendiciones de cuentas una vez aprobadas por el Tribunal de Cuentas de la provincia. La Honorable Cámara de Senadores actúa como agente de retención respecto a los contratos de locación de obras referidos a los impuestos a las ganancias e ingresos brutos y/o profesiones liberales y en el caso de los contratos de servicios, actuamos como agentes de retención del impuesto a las ganancias. Las retenciones son mandadas a la DGI, donde se informan los sujetos pasivos de la retención y el importe que se deposita. En relación a si actualmente los contratados firman un recibo que realiza el Senado, hay diferentes situaciones. Hay quienes cobran sus haberes a traves del depósito de cuenta de ingreso, o sea por cajero automático. En otros casos mediante la emisión de cheques. En algunos pocos casos lo hacen directamente por tesorería de la Cámara y finalmente en otros pocos casos a través de los Senadores a quienes asesoran. Respecto a si hay registración de la cantidad de contratos celebrados dentro del programa 18, no hay un diagrama formal, pero los afectados a los Senadores efectúan una solicitud mediante la cual establecen la necesidad de celebrar un contrato y en cierta forma garantizan la idoneidad de la persona contratada. Esta solicitud es elevada a consideración del presidente de la Cámara, que es el vicegobernador, que es el que aprueba, mediante la emisión de un decreto, las solicitudes presentadas. En estos casos los instrumentos contractuales

son suscriptos por el contratado, por el Senador solicitante y por el vicegobernador. En el caso de contratados afectados directamente a la vicegobernación se aprueban los contratos celebrados mediante la emisión tambien de un decreto. En relación a la faltante de la documentación respaldatoria del programa 18, a traves del Contador Belman, director del programa 17, se instruyó al personal del archivo en la búsqueda de esa documentación, sin obtenerse hasta la fecha resultado positivo. Hay un archivo exclusivo para toda la documentación del Senado, donde se efectuó la búsqueda. Se encontraron con un desorden administrativo importante, tanto que al principio se creyó que esa documentación podía estar. En la Fiscalía de Estado, a traves de la Dirección de Sumarios se instruyó un sumario administrativo que actualmente se encuentra en trámite. En relación a si el Senado hizo algun tipo de control sobre la documentación que se recibió de las autoridades salientes, dejaron constancias de lo que recibieron al momento de producirse el traspaso de autoridades. Cuando en el acta confeccionada se habla de "sujeto a verificación y control", se refiere al inventario de bienes materiales y no de documental. Es imposible inventariar toda la documental en un acto de una hora. La intervención del Tribunal de Cuentas la pidieron ellos, o sea las autoridades entrantes, para darle transparencia al acto. Aparentemente este acto no era muy usual porque cuando requirieron la presencia del Tribunal de Cuentas les llamó la atención. Respecto de si con posterioridad a asumir se realizó un arqueo de las cuentas que manejaban las autoridades salientes en los programas 17 y 18, el único acto realizado fue el que menciona en respuesta a la pregunta anterior. Participó personalmente en el control de las chequeras en blanco, de la cuenta 939, la única declarada. No había dinero en efectivo por lo que no fue posible practicar un arqueo. Refiere que actualmente todos los fondos del Senado se manejan a traves de una sola cuenta corriente,todas se manejan con la cuenta abierta en el BERSA, Sucursal Tribunales, creo que actualmente se encuentra en casa Central del Banco BERSA. Referente a la última rendición de cuentas del programa 18, después de asumir al declarante no le llegó la misma porque, esta rendición se encuentra pendiente. La última recibida fue la del año 1998 y la del primer semestre de 1999 que fue recibido en Abril del 2000. Tiene

entendido que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas trabajó con las rendiciones del segundo semestre del 1999 pero con la información obtenida directamente del Tribunal de Cuentas. Al Senado no ha llegado esta rendición. En relación a si cuando se remitían las rendiciones de cuentas correspondientes al programa 18, no se adjuntaba la documentación respaldatoria de la rendición al Tribunal de Cuentas porque esta documentación era revisada "in situ" por el Tribunal en el Senado, en los archivos de la Legislatura por el personal del Tribunal de Cuentas pero que había un manejo informal y con total falta de seguridad en cuanto al retiro y devolución que hacía el Tribunal de Cuentas de esa documentación en virtud de la cercanía existente entre las oficinas. De lo que sí había recibo era de las rendiciones pero no de la documentación que siempre queda en el Senado donde la revisan los auditores permanentes. Considera que para que una rendición sea aprobada deben estar controlados en forma total o en forma selectiva en un gran porcentaje, todos los comprobantes respaldatorios de los gastos por parte del personal del Tribunal de Cuentas. Es decir que sin la existencia de dichos comprobantes no podría ser aprobada una rendición, como es el caso de la última rendición correspondiente al último semestre del año 1999, que se halla pendiente de revisión, porque la aprobación de esa rendición depende de documentación existente o que debe existir en los archivos del Senado. Los montos que ingresaron al programa 18 en el ejercicio correspondiente al año 1999, provenían a través de la Tesorería General de la provincia y las transferencias de fondos efectuadas desde el programa 17 al programa 18. Vale decir que el programa 18 se nutría de fondos de dos formas, por ingresos directos de la Tesorería General de la provincia y por transferencias del programa 17. Con posterioridad y desde sus funciones como director del programa 18, pudo constatar la existencia de una cuenta corriente distinta de aquella a la que se refiere el acta de entrega de bienes por parte de la gestión anterior, abierta en la sucursal peatonal del Banco BERSA cuya titularidad figuraba como "Presidencia Honorable Cámara de Senadores - Programa 18", cuenta Nº 0200012-8, para lo cual solicité oportunamente al gerente del banco de dicha sucursal fotocopia de los movimientos

que se originaron en fecha posterior al 11 de Diciembre del año 1999 ante la posible existencia de diferencias contables o de conciliaciones que eventualmente surgieren. Supo de la existencia de esta cuenta porque comienzan a llegar resúmenes a la administración lo que llamó la atención. Aparentemente había algun mecanismo de retiro de estos resúmenes. Al cambiar las autoridades como nadie los iba a retirar el banco comenzó a mandarlos. De acuerdo a constancias emitidas por el banco a su solicitud, el día 09 de Diciembre de 1999, el entonces vicegobernador, Dr. Alanis, y el director de administración del programa 18, Sr. Maximiliano Alanis, solicitaron la cancelación de esa cuenta corriente, lo que en la práctica no ocurrió al existir saldos en la misma y operaciones pendientes de efectuarse. Reconoce como propia la firma de la documental acompañada e identificadas como letras "G" "P", "Q", "T", "U", "V", "W", "X" y "Z". En relación a si en el programa 18 pueden haberse hecho efectivos, ya sea por cheques contra la cuenta a la que acaba de aludir, o de alguna otra forma, prestaciones caracterizadas como servicios no personales, piensa que sí, que la gran mayoría de dichos movimientos deberían responder a ese rubro en función de las partidas declaradas como descargos en las planillas de las que tuve conocimiento. Actualmente, el programa 18. se provee de fondos exclusivamente de las libranzas de la Tesorería General de la provincia con destino al programa 18. Las transferencias que mencionó se hacían desde el programa 17 al 18, son legalmente posibles, y está autorizado por ley de presupuestos en la medida que no impliquen una mayor erogación en el presupuesto asignado. Esto se puede realizar si existiera la norma que lo autorice por la autoridad competente, un director de administración no está autorizado a realizar esta transferencia. En la segunda declaración, en relación a si en la HCS, se llevan libros de bancos o registros auxiliares, refiere que coincide con la apreciación del Ctdor. Escales referente al punto 4.1. de su informe, lo que quiere manifestar es que por lo menos a partir de su gestión se cumplen con todos los requisitos de la contabilidad pública exigidos por la ley 5140, donde se registran todas las etapas del gasto. Respecto a la anterior gestión, no le consta puesto que nunca tuvo acceso a la información, dado que no encontró ni soportes magnéticos,

ni planillas, ni libros de contabilidad, relativos al programa 18. En su momento la FIA requirió la información y no la pudo enviar puesto que no la tenía, inclusive en el acta de entrega de documentación de la anterior gestión, se denunció una sola cuenta corriente y un solo libro de banco relativo al programa 17. Desconoce si en la HCS tienen reglamentos administrativos de funcionamiento de la habilitación de gastos. Se siguen los pasos normales aplicable a toda la administración pública, no específicamente a la HCS, en cuanto a los niveles de autorización de gastos, se sigue lo que establece el Poder Ejecutivo para toda la administración pública. En relación a si en la actualidad se continúa operando en la HCS con la extracción de fondos del programa 18 mediante cheques, señala que la tesorería de la Cámara prácticamente no maneja efectivo, salvo cuestiones muy excepcionales. Las erogaciones más importantes como ser el pago de sueldos y contratos se realizan mediante acreditación a las cuentas de sus titulares y los otros pagos mediante la emisión de cheques pero excepcionalmente puede extraerse efectivo de la cuenta del senado para afrontar pagos menores con cargo de oportuna rendición de cuentas. Los cheques en estos casos, se libran a la orden de la Cámara y se endosa por quien lo retira. Los pagos por contrato en la actualidad se realizan mediante la acreditación de los fondos en la cuenta del titular y/ó emisión de cheques a favor del beneficiario. Esto vale para todo el personal, asesores, Senadores, etc. todo el personal del senado. La partida asignada al Senado por el presupuesto no es igual a la anterior gestión. A partir del año 2000 se han efectuado importantes reducciones tanto en el presupuesto asignado como en el ejecutado de este programa, no lo sabe precisamente pero ha de haber un 50 ó un 60 porciento menos. En el año 1999 se ejecutaron 21 millones de pesos, se gastaron esa suma, y durante el año 2000 a 2001 se ha gastado alrededor de 12 millones de pesos. Considera que en este estado de cosas no es posible en base a la documentación que pudiere existir en el Senado rearmar la documentación respaldatoria de las erogaciones del programa 18, consolidado o aprobado por el Tribunal de Cuentas referente a la anterior gestión. Al no existir documentación respaldatoria de los gastos no contamos con registros contables, por lo que le parece imposible rearmar

la ejecución presupuestaria del programa 18, es decir las erogaciones o gastos, salvo que en el propio Tribunal de Cuentas se guarden las hojas de trabajo que evidencien la tarea de auditoría efectuada. En relación a lo que dijo sobre las transferencias de fondos del programa 17 al programa 18, aclara que toda transferencia implica una adecuación presupuestaria, esto es toda transferencia incluso dentro de un mismo programa, tienen que estar avaladas por un decreto de la Presidencia de la Cámara o al menos una resolución de Cámara. Recién una vez avalada la transferencia de partida se comunica a la Dirección de presupuesto y demás organismos que manejan el presupuesto de la provincia. En relación al pedido de documentación de fs. 85/90, ordenado a fs. 91, la documentación no se envió por no haberse hallado. Agrega que cree que el acta de recepción de documental de fs. 98/99 es fundamental, aclarando que en este acta se transcribió lo que se recibió y se dejó reservas respecto al inventario físico de bienes. Entiendo que un inventario de documentación recibida de años anteriores es materialmente imposible que se realice en un acto único. Luego de esto no apareció nada más, ninguna otra documental.

8.- Que a fojas 113/117 obra el acta de declaración testimonial en la que Irupé María Cáceres de Rodríguez, Fiscal del HTC, refiere que tomó conocimiento del hecho investigado a través de una publicación en el Diario de Paraná, no recuerda la fecha de esa publicación y de un artículo que leyó en la Revista Análisis. Se desempeño actualmente como Fiscal Nº 3 del Tribunal de Cuentas de la provincia y lo hago desde el año 1993. En relación a la documental que se le exhibe y que fuera acompañada a la denuncia identificada como letra II, aclara que estas fotocopias corresponen a partes de tres distintas rendiciones. Esta documental es parte de la rendición, están faltando todos los informes previos que realizan los auditores. Se hacen en cada una de las rendiciones cuando le va faltando documental o se lo piden a la deponente como fiscal que los reclame. Cuando los auditores le piden que reclame documentación faltante la dicente accede y lo hace. Esta documental es parte de alguna rendición pero están faltando cosas, también la información que remite el organismo. Los organismos deben llenar distintos

1355

formularios donde informan los fondos que recibieron y como se invirtieron esos fondos. El Tribunal de Cuentas recibe la información diariamente de todos los libramientos que se emiten de la Tesorería de la provincia, pero a su vez cada organismo les informa lo que recibió. Ellos hacen un control cruzado para ver si los libramientos de Tesorería coinciden con lo que informan los organismos. La dicente se encarga de ver informes de los auditores, informes de los secretarios de las vocalías y luego interviene. Necesita ver como fue pasando por las distintas áreas del tribunal, que fue analizado por los auditores, lo que se reclamó y por qué se hizo. En este caso particular estaría faltando toda esta documentación. El trabajo que hace el tribunal de Cuentas es a posteriori de producido el acto administrativo, antes no. La documentación no se saca de los organismos, se revisa "in situ" para evitar problemas de pérdida, hace mas de diez años que se sigue este procedimiento, ni siquiera la documentación se saca de los municipios. En los organismos grandes existen grupos de contadores a los que les llamamos auditores permanentes y que trabajan constantemente en el organismo. Desconoce dónde están ubicados ni tiene contacto con nadie, a ella lo único que le llega es la rendición de cuentas con los informes. Cuando le surge alguna duda sobre los informes realizados por los auditores, pide hablar con el Secretario de Vocalía o con los auditores y trato de localizar la documentación necesaria o les pido que le hagan alguna aclaración pero ella no sale del Tribunal. Reconoce la firma colocada al pie de esta documentación. En relación a dónde queda la información que le manda el organismo, se hace un expediente en el Tribunal, que le llamamos relaciones de comprobantes, declaraciones de los fondos recibidos. Esa rendición una vez que termina su curso normalmente es devuelta a los organismos, a veces queda pero es un expediente o actuación que consta de balances, formularios para declarar el movimiento del mes con todos los gastos. En relación a este caso en particular, el año 1999 fue revisado por los auditores pero todo el análisis se hizo en el lugar físico dado por el organismo a los auditores. Ningún auditor saca la información de ningún organismo. Una vez que los legajos con la información están preparados los auditores manejan esa información. La obligación de hacer el balance y la rendición

lo tiene el organismo y lo presentan ante el Tribunal, luego los auditores examinan la información en base a la documentación respaldatoria. Para hacer su trabajo la dicente se basa en el análisis que hizo el auditor, en este caso fue Marta Pérez y Treppo y del Secretario de Vocalía, que también ve lo mismo que la declarante. Este personal depende de él. De la gestión anterior está todo rendido. En el caso del Senado está segura que ha pedido la aprobación hasta diciembre de 1999. No sabe si los vocales han dado la aprobación de todo el año 1999. Cuando está aprobado por el cuerpo, la rendición se notifica al organismo en forma oficial, mediante qué resolución se aprobó y en qué fecha. En una oportunidad hace unos meses atrás, le llegó un pedido de Rovira, donde le solicitaban la documentación que hubiera en el tribunal de cuentas.- La deponente le pidió al Secretario que le aclarara que ellos no manejan esa documentación, no les mandan recibos y comprobantes. En relación a si en los contratos de locación de obra y de servicios que pueda formalizar la Legislatura Provincial, la empleadora actúa como agente de retención de los impuestos que puedan corresponder y en su caso dé detalles, contesta que el auditor hace un control selectivo porque sería imposible que una o dos personas en organismos con mucho movimiento vean toda la documentación. Por ejemplo un mes toman los contratos, miran los contratos hechos. Si los auditores no le han informado nada la dicente ni los ve. Ademas controlan si es contrato de servicios o si es de obra. Si son contratos de obra el contratado debe dar recibo, debe estar inscripto en los organismos. Si es contrato de servicios, la liquidación se la hace en la Dirección de Administración. Hay organismos que realizan los aportes, también sabe que hay otros que no las realizan. Si correspondiera hacer los aportes y estos no son efectuados el Tribunal los observa. Cuando hay alguna observación hasta que no se corrija no se aprueba, todo esto siempre que traiga aparejado algún posible perjuicio, de lo contrario se las hace para que sean tenidas en cuenta en el futuro. Las observaciones formuladas por los auditores quedan incorporadas al expediente junto con las notas donde piden la documentación faltante. Las rendiciones, en este caso particular.son mensuales. Puede haber mas de doce al año porque en algunas oportunidades se realizan rendiciones complementarias

1356

cuando falta algún saldo para rendir, o sea cuando falta algún monto para rendir con respecto a lo que los organismos tienen asignado para gastar.

9.- En el segundo cuerpo de las actuaciones se agregó documental remitida por el Bersa consistente en nota por la que el Director de Administración de la HCS Horacio Larrivey solicita copia de los comprobantes que originaron movimientos en la cuenta 0200012-8 con posterioridad al 10 de diciembre de 1999, e información sobre quién solicitó el cierre de la cuenta y copia de la solicitud, respuesta de la entidad a dicha misiva y copia de los cheques que generaron los movimientos así como de la boleta de depósito por $1638,93 efectuado en fecha 7 de enero de 2000; nota del Tesorero de la HCS Tomás Espíndola informando que el depósito de los haberes de Diciembre de 1999, se efectuaría el 30 de diciembre de 1999, copia del resumen de acreditación de sueldos en cuenta y nómina del personal e importe a acreditar a cada uno, y el original de la nota solicitando el cierre de la cuenta corriente, suscripta por Hector Alanís y Maximiiliano Alanís, (fs.233/240) - documental remitida desde la Tesorería General de la Provincia, agregada por nota 593 y reservada en Secretaría (fs. 248) - documental remitida por el Banco Bersa y reservada en Secretaría, consistentes en 99 cheques y resúmenes de la cuenta 939/5 mediante 9 notas de fecha 15, 16, 21 y 24 de mayo de 2001 y 3 de agosto de 2001, en la de fecha 3 de mayo de 2001 informa que la cuetna 0200012/8 fue cerrada en fecha 8 de enero de 2000 y en una de fecha 21 de mayo y en la de agosto de 2001 se informa que hay cheques que no se localizan (fs. 249,250, 254, 255/256, 257, 258, 259 y 333) - documental remitida desde la Tesorería General de la Provincia, agregada por nota 608 y reservada en Secretaría (fs. 252/253) - documental remitida desde la Tesorería General de la Provincia, y reservada en Secretaría, agregada por notas 616, 661, 639 y 646 informándose en la última que José Crettón Pereyra, Tomás Espíndola, y Miguel Bernuchi eran las personas autorizadas a retirar valores (fs. 260/266) - documental remitida por AFIP relacionada a las retenciones ingresadas por la consistente en impresiones de pantallas de la base de datos cargada con el aplicativo que la AFIP provee (fs.268/283) - documental remitida desde la Tesorería General de la Provincia,

agregada por nota 675 y reservada en Secretaría (fs. 285) - informe de la Contaduría General de la Provincia mediante el que además agrega documental que se reserva en Secretaría (fs.286/287) - copia certificada del acta entrega documetnación HCS del 11/12/99 (fs.307/308) - decreto 076 HCS ordena información sumaria sobre irregularidades en la gestión de bienes inventariables (fs.309) - informe de la HCS en respuesta de oficio 653 y 610(fs.310, 313/314) - inform del Banco Nación (fs. 315) - informe HTC (fs.316/317) - informe HCS del que surge que no se enumeran las resoluciones, que dentro de las aprobadas en el período 1995 y 1999 ninguna refiere a la creación de una comisión para auditar la gestión del ex Presidente de la Camara de Senadores Héctor Alanis, que existe una fechada 26 de marzo de 1996 por laque se dispone que a partir del 11 de diciembre de 1995, el servicio Administrativo Contable y/o el Tesorero deberán poner a disposición de esta Cámara por intermedio de la Presidencia, la Ejecución Presupuestaria mensual del H. Senado, confeccionado de una manera que refleje con claridad el monto y destino de cada erogación efectuada, y se reserva en secretaría copia de la misma y del Diario de Sesiones, pag. 482 a 492 de la reunión Nº 35 del 26 de marzo de 1996, nota en la que se informa la existencia de una cuenta abierta en BERSA Casa Central Nº 90245/8 a nombre de a HCS - Progrma 18 acompañándose copia de los resúmenes de cuenta los que se reservan en Secretaría (fs.319/320, 335 y 341) - Decretos 026/121º y 081/121º , el primero, por el que se ordena instrucción de información sumaria tendiente a investigar la inexistencia de archivos de la documentación referente a la partido 3.9.9. del Programa 18, y el segundo por el que se amplía la información sumaria a la totalidad de la documentación del Programa 18 (339/340) - nota de la Dirección de Administración de la HCS mediante la que acompaña documentación que se reserva en Secretaría (fs. 341) - informe pericial contable Cdor. Escales (fs.365/369) - informe pericial contable Cdora. Pedrazzolli (fs.373 y vta.).

10.- En este segundo cuerpo obran las testimoniales de Horacio Alfredo Larrivey y de Alicia María Inés Rosetti de Conti. En el acta de declaración testimonial de esta última, obrante a fojas 393/395 refirió que es Jefe del Departamento

Presupuesto H.C.S., lo que no es un cargo sino una función, está a cargo de la liquidación de sueldos, compensación por gastos de traslados, colabora con la Dirección en la elaboración del proyecto de presupuesto, efectúa los estados de ejecución presupuestaria, todo lo que es de la Cámara, desde el 15-01- 1991, está con función, antes lo hacía sin ella, como un auxiliar de contaduría. En este momento desde esta gestión se encarga del programa 18 al igual que del 17, esto comprende el personal que tiene el programa 18 que son seis personas, contratos de servicios y contratos de locación de obra, que es una persona y en el período anterior lo que hacíamos era emitir toda la liquidación de sueldos del programa 18. En relación a las retenciones que se practicaban sobre los de contratos de obras y de servicios refiere que los contratos de servicios se les practicaban descuentos de IOSPER, CAJA DE JUBILACIONES y eventualmente si correspondía ley 3011. Respecto de los contratos de obra desconoce porque no estaban en su esfera. El programa 17 no pagaba contratos y hasta donde conoce el programa 18 pagaba contratos de servicios. Desconoce si de obra. No recuerda con exactitud el número de personas contratadas a través del programa 18, pero es posible establecerlo porque tiene algunas planillas de sueldo ó tiene el pedido de fondos para ello, siempre hablando de la gestión anterior. Ni sabe si llegaban a diez, se llaman planta temporaria. Lo que tienen es la planta permanente, dentro de esa gran partida de sueldos hay un inciso que es personal temporario que puede ser algún asesor, por ejemplo. Por contratos de servicios que es por los que se hacen aportes eran poquititos, seis ú ochos, la gran mayoría es por contrato de obra y se pagan por otra partida. Eso no lo hacía la dicente. Tampoco le consta que la gente que trabajaba en relación con contratos de obra haya sido mucha, no puede especificar eso. En relación a si es posible, en base a la documentación que pudiere existir en su esfera o en alguna que conozca rearmar la documentación respaldatoria de los pagos efectuados con motivo de contratos del programa 18 refiere que con la documentación que obra en su oficina seguro que no y de no ser del Libro de Banco de Tesorería del programa 18 de la Cámara de Senadores ó extractos bancarios del Banco de Entre Ríos lo desconoce Lo que la dicente liquidaba eran sueldos de

gente que cobraba por tarjeta BERSA CLAVE, por cuenta ingreso, salvo algún caso que haya cobrado por cheque por Tesorería del programa 18 y que pudiere existir. La documentación respaldatoria de la emisión de cheques por sueldos debería quedar en la Tesorería del programa 18 y en las rendiciones del Tribunal de Cuentas que van detalle por detalle. En su momento el resposable era el tesorero Baldasini que falleció y luego Maximiliano Alanis, el director del Programa 18. Lo que conserva son algunas planillas de sueldos, algunos pedidos de fondos y deben estar casi todas las copias que se adjuntan con el diskette al enviar las acreditaciones a las cuentas de ingreso, eso está en mi oficina y corresponde al programa 18. No es toda la documentación que debería haber, porque se la pasaba por completo en un sobre a Maximiliano Alanis.

11.- Al tercer cuerpo de autos se agregó informe del HTC (fs.418/421) - informe pericial contable Cdor. Escales (fs.455/456) - copia dictámen recaído en información sumaria ordenada por decreto 026 HCS (fs.552/554) - informe pericial contable Cdor. Cozzi (fs.560/561 y 575/583) - informe Fiscalía de Estado (fs.596/597).

12.- En el cuarto cuerpo del expediente obra la respuesta del HTC a los oficios 2510 y 2512 mediante los que se acompaña documental (fs. 601) que se agrega: nota de Auditora del HTC Cdra. Perez por la que solicita a José Crettón Pereyra le informe las cuentas corrientes bancarias con las que opera (fs. 602) y respuesta por las que se le informa las dos cuentas con las que opera cada programa (fs. 603) -decreto 0164 HCS s/cta.cte. Bersa P18 (fs.604) - informe HTC s/auditorías de cta.ctes. P17 y 18 (fs.605/607) y legajo (fs.608) - documental e informe Bersa s/ctas. ctes. HCS (fs.609/637) - informe HCS s/ingresos y egresos de fondos P17 y 18, transferencias de fondos y nómina de empleados y documental en 94 fs. (fs.639/642) - informe pericial contable Cdor. Cozzi considera que es necesario profundizar la búsqueda en cuanto al destino de los fondos del P18 (fs.645/662) - documental e informe Contaduría General de la Provincia (fs.679/728) - informe pericial contable Cdor. Cozzi, basándose en la información aportada por la Contaduría General de la Provincia señala que la misma es incompleta y adolece de

serios defectos. Reitera que podría localizarse a quien o quienes han sido beneficiarios de las erogaciones realizadas por la HCS en el marco de los P17 y 18, período 1998/99 y de esa manera tratar de reconstruir de qué modo se produjeron los gastos. (fs.730/732) - informe HCS s/rendiciones P18 (fs.751/753) - pericial contable Cdor. Cozzi (fs.756/758) - informe Contaduría General de la Provincia donde se refiere que no es de su competencia efectuar controles sobre los destinos de los fondos asignados a los distinos organismos, que la Dirección de Administración de la HCS no efectúa rendiciones ante esa Contaduría, por lo que tampoco condiciona la rendición de una partida para la habilitación de otra nueva y dado que cada Orden de Pago se archiva en la Tesorería General, es allí donde debe requerirse tal documentación. En lo atinente a la documentación respaldatoria de las erogaciones realizadas, la CGP indica que tal consulta debe formularse ala Dirección de Administración de la HCS (fs.766/767) - informe de la Tesorería Gral. de la provincia mediante el cual pone en conocimiento que el organismo no cumple con tareas de contralor del uso de fondos por parte de la Legislatura y que solo provee los mismos de acuerdo a los pedidos efectuados por el organismo y a las disponibilidades financieras del Tesoro Provincial y hasta lo permitido por los libramientos de fondos. Acompaña documental referida al peridodo 1998/l999 (fs.770/778) - informe final de la pericial contable Cdor. Cozzi (fs.782/786).

13.- En el quinto cuerpo se agregó respuesta al oficio 2445 mediante la que la Contaduría General de la Provincia acompaña documental e informa sobre las erogaciones presupuestarias de la HCS en los años 1996,1997, 2000 y 2001 (fs.807/811) - respuestas a los oficios 57 y 146 mediante las que la Contaduría General de la Provincia acompaña documental e informa sobre las erogaciones presupuestarias de la HCS en los años 1996,1997, 2000 y 2001; y años 1998/1999, desagregando lo que corresponde a los Programas 17 y 18 HCS (fs.824/874 y 880/884) - copias de artículos periodísticos aparecidos en la prensa local con base en un libro de Martín Caparrós (fs. 889/894) - dos grabaciones, una con tramos de la entrevista antes aludida y otra con la entrevista completa, ambas aportada por el Sr. Daniel René Enz; y acta de reproducción de su contenido (fs. 896/897, 910 y 922 -

testimonio del dictamen fiscal mediante el que el Ministerio Público Fiscal propicia la reserva de la causa que tramitaba en el Juzgado de Instrucción Nº 3 para investigar los hechos que surgen de los artículos periodísticos antes referenciados (fs. 947/951).

14.- En este quinto cuerpo obran las testimoniales de Tomás Ismael Espíndola, Luis Emilio Ramos, Rubén Honorio Zoff y de Eduardo Marcelo Rudi.

15.- A fojas 993 obra el acta de declaración testimonial en la que Tomás Ismael Espíndola refiere que con Bernuchi hacían el trabajo de un "ordenaza", el Director los mandaba a buscar los cheques en la Tesorería para llevarlos a la Dirección. En la Tesorería firmaban un registro. En la Dirección normalmente no firmaban ninguno, porque los valores van a nombre de la Dirección. Se los entregaban en persona al Director. Hasta el día de hoy se hacen transfencias, pero no sabe para qué se destinan; la toma de decisión no es suya, es empleado.

16.- A fojas 995 obra el acta de declaración testimonial en la que Eduardo Marcelo Rudi expresa que a pedido informal del Vicegoberandor entrante, Dr. Pauleti, se hizo un arqueo, que estaba a cargo del secretario de la Vocalía Nº 3, que es el área competente en las auditorías sobre la Cámara de Diputados y Senadores. Con el Contador Zoff, en carácter de colaboración con Ramos, asistieron a ese arqueo. Lo que recuerda dado el tiempo transcurrido es que se hizo un acta, en la que se detalló la documental que se tuvo a la vista, acta firmada tanto por la autoridades salientes como por las entrantes. El trabajo se hizo un sábado a la mañana, cree que en el Despacho de la Dirección Contable del Senado. Puede asegurar que la documentación que estaba datallada en el acta se tuvo a la vista. Sólo recuerda que eran Libros bancos, estados de registración de chequeras, algunas rendiciones de cuentas que no se habían presentado hasta ese momento en la Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas, no pudiendo precisar que existiera otra documental.

17.- A fojas 996 obra el acta de declaración testimonial en la que Rubén Honorio Zoff relata que en ese momento por disposición del Presidente del Tribunal de Cuentas colaboraron con el equipo de Auditoria permanente que tiene el Tribunal

en la Cámara de Senadores, en la constatación de la documentación que las autoridades salientes hacian a las entrantes, que consistía en chequeras y el estado de los balances de las rendiciones. En lo que hace a bienes de uso no recuerda si se hizo un detalle en papel o si se entregó un diskette. Tuvo a la vista la documental que constó en el acta. A preguntas que se le formulan contesta que no vio ningún tipo de documentacion que avalara lo que constaba en los balances y que deberia integrar las rendiciones de cuentas. Eso normalmente lo ven los Auditores. Que lo que consta en el acta es lo que vio. Que la Auditoria permanente se mantiene, lo que puede haber cambiado son algunos de sus integrantes. Que hay un control diario de la documentación correspondiente a las rendiciones ya presentadas. No se trata de un control concomitante, sino que los auditores se apersonan diariamente para controlar cuentas.

18.- En el sexto cuerpo obran las actas de las declaraciones testimoniales de Hernán Javier Díaz, Marta Aurora Pérez, Álvaro Cristian Treppo, Alicia María Inés Rosetti de Conti, Jorge Antonio Cuesta, Gustavo Eduardo Salles, Hugo Faustino Carlos Acosta y Néstor Enrique Bellmann Eguiguren.

19.- A fs 1001 obra el acta de declaración testimonial en la que Hernán Javier Díaz refiere que las transferencias llegan al tribunal, que les pasa los cargos. El dicente tenía a su vista sólo la documentación del Programa 17, realizaba el control financiero. Físicamente estaba en una oficina de la Cámara de Diputados, y por cuestiones de espacio otra persona se encargaba del Programa 18. El control que él efectuaba tenía el apoyo de la Auditora Marta Perez. La documentación que tenía a su vista era la parte de proveedores, contratos, bienes de uso, subsidios, etc. La buscaban en la Administración de la Cámara de Senadores y luego la devolvían, como lo siguen haciendo habitualmente. El declarante la busca personalmente, y no hay registro de firmas al respecto. A preguntas que se le formulan responde que recuerda que había transferencias, que al pie de las planillas decía "del Programa 17 al 18", pero no puede mencionar ninguna específicamente. Que Cristian Treppo era el revisor de cuentas del Programa 18. Que la auditoría permanente de aquellos años se mantiene hasta la fecha. Que

"auditoría permanente" significa que se hace un control diario selectivo de la documentación.

20.- A fs. 1015 obra el acta de declaración testimonial en la que Marta Aurora Pérez expresa que trabaja con un equipo, en ese momento tenia dos personas a cargo, Hernán Diaz y Cristian Treppo. Estaban en distintas oficinas, en la Cámara de Diputados y en la de Senadores. El control que se hace de la documentación es selectivo, pero en la práctica revisan todo, porque la documentación no es tanta y el tiempo les alcanza para hacerlo. El control es permanente, controlan la rendición de cuentas que hacen los organismos. No hacen una auditoría externa. Sólo reciben la documentación que les dan y controlan eso. Las rendiciones son muy completas, cumplen los requisitos de la Orgánica del tribunal. También se revisan libros de bancos, se controlaban las cuentas corrientes. El responsable de esto es el Director. En la Cámara de Diputados tienen una oficina, y el contador Treppo tenía en ese momento una oficina para él en un entrepiso del sector de Senadores, que compartía con gente del Senado. El iba y venía con los papeles, el trámite era informal, como lo hacen ahora, se pide la documentación, se revisa y se devuelve. La declarante supervisaba y supervisa la tarea, arma los programas. La auditoría es permanente, los problemas se resuelven a medida que aparecen. Cuando la documentación se demoraba en llegar la piden por nota. Ella tiene algunas de esas notas, que ha guardado como modelo para otras. También tiene circulares que el Director enviaba a los senadores para notificarles sobre cómo realizar algunas cosas. El programa 18 era bastante acotado y fácil de controlar, era sólo para subsidios, funcionarios y contratos. Actualmente ya no funciona. Su jefe en ese momento era el contador Ramos. En este momento la estructura jerárquica es igual. A preguntas que se le formula responde que se controlaban las cuentas corrientes que utillizaban los responsables de la disposición y administración de los fondos de la Camara de Senadores por donde se registraban los movimientos de ejecución de presupuesto. En la rendición de cuentas se acompaña un legajo con la fotocopia de la hoja del libro que corresponda al mes, los extractos bancarios y la conciliación. Ese legajo va al Tribunal, donde se la contabiliza en la cuenta del

1360

responsable, como una cuenta corriente. Recién después les llega a la dicente y su equipo. Hacen un anexo, y cuando la cuenta se aprobó se devuelve el legajo renditivo, y su legajo queda archivado en el tribunal. Cree que eso fue entregado al Juzgado, y que tiene copias. En relación a la cuenta corriente que se utilizaba para administrar el Programa 18, refiere que en el expediente les pidieron el decreto de apertura de la cuenta para administrar el programa 18; fue contestado en el año 2001. Eran dos cuentas, no recuerda en qué sucursal estaban radicadas. Que las cuentas las controlaba la dicente y su equipo verificando que lo que estaba volcado en los papeles tenga el respaldo documental, en qué condiciones estaban los libros. Esto es mensual y posterior. Sólo trabajan sobre lo hecho e informan sobre eso. El control de gestión, diario, les está vedado. No pueden opinar sobre si lo que se hace esta bien o mal. Que respecto del destino de los cheques que firmaban los autorizados de la cuenta, afirmó que no siempre se utilizaban cheques, algunas cosas ya se hacen por cajero. Los cheques se emitian a nombre del Director por un monto global. Esto se sigue haciendo así. Supone que el Director después distribuia el monto que cobraba de acuerdo a una planilla, despues se limitaban a controlar que las salidas tenían su respaldo. Preguntada al respectos dijo que ve poco probable reconstruir la documental en base al control de los resumenes de cuenta corriente otorgados por el banco. Que la cuenta corriente del Banco Bersa Nº 20012 era auditada. Los fondos de esa cuenta prevenian de Tesoreria y de las tranferencias del programa 17 al Programa 18. Con esos fondos se pagaban subsidios, contratos y funcionarios políticos. Que vio los comprobantes de las rendiciones, incluso en algun momento se los llevaron a su jefe que quería ver la calidad de ellos. Tiene copias de notas, y de resoluciones que aprueban las transferencias del Programa 17 al 18. Las formalidades se han cumplido a rajatabla, qué pasó con esa documentación no lo sabe. Se guardaban en distintas oficinas, de compras, subsidios y contratos, depende de qué se trataba. Cuando necesitaban algo lo pedían en la oficina que correspondía. En este caso no sabe dónde estaban exactamente, pero deben haber estado todo junto, porque no era muy voluminosa. Por ley se deberían guardar durante 10 años. Que no sabe si había alguna persona

encargada de guardar la documental. En relación a si la Contaduría General controlaba su trabajo, sostuvo que nunca vio a nadie de la Contaduría participando en ese tema. Ellos se manejan más con el Poder Ejecutivo, no cree que tenga participación en la Legislatura. En relación a cómo se registraban los contratos que celebraba el Programa 18 afirmó que por lo general eran contratos de locación de obra. Cada uno se aprueba por un decreto, con el aval del legislador que lo solicita. A veces se hacían decretos globales. Se contrataban por ejemplo los asesores de legisladores. En aquellos tiempos el tema impositivo no era tan riguroso como ahora, ahora es un círculo cerrado. Preguntada al respecto expresó que no recuerda que ningún contrato le haya llamado la atencion por el monto o la pesona contratrada. En general no se fijaban en las personas. Nunca hubo un contrato por un monto exagerado en relación a los demás. En relación a en qué calidad firmó el acta de transferencia el 11/12/99 expresó que el Dr. Pauletti les pidió, como un viso de formalidad al acto de traspaso. Los contadores Ramos y Zoff también fueron, además de Larrivey y el contador Belman. El Dr. Pauletti la firmó después, cuando se la llevaron al despacho. La participación de la dicente, de Ramos y Zoff no era una necesaria, sino que fue una colaboración que envió su Presidente Molina, por pedido de Pauletti. El Sr. Cretton Pereyra entregó una serie de documentacion en ese momento, que es la que figura en el acta. Una o dos rendiciones estaban sujetas a verificación. Lo único que se verificó fue lo que dice el acta. No recuerda que se haya mencionado un compromiso de verificar posteriormente, eso no se hace nunca porque todo lo que habían recibido a esa altura del mes ya había sido controlado o estaba en trámite de control. No sabe por qué motivo no se incluyó en esa acta la cuenta 20012, no sabe si se estaba cerrando o ya estaba cerrada. Ella estaba formando el grupo, pero no hizo el acta. Que puede aportar la documental que tiene en su poder. A fs. 1077 se agrega la nota mediante al cual la Cdra. Marta Aurora Pérez acompaña fotocopias simples de la documentación a que aludiera en su testimonial y que se agrega a fs. 1018/1076.

21.- A fs. 1085 obra el acta de declaración testimonial en la que Álvaro Cristian Treppo afirma que desde mediados del año 1997 estuvo como auditor en la

cámara de senadores. En 1998/1999 estuvo en la auditoria permanente en la Camara de Senadores, afectado al Programa 18, y en el Promin, y a su vez en auditorias que se hacian a Municipios. Su jefa directa era la Auditora Marta Perez y el jefe de todos era Luis Ramos. Pedían informes por escrito, pero muchas consultas se hacian verbalmente. A preguntas que se le formulan contesta que los controles eran selectivos, posteriores, en los aspectos legales formales, en los aspectos numéricos, y se realizaban in situ. No era un control de oportunidad o de gestión, que tiene que ver con las decisiones del poder jurisdiccional. Que las cuentas que se usaban eran dos cuentas corrientes, una para cada programa. No recuerda los números ni la sucursal. Tiene que haber sido Tribunales. Que se controlaban mensualmente, se concilian los saldos con los resúmenes de cuentas. El Director del Progama 18 era un señor Alanis, y usaba el resto de la estructura funcional para su trabajo. Que los responsables de las cuentas son el Vicegobernador y el Director Correspondiente. El Programa 18 incluía tres conceptos: el 90 por ciento aproximadamente era para contratos, además de subsidios y sueldo de algunos funcionarios del programa. Lo grueso era el concepto de contratos. En relación a si detectó que cheques estuvieran endosados a terceras personas afirmó que no tenían contacto con la emisión de los cheques, eso lo hacen otras jurisdicciones del Estado, es propio de la Contaduria. Los pagos se hacían con cheques. El registro se hace en el Libro Banco. Se controlaba que los recibos que emitía la Cámara fueran coincidentes con los contratos. Controlaban la forma externa, los aspectos legales. Tuvo acceso a los contratos y los decretos aprobatorios de los mismos. Lo que se audita es la inversión de los fondos, que los mismos estén invertidos de acuerdo a la ley. Que no es necesario reconstruir la imputacion de los fondos porque ya está en la rendición de cuentas. Reconstruir hoy los recibos o facturas no sería posible, los fondos se recibieron, se administraron y se controlaron. Eso está en los legajos renditivos, que la Camara de Senadores envio al Tribunal de Cuenta, Secretaria contable, Contabilidad de Reponsables, que coteja con la información que ellos tienen y envian a la Secretaria de la Vocalía. La información con que se maneja el tribunal era la que brinda la Tesorería sobre los

recursos. El organismo, una vez recibido los fondos, prepara una rendición de cuentas de los gastos, que se envía al Tribunal de Cuentas. Esto está incorporado en esta causa. El dicente participó en la redacción del escrito que el Tribunal presentó por pedido del Juzgado. El legajo renditivo lo hace el organismo con la contabilidad del mes, pero no tiene documentación respaldatoria. Esta documental queda en la sede del organismo, porque el control se hace in situ. Es decir que con la rendición que recibían iban a la sede del organismo, y ahí controlaban la documentación. No recuerda que le haya llamado la atención nada en particular, hacían el control de oportunidad, lo tenían vedado. Siempre se hizo todo formalmente, cumpliendo con las normas. Las irregularidades que detectában eran por faltante de documental en la entrega de subsidios, entonces hacían una nota informando a la contadora Perez. Eran cuestiones de rutina, que siempre se subsanaban. En este caso no había auditores delegados de la Contaduría. El legajo renditivo queda en sede, se guarda por diez años. Que el declarante sepa no se guardaba información en soporte magnético. Trabajó siempre con papel. Sólo los subsidios se cargaban en un diskette, pero porque el beneficiario se transforma en un cuentadante y también tenía que rendir cuentas. El sistema emite cédulas de notificación. Es decir que los datos de los beneficiarios se encuentan en el Tribunal. El dicente no trabajaba en eso, sino que el control lo hacian los revisores de cuentas. Estos subsidios se pagaban por cheque. Generalmente todo era por cheque, salvo los cheques globales, que luego se desagregaban. Que no le consta que hubiera un registro informático de los contratos desagregados, y no sería necesario para realizar la auditoría, que se realizaba con los recibos oficiales de Cámara, con los contratos y con las disposiciones aprobatorias de esos contratos, que en general eran decretos. La rendición de cuentas se hace cuando el organismo presenta el legajo renditivo. Si existen los legajos es porque se hizo la rendición y hay un sistema de contabilidad que refleja que todos los controles se hicieron. El dicente trabajó con la documentación respaldatoria. Los fondos se rindieron, eso lo dijo el mismo Tribunal de Cuentas. Y él como auditor lo controló. Que no participó en el acta de traspaso del 11/12/99 ni firmó esa acta. Agregó que el organismo tiene la

potestad de desagregar su presupuesto en Programas, pero el Tribunal siempre sabe el total de lo que debe rendir cada organismo. Hay discrecionalidad para desagregar, de acuerdo a la ley de presupuesto. Se puede hacer transferencias entre los programas. La rendición se hace con la presentación del legajo renditivo; al figurar las tranferencias en cualquier rendición como concepto de gasto, ya están rendidas. Las transferencias están rendidas e imputadas a las partidas correspondientes. Reitera que esa información está en los legajos, que se enviaron en copia certificada al Juzgado. La tarea que hizo fue cumpliendo con la ley y lo que le solicitaron sus jefes, de parte del Tribunal de Cuentas.

22.- A fs. 1092 obra el acta de declaración testimonial ampliatoria, en la que Alicia María Inés Rosetti de Conti, refiere que era la Jefa del Departamento Presupuesto de la Cámara de Senadores desde el año 1998 hasta el año 2000, que se desempeñaba en el Programa 17 de la Cámara de Senadores, y en el año 2000 eventualmente en su oficina se imprimían sueldos del Programa 18. Que recuerda que el Director del programa 18 era Maximiliano Alanis. No recuerda qué otras personas se desempeñaban en el Programa 18. Que no se acuerda si se abonaban contratos de servicios, locación de obras y subsidios. Ellos se dedicaban a la parte técnica, que consistía en armar las planillas. Los comprobantes los manejaba Tesorería de la Cámara. Se refiere al Programa 17, no tuvo conocimiento de cómo se manejaba el Programa 18. No recuerda con exactitud quién era el encargado de Tesorería, dice que habría que preguntar en el Departamento Personal.

23.- A fs. 1104 obra el acta de declaración testimonial en la que Jorge Antonio Cuesta sostuvo que fue Director de Asesoría Legislativa desde 1996, hasta el final del período. Que las funciones de la asesoría legislativa eran cuestiones internas del Senado, en especial internas con el Sindicato relativas al escalafón, por ejemplo la incorporación de los adicionales, y algunos proyectos de ley. El dicente no tenía nada que ver con emisión de decretos ni subsidios, salvo que fueran cuestiones administrativas internas con el Personal, que si eran decretos él los rubricaba. El tema de los subsidios correspondía a la Vicegobernación, pero no sabe quién se encargaba de eso. El se dedicaba sólo a la cuestión administrativa, no

tenía intervención en nada relacionado con las partidas de dinero. Preguntado al respecto expresó que cree que el Sr. Hugo Acosta podría ser un profesor de algunas materias técnicas de Agronomía, que trabajaba en la Secretaría Privada, pero no sabe cuál era su posición escalafonaria. Que estaban bajo su dirección los abogados Verónica Uzin, Roberto Olseser y Ricardo E. Rodriguez Puchulu. La secretaria se llama Silvia, no recuerda el apellido. Que la documentación de ellos se guardaba en la Direccción de Asesoría Legislativa, estima que todavía sigue siendo el mismo sistema. Estima también que los dictámenes producidos durante su período deben estar archivados. En todo lo que emitió opinión consta su firma. No sabe dónde puede estar archivada la documental que manejaban las otras Direcciones.

24.- A fs. 1146 obra el acta de declaración testimonial en la que Gustavo Eduardo Salles refiere que durante los años 1998/2000 trabajó en la Mesa de Entradas de la Cámara de Senadores, que era una mesa de trámites. Se anotaba en un libro desde dónde y hacia dónde iban los expedientes. Ingresaban notas de pedidos de subsidios, pero eran los Senadores quienes personalmente los tramitaban. Había una resolución que establecía esta potestad de los legisladores, ellos eran los que decidían sobre los subsidios de su departamento. En la Mesa de Entrada no tenían archivo, era sólo de entrada y salida de expedientes. Se anotaba en el cuaderno de Registro y en cuaderno para cada Area dentro y fuera de la Casa de Gobierno. Había tambien un cuaderno rojo que era para los sumarios. Esos libros entiende que se guardan. El declarante tuvo contacto con esa documentación hasta hace unos dos o tres años, el archivo de estos libros estaba al lado de la Secretaría Privada.Que respecto de los Legajos Renditivos del Programa 18, menciona que todo lo que era de la Auditoría no pasaba por la Mesa de Entrada, cree que actualmente sigue así.

25.- A fs. 1147 obra el acta de declaración testimonial en la que Hugo Faustino Carlos Acosta expresa que desde 1996 hasta el año 1999 fue Secretario Privado del Dr. Alanis. Nunca se desempeñó como Director del Programa 18, ni tuvo ninguna intervención en ese Programa ni en el Programa 17. Estaba para recibir

1363

todo lo que entraba a la Vicegobernación y derivaba lo que correspondía. Respecto de los subsidios tampoco intervenía. Nunca fue Director de Despacho de la HCS.

26.- A fs. 1176 obran los antecedentes de Maximiliano Alanís en el Área de Antecedentes Judiciales.

27.- A fs. 1198/1203 obra el acta de audiencia indagatoria de HÉCTOR ALBERTO ALANIS de la que surge que en presencia y asistido por sus defensores técnicos, los Dres. Julio Federik y Leopoldo Lambruschini, aquel fue puesto en conocimiento del hecho que se le atribuía y de las pruebas colectadas, declarando que en primer lugar expresa su total rechazo a las acusaciones que se le imputan, de haber derivado fondos del Senado de la Provincia mientras fue Vicegobernador. Lo enmarca en que además de esa función ha sido funcionario público durante veinte años Anteriormente a la gestión de vicegobernador fue mienbro del directorio del IAPSER, diputado provincial, lo fue de nuevo, útimamente ocupó una secretaría en la gobernación. En todos estos años jamás utilizó un solo peso público ni para sí ni para nadie. En segundo lugar, más allá de no ejercer la adminstración del senado, desde un principio impartió directivas de que todo se debía hacer con transparencia y que además quería los controles del organismo constituiconal que es el HTC. a partir de ésto se toma de decisión de tener un auditor permanente en el senado. Por supuesto que ese auditor estaba de lunes a viernes y hacía todos los controles y auditorías correspondientes con la documental pertinente. En la imputación se hace mención sobre sospechas de la utilización de dinero en efectivo para pago de contratos y subsidios. Quiere mencionar que era una costumbre que se utlizaba normalmente en esos tiempos en la legislatura de la pcia. Se hacían los pagos y cada senador tenía que hacer la rendición con los recibos correspondientes cada mes. Además en sus cuatro años de diputado anterior la mecánica fue igual y posteriromente siendo diputado de la oposición, presidida la Cámara de Diputados por el Dr. Rodriguez Signes, la mecánica fue la misma, incluso hay un hecho desgraciado en Paraná en oportunidad de retirar dinero en efectivo el tesorero de la HCD tuvo un asalto en pleno centro de la ciudad de Paraná y dice ésto porque quiere sacar de sospechas de que este mecanismo era utilizado para sacar fondos

de la provincia. Por otro lado también se hace mención a una supuesta utilización de una cuenta fantasma. Quiere dejar aclarado que no había ninguna cuenta fantasma y que además ésto fue consultado con el HTC, quien expresó que no había ningún problema, que ellos autditaban la totalidad de los ingresos de la HCS y que no había problemas en tener todos los subprogramas o partidas de la adminstraciòn pública. Además esto era así porque no eran el dicente o la adminstración del senado, los únicos que informaban sobre el ingreso de dinero al senado. Prevamente cuando tesorería de la pcia. enviaba una partida de dinero a la Cámara automáticamente la misma informaba al HTC. Posteriromente el HTC, venía a pedir la rendición de la utilización de la partida. Y tambien acá quiere decir que la documental siempre estuvo durante todo su mandato que además era la única forma en que el HTC exigía para hacer los controles las auditorías y por supuesto está seguro, tenían las aprobaciones por parte del HTC. Dice ésto porque también en una parte de la acusación se expresa como que hubo faltante de documental. Quiere expresar que hasta el día en que se retiró del Senado 10/12/99, la documental siempre estuvo. Simplemente repite que más allá de no tener la adminstración directa porque para eso estaban los funcionarios correspondientes, está totalmente convencido y seguro de que se hicieron todos los controles pertinentes, que el HTC actuó permanentemente aprobando todo lo actuado y que además, repite, la documental siempre estuvo a disposicíón por lo menos hasta el 10/12//99 cuando dejaron a función. Esto es todo lo que quiere declarar y no responderá preguntas de ninguna de las partes.

28.- A fs. 1205/1211 obra el acta de audiencia indagatoria de MAXIMILIANO ALANIS de la que surge que en presencia y asistido por sus defensores técnicos, los Dres. Julio Federik y Leopoldo Lambruschini, aquel fue puesto en conocimiento del hecho que se le atribuía y de las pruebas colectadas, declarando que era director de administración del programa 18 de la HCS durante la gestión 95/99. Desempeñó el cargo desde mediados del 97 hasta el fin de la gestión. En lo que respecta a la imputación lo que puede aclarar es que todos los dineros que llegaron a la Cámara proveniente de Tesorería tanto para el progarma

1364

17 como para el 18, fueron rendidos en tiempo y forma y aprobados por el HTC. Puede aclarar que no hay manera de no rendir niguna transferencia de fondos puesto que el HTC recibe información no solamente de la cámara sino de tesorería y de contaduría de la pcia. Cualquier ingreso a la HCS el HTC está notificado del hecho y siempre la HCS más allá de tener dos programas funcionaba como una unidad económica a los fines de la auditoría del HTC. Con esto cree que está aclarada su participación. Vuelve a resaltar el hecho de que todos los fondos que entraron a HCS fueron rendidos y aprobados por el HTC. A preguntas que se le formulan contesta que los fondos del progrma 18 tenían tres destinos, sueldos de funcionarios, subsidios y contratos de locación de obra. Que puede estimar que un 80 a 90 % de esos fondos estaban destinados al pago de contratos. Los contratos estaban repartidos entre los legisladores. Que la forma de pago de los contratos era la siguiente: el legislador responsable entregaba un listado con los datos personales de cada beneficiario, se libraban los recibos correspondientes y se entregaban los dineros, en efectivo, y en el transcurso de la semana o mes, el legislador responsable tenía la obligación de rendir, si no lo hacía no recibía el próximo pago. Que la operatoria del cobro de los cheques librados por tesorería a la HCS era la siguiente, los cheque se depositaban y se cobraban en la cuenta de camara, en el BERSA PEATONAL. Que no era posible cobrar por ventanilla los cheques librados por tesorería a la orden de la HCS, había que depositarlos. Que puntualmente no recuerda que se hubieran formulado observaciones sobre las rendiciones, pero la mayoría de las veces que se hacían, el HTC cuando auditaba los comprobantes y si éstos no reunían los requisitos, los observaba y había que hacer la salvedad. En relación a si esos casos había que hacer una rendición complementaria, expresa que se hacía una complementaria cuando era una cuestión de comprobantes, o se hacía una nota salvando las imputaciónes, y siempre se corregía en las planillas. Que en cuanto al control que hacía el HTC respecto del pago de los contratos, era uno por uno. El HTC tenía auditor permanente para HCS, a éste le llevaba una o dos mañana revisar los contratos o las rendiciones. Que no sabe por qué se dispuso la creación de la c/c 200012/8 en el BERSA. La cuenta se creó antes de que fuera

director del programa. Se dispuso por un decreto o resolución de HCS. Que el cierre de la misma lo solicitó juntamente con el vicegobernador con motivo del fin de la gestión el día 09/12/99. Que toda designación o cualquier movimiento que involucre gasto dentro de la HCS necesita el respectivo decreto o resolución para poder efectivizarlo. En relación a si las designaciones iban precedidas de un pedido escrito por parte del correspondiente legislador, afirmó que venían solicitados por el legislador pero no por escrito. Eran parte de los acuerdos establecidos entre los legisladores y presidencia pero los contratos eran por escrito. La desginacion de funcionarios se hacía por decreto con fecha de inicio y término, la designación de los cotratos era semestral y se renovaban en el 99 % de los casos semestralmente y eran locaciones de obra. Los montos y los nombres eran designados por los legisladores. Que cada programa 17 y el 18 tenía su cuenta bancaria separada a los fines administrativos internos. Que la cuenta 200012/8 correspondía al programa 18. Respecto de por qué cuando se realizaban transferencias del programa 17 al 18, en muchas de ellas no se realizaba el depósito del cheque en cuenta del programa 18 sino que se lo cobraba por ventanilla en efectivo, refiere que las transferencias necesitan una resolución de cámara para justificarse, si era para pago de contratos, hacer una doble imputación bancaria no tenía mayor sentido porque con la resolución de cámara respaldaban la imputacion. Luego cuando rendían, dado que funcionan como una unidad económica al momento de rendir ante el HTC, con la resolución de cámara respaldando la transferencia alcanzaba. No se depositaba porque resultaba un doble trabajo ya que como dijo funcionan como una unidad económica. No hacía falta. Cualquier transferencia de fondos entre programas de un mismo organismo necesita una resolución porque es lo primero que pide el HTC. Si se reciben fondos por un programa y se rinden por otro, necesita una resolución que es lo primero que el HTC solicita cuando audita. Después controla los comprobantes del gasto. Preguntado sobre cuál era el criterio por el cual se deteriminaba que los dineros provenientes de la tesoreria imputados al programa 18, se depositaran en la cuenta que corresondía al 17 (9039/9), pese a que el 18 tenía su propia cuenta, refirió que el criterio se establece en la resolución que dicta la presidencia o la

1365

secretaría de cámara que autoriza la transferencia. Desconoce el dicente el criterio de cada transferencia. Que tambien se requirió una resolución cuando ingresaba por primera vez el dinero de tesorería al programa, para depositarlo en la cuenta de otro programa. Eso lo informaba el secretario de cámara, que estaba hecha o en proceso de concretarse. Normalmente cuando suceden esos movimientos de depositar un importe de un programa en la cuenta de otro programa, es por cuestiones puntuales y urgentes. Ese era el motivo para hacerse así, como en el caso de pago de contratos. Que en respuesta a una pregunta afirma que la c/c 200012/8 no estaba denunciada o informada en el presupuesto de la HCS. puesto que no se denuncian las cuentas en el presupuesto. Presupuestariamente no informan por cuenta bancaria como va a ser el gasto. Ningún organismo lo hace así. Que no está seguro de si las c / c se informan a la contaduría de la Pcia. o al organismo de control como el HTC. Supone que sí pero de todas maneras la forma de rendir no es por cuenta bancaria sino por control de gasto. Que en la HCS había dos cuentas. la del programa 18 y la del 17. Preguntado al respecto afirma que no existe ninguna cuenta extrapresupuestaria, no hay presupustariamente una cuenta corriente bancaria, no se maneja el presupuesto por cuenta bancaria, se maneja por programa y por partida. Esa es la manera de solicitar, ejecutar y rendir un presupuesto. Que por una cuestión administrativa se haga por cuenta bancaria es al solo fin administrativo. Que la c/c 939/5 estaba asignada al programa al 17. Que la c/c 200012/8 no fue informada al hacerse el traspaso de autoridades el 10/12/99 porque ya estaba pedida la baja con fecha 09/12/1999. Que no recuerda el saldo de la cuenta al momento del cierre. Preguntado al respecto afirma que con posteriordad al cierre de la cuenta 200012/8 no se presentó un cheque al cobro por la suma de pesos mil setencientos cuarenta y ocho ($1748), no que lo recuerde. Preguntado al respecto afirmó que no sabe que la cuenta 200012/8 fuera cerrada el 07/01/2000 por un depósto anònimo de pesos 1638,93. Que solicitó la baja el 09/12/99. Que los movimientos de la cuenta 200012/8 se registraban en el libro banco o en otro libro obligatorio que lleve la dirección de administración. Preguntado al respecto afirmó que supone que en la tesorería tenían conocimiento de la cuenta 200012/8. No es

algo que sea inherente al trabajo de tesorería, Tesorería no sabe cuántas o qué cuentas tiene cada organismo. Según la ley de presupuesto, el organismo solicita fondos previamente aprobados por la ley de presupuesto y después los ejecuta de acuerdo a su organigrama de trabajo. El organismo de control audita de acuerdo a lo que informa tesorería y a lo que rinde cada organismo. Que supone que la HTC tenia conocimiento de la cta. 200012/8. A continuación a pedido de la Fiscalía de primera instancia se le exhibe el cheque Nº 06407251 del Bco Bersa de la Cta. 9035/01, solicitándole que diga si reconoce la firma estampada como endoso en el reverso del cartular. Observa el deponente el documento que se le exhibe y reconoce su firma en el reverso, como endoso. Prosigue refiriendo que no hay manera de no rendir un fondo, ese dinero de la misma manera que lo entrega tesorería, informa el HTC que envió esa cantidad a un organismo. El HTC exige la rendición de ese monto, todo libramiento, todo fondo recibido fue rendido y aprobado por el HTC dentro de lo que se encontraria el dinero del cheque en particular (refiriéndose al que le fue exhibido). Preguntado al respecto afirmó que el 09/12/99, día que solicitó el cierre de la c/c 200012/8, probablemente cobró el cheque 00099847 por la suma de 300.000 pesos en efectivo, no recuerda. Refiere que independientemente del cobro de ese cheque, el cierre administartivo de la cuenta se produce al cierre de horario bancario. Responde a una pregunta, que los autorizados para el libramiento de los cheques eran el presidente, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo. En su cuenta, la del programa 18, el vicegobernador y el dicente; en la del programa 17 firmaba el presidente del cámara y el vicepresidente primero y segundo y no se acuerda si el secretario de cámara. Ellos tenían firma registrada, y el Director de Administración de cada programa Que no tiene idea en qué casos se hacía firmar al vicepresidente primero y segundo porque no era su cuenta. El vicepresidente primero o segundo firmarían en caso de que no lo pudiera hacer el presidente por estar en otra función en esos momentos, por subrogación. Una cosa que quiere agregar es que quienes hablan de la "cuenta fantasma", evidentemente no conocen el manejo administrativo porque hacen alusión a que hubiera una "cuenta fantasma", no hay ninguna cuenta fantasma. Los

organismos no informan qué cuentas usan y cuántas tienen. Para eso esta hecha la ley de presupuesto donde cada organismo indica los programas que tiene y las partidas que tiene asignada a ese programa, y esa es la manera en que lo ejecuta, que lo haga bancariamente es a los fines administrativos. En relación a si el cheque que se le exhibiera y en el que reconociera su firma endosándolo, fue depositado o si se cobró por ventanilla, supone que se depositó, aclarando que aún cuando se depositan se tienen que endosar.

29.- A fs. 1214/1230 obra el acta de audiencia indagatoria de JOSÉ MAXIMILIANO CRETTON PEREYRA, de la que surge que en presencia y asistido por sus defensores técnicos, los Dres. Julio Federik y Leopoldo Lambruschini, aquel fue puesto en conocimiento del hecho que se le atribuía y de las pruebas colectadas, declarando que en el año 1995 cuando asume la gestión Busti - Alanis, fue convocado para asumir como director de administración de la HCS. Tenía la responsabilidad de administrar y ejecutar los fondos de la HCS y estaba compuesta fundamentalmente con cinco cuentas que una era gastos de personal, planta y personal político, asesores, otra cuenta de gastos no personales que se trabajaba con viáticos de senadores y asesores, otra cuenta de bienes de consumo, compra de escritorio papeles, café, otra cuenta bienes de uso (computadores, etc), y por último la cuenta de subsidios. Esa cuenta era muy pequeña porque en esa época no se trabajaba con subsidios en la HCS, ese era el programa 17. Con respecto a todo ésto -la imputación-, quiere decir que todos los libramientos que venían de contaduría o tesorería de la pcia. venían a la HCS. Dentro de lo que es HCS había dos programas el 17 y el 18, pero visto por la tesorería o HTC la cuenta era una sola, para hacer las rendiciones correspondientes era una sola cuenta. la existencia de dos programas fue decidido por el vicegobernador como organización interna. la partida que venía de tesorería de la Pcia. se comunicaba a tesorería de la HCS y le avisaban como director responsable y ordenaba la búsqueda de ese libramiento o iba personalmente a buscarlo. Ese libramiento se acompañaba con una boleta de depósito, se depositaba en BERSA y luego de ser acreditado, ellos hacían el libramiento con cheque de HCS programa 17, para hacer el retiro del dinero. En la

mayoría de los casos fue el dicente personalmente porque era el único autorizado, además del tesorero de HCS, Espíndola. Los sueldos se pagaban en efectivo con excepción a proveedores que se les pagaba con cheque. En todos los casos funcionó de acuerdo al organigrama que tenían dentro del contable, el tesorero era el que realizaba la boleta de depósto, del libramiento, con el consentimiento de la gente de presupuesto. Cuando se hicieron cargo, el personal de planta siguió estando en carrera, no hubo cambios en el personal de planta y el dicente los ratificó en las funciones a los efectos de transparentar. Quedaron el director de despacho, jefa de departamento de presupuesto, el de archivo y el tesorero que eran de carrera y estaban en funciones. La participación del tesorero de la HCS fue constante en cuanto a las rendiciones que tenían que hacer ante el HTC. En cuanto a esas rendiciones dijo al principio que se rendía como HCS. Tenían la comisión creada por resolución de HCS, cree, en la primera sesión, donde todos los movimientos contables de la HCS programa 17, tenian que ser controlados e informados por esa comisión que era integrada por los senadores Taveni, Viollaz, Cr. Bellman que era asesor del bolque de la UCR. Ese informe lo hacía el tesorero diariamente a la comisión para ser aprobado o no. Esa era la forma de trabajar dentro de la HCS. le comunicaban al tesorero por escrito si había sido aprobado no y él le avisaba al dicente. Si había alguna duda por parte de la comisión lo llamaban y el dicente iba personalmente. sobre todo en la parte de viáticos, donde iba cada senador, qué hacía con el dinero. Con respecto a por qué se retiraban los fondos del programa 17, esto lo hacían de acuerdo a la ley o decreto, del vicegobernador. Como HCS era una sola unidad economica, una vez que se acreditaba el cheque de tesorería de la Pcia. en la cta. de la HCS Bco BERSA, se libraba un cheque contra esa cuenta y el declarante personalmente -la mayoria de las veces- cobraba el cheque por ventanilla. Ese dinero, a veces, se lo entregaba al director del programal 18 Maximiliano Alanis cuando se lo solicitaba y el dicente sabía para qué era, como dijo al principio, era el único autorizado para cobrar los cheques de la HCS y también Espíndola. Para librar los cheques de la HCS estaba el vicegobernador, el vicepresidente primero o segundo del senado, con su firma. Nunca la del dicente

sola. Una vez, autorizado por el declarante y en acuerdo con el gerente del banco, de nombre Jatón, fue a cobrar un empleado que estaba contratado denombre Grunewld. En todos estos casos que el deponente personalmente hacía las transferencias del programa 17 al 18 sí o sí hacían una resolución interna respaldando la misma porque lo solicitaba el HTC, en caso de no existir esa resolución no les aceptaba la rendición completa. Se rendía con resolución, rendición y documental respaldatorias. Nunca les aceptó si no estaba completa la rendición. Era requisito indispensable. Era imposible no justificar los gastos de los programas, si no el HTC los hubiera citado a los veinte días, porque ese era el tiempo en que les comunicaban cualquier irregularidad mínima. Cuando sale el dinero de Tersorería de Pcia., de la misma forma que llega a la HCS le notificaban al HTC. Se sabía al mismo tiempo. Por eso el motivo de la comisión del HTC dentro de la HCS, teníamos la obligación de rendirle al HTC permanentemente. Recuerda que la cámara, debe existir en el archivo, permanentemente tenían rendiciones de cuentas y si se equivocaban les decían inmedatamente que habían justificado un gasto en la cuenta equivocada, y tenían que corregir, lo que evidencia un seguimiento permanente del HTC, para evitar esos errores, aprovechando que había gente del HTC dentro de la HCS hacía consultas permanentes. tenía la tranquilidad de que las cosas se rendían. la última parte cuando se fue al final del año 1999 esos veinte o treinta días finales hice consultas al HTC. para ver junto al tesorero de la cámara para ver si quedaba algo pendiente por rendir para solicitar a los senadores o al vicegobernador que lo hagan. En relación a si la rendición de cuenta que se mandaba al HTC sobre los fondos que se habían transferido del 17 al 18, pasaba por sus manos, si tenía control de esa rendición, refiere que estaba el director Maximiliano Alanís y junto a él, el dicente era el responsable de controlar que esa documentación esté. Alanis pagaba y tenía la documentación, el dicente verificada a los efectos de rendira. Respecto de cuál era el destino de los fondos o qué rubros se pagaban con esos fondos transferidos al programa 18, afirma que tenía conocimiento porque se lo comunicaba Maximiliano Alanis. Se usaban para gastos de pagos de sueldos de funcionarios de la vicegobernación y contratos, y

otros gastos de funcionamiento de la vicegobernación. Preguntado al respecto expresó que no sabía como se originaban esos contratos a los que hace referencia, porque eso era del director del programa 18 con el vicegobernador. Agregó en respuesta a una pregunta que porcentualmente la parte más importante de esos montos era aplicado en un 70 u 80 % para contratos. En relación a si el pago de sueldos y contratos se realizaba en efectivo en otros períodos en los que el dicente hubiera estado en la HCS ocupando otras funciones, refirió que los sueldos sí, otra cosa no sabe. Respondió que funcionario de carrera en la HCS, que desde el año 1987 al 1988 estuvo como asesor de la HCS y hasta el 91 fue oficial parlamentario de la misma. En el 91 al 95 fue coordinador del Ministerio de Salud y Acción Social de la Pcia. y del 95 al 99 fue director de Administración de la HCS. en el 99 volvió al bloque justicialista afectado a la oficina del senador Pacayud, siempre como empleado de planta del Senado. Respondió que los tres años y medio que estuvo, las rendiciones que contenían transferencias entre programas fueron aprobadas por resolución de la presidencia del HTC Los últimos seis meses eran vistos y aprobados por la auditoría permanente del HTC en la HCS. Eso fue así porque el HTC se renunía cada tanto y aprobaba en general para toda la Pcia. Por eso el último día que estuvo en gestión le pidió al HTC que le diera una constancia que había rendido todo lo que había hecho en su gestión. Se lo pidió al Cr. Treppo y él le pidió a la Cdra. Marta Perez y le entregaron las constancias que requirió que quedaron en la HCS. Refirió que esas constancias y demás documentación correspondiente a las rendiciones quedaron en la HCS. Explicó el procedimiento para las revisaciones del HTC del siguiente modo: Los comprobantes de los gastos de funcionamiento de la HCS desde sueldo a pago de gas o luz, etc. se presentaba en mesa de entradas de la auditoría permanente del HTC en la HCS, para su verificación. Revisaba la documentación en la misma oficina que tenía dentro de la HCS. En caso de los contratos como era una sola cuenta, se verificaba en el lugar, en este caso la oficina de Maximiliano Alanis o en la mía. En relación al control del HTC de la documentación respaldatoria de las rendiciones que tenían transferencias afirmó que todo el movimiento contable debía ser rendido en el HTC que era muy

exigente, tenía que estar la resolución respaldatoria, el informe de ellos de elevación del gasto, y la documentación. En los casos de las transferencias se rendía del mismo modo. Por ejemplo si el programa 17 recibía de tesorería cien pesos y de eso trasnfería 60 al 18, ante el HTC el programa 17 rendía los 100 pesos. Los 40 de gastos de funcionamiento de la HCS, programa 17, y los 60 con la resolución respaldatoria de esa transferencia o ese pase, más la documental correspondiente a contratos o gastos de funcionamiento de la vicegobernación del programa 18, completaba la rendición de los cien pesos al HTC, en todos los casos. Preguntado al respectos afirma que se imputa la no rendición de los fondos del programa 17 al 18, cree que porque es un hecho político, lamenta que se desconozca lo actuado por el HTC que revisó el trabajo y lo sabe porque lo hizo personalmente. Se preocupó fundamentalmente por los funcionarios que están y que van a venir seguramente y en lo personal, son doce años de dolor muy fuerte porque quedó como que era el dicente el que se había llevado esa plata. Fue un hecho político en ese momento. Ojalá se esclarezca. Preguntado al respecto sostuvo que la discriminación de fondos asignados a los progrmasa 17 y 18 se hacía en el presupuesto. Se aprobaba por presupuesto el progrma 17. El dicente y otros lo asignaban a un programa o a otro de acuerdo a las necesidades del momento. Lo hacía el vicegobernador con los sendores. La HCS tiene un gasto de funcionamiento fijo, aunque siempre hay necesidades que saltan por ejemplo en épocas de crisis donde cortaron teléfonos, etc. Afirma que los contratos que se abonaban con el dinero de transferencias eran de obra y de servicios. Preguntado sobre la razón por las que se pagaban remuneraciones de funcionarios, contratos de obra, cuando la asignación de partida de esos libramaientos era para imputarlo al incico 399, servicios no personales, responde que no sabe por qué, que los fundamentos estaban en las resoluciones de las trasnferencias. Preguntado al respecto expresó que cuando se hacía la transferencia de fondos del programa 17 al 18 no se depositaba el cheque que se libraba contra la c/c del programa 17, en la c/c del progrma 18, y en lugar de eso se lo cobraba por ventanilla porque usualmente les avisaban que se había acreditado el dinero en la cuenta del programa 17 casi a última hora y a efectos de agilizar los

pagos, ya que los legisladores muchas veces tenían que volverse a los departamentos que representaban, se libraba el cheque contra la c/c de programa 17 , se lo cobraba por ventanilla y se entregaba el dinero al Director del programa 18 quien le decía que se los entregaria a los senadores para que hicieran los pagos correspondientes, en sus departamentos. Tampoco sabe el motivo por el que siendo una unidad económica la HCS se trabajaba con dos programas distintos, eso fue una decisión política del vicegobernador. A preguntas responde que no recuerda qué presupuesto anual manejaba el programa 18, que lo sueldos de los empleados de los senadores se pagaban con la partida anual del programa 17, pero con este programa no se pagaba al personal político, a los asesores de bloque. A estas personas se les pagaban los sueldos con fondos del programa 18. Preguntado sobre quiénes eran los funcionarios politicos que cobraban a través del programa 18 y como se instrumentaba ese pago, expresón que los nombres no los recuerda, uno era Maximiliano Alanís, pero el resto como la liquidación las hacía éste, el deponente no los recuerda, los pagos eran en efectivo a través de contratos y recibos. Sí sabe que eran asesores de la vicegobernación, y los asesores de los bloques políticos, los asesores de cámara sí cobraban a través del 17. Responde que la apertura de la cuent 200012/08 se produjo siendo el dicente director de administración del programa 17. Preguntado si como director de administración comunicó la apertura de la cuenta antes aludida, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería de la Provincia y/o al HTC, responde que desconoce si se comunicó porque esa cuenta correspondía al programa 18 y el dicente estaba en el 17, además quienes estuvieron en esa gestión fueron el vicegobernador y Baldasini, este último, fallecido. No recuera que hubiera habido libramientos de la Tesorería Gral de la Pcia. que se depositaran en la cuenta 200012/08. No recuerda si como director de administración de la HCS comunicó a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería de la Pcia. y/o al HTC la creación del programa 18. Preguntado responde que la existencia de la cuenta 200012/08 no le fue comunicada a las nuevas autoridades al momento de hacerse el traspaso el 10/12/099 porque el Director Alanís le informó que se había pedido el cierre de la

cuenta el día 09/12/99 porque correspondía a la gestión de Alanis, porque no tenía sentido que la cuenta siguiera abierta con la firma de Alanis. Porque Alanís había entendido que terminaba su mandato y como él había decidido realizar su mandato con ese programa y esa cuenta, al terminar su mandato y terminó el programa de él. En relación a si como director de administración de la HCS sabía de la existencia de saldo en la mencionada cuenta al momento del pedido de cierre, refiere que según el director Alanis, quedaba un pequeño saldo pero que del banco le dijeron que lo deje en tanto al ser de mil y algo, ese importe iba a ser absorbido por los gastos generales en el cierre de la cuenta. Al serle exhibidos al compareciente todos los cheques librados contra la cuenta 939/5 relacionados con la imputación y que en la atribución delictiva se indican como suscriptos y/o endosados por él, y preguntado al respecto, refiere que todas las firmas en las que debajo obra su sello, le pertenecen y son de su puño y letra, agregando que la mayoría los cobró por ventanilla, no pudiendo distinguir del documento algún dato que le indique si lo cobró o lo depositó. En relación a los cheques endosados por Bernucci, Grunewald y Espíndola, fueron casos en que estos empleados actuaron autorizados por el dicente. Preguntado al respecto sostuvo que las personas autorizadas a firmar los cheques del programa 17, los habilitados eran el vicegobernador, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo, en es orden, y no recuerda si Re era el primero y Viollaz el segundo o a la inversa, siempre con la firma del declarante. Los vicepresidentes firmaban siempre que no estuviera el vicegobernador por alguna razón, pero siempre el vicegobernador tenía conocimiento de la operación. No se hacía ningún movimiento sin el consentimiento de él. Agrega que no recuerda - de acuerdo al número de operaciones que se realizaban-, qué cantidad de cheques se firmaba semanalmente, dependía del mes, la semana, si era el principio o el final del mes. Se firmaba siempre. Se firmaban 20, 30, 40 cheques por mes, depende del mes. El Respeonde que el deponente no tenía firma autorizada en la cuenta 200012/8. Agrega que todos los libramientos recibidos durante la gestión fueron rendidos durante el período 1999 acompañando la documentación respaldatoria, porque si no el HTC estaría reclamándole.

30.- A fs. 1232/1236 obra el acta de audiencia indagatoria de HUMBERTO CARLOS ANTONIO RE, de la que surge que en presencia y asistido por sus defensores técnicos, los Dres. Leandro Dato y Humberto Federico Re, aquel fue puesto en conocimiento del hecho que se le atribuía y de las pruebas colectadas, declarando en las mismas condiciones a fs. 1296/1302 que en primer lugar quiere expresar y manifestar enfática y categóricamente su falta de responsabiolidad penal en estos hechos. En la acusación se habla de un supuesto acuerdo previo que tuvo con las autoridades de la cámara de senadores de entonces, concretamente con el vicegobernador y el director de administración Cretton Pereyra con el objeto de sustraer fondos públicos. Este hecho lo niega ya que jamás ni con el vicegobernador ni con el director de administración ni con ningún funcionario o empleado de la cámara de senadores de entonces celebró ningún acuerdo previo. Por lo tanto también rechaza categóricamente este supuesto acuerdo previo que se le pretende adjudicar en esta causa por ser totalmente injusto y no existir en la causa ningún elemento probatorio que lo acredite. Estos hechos, según la acusación, fueron ejecutados supuestamente mientras estaba en ejercicio de la vicepresidencia primera de la camara de senadores. En efecto, por el periodo ligislativo 1998/1999 fue vicepresidente primero de la cámara desde mediados de año (julio 98 hasta diciembre 99). Durante ese período la mayoría de las sesiones las presidió. Agrega los diarios de sesiones que demuestran que presidió en 23 oportunidades las sesiones de la camara de senadores lo cual importa la mayoría de las sesiones que fueron realizadas en ese período. Esto, en función de una disposición reglamentaria que establece que ante la ausencia temporaria del vicegobernador es el vicepresidente primero o en su caso el segundo, quien debe ocupar la presidencia de la sesión a los efectos de garantizar el desarrollo de la misma. Esta profusa actividad legislativa a la que dedicó gran parte de su gestión y la asumió con absolouta responsabilidad, determinaba que debiera permanecer en Parana de lunes a viernes y de mañána y tarde, ya que después de cada sesión se debía suscribir numerosa documentación: comnicaciones al ejecutivo de sanciones de leyes, a la HCD de medias sanciones dictadas por el senado, ademas de todos

1370

los proyectos de comunicación, resolucion, acta de sesión, correcciones de versiones taquigráficas para que los senadores corrijan lo que se había tomado de lo que habían expresado en la sesión. Esto no era tarea de un día, llevaba varios, a veces más de una semana. Eso le obligaba a permanecer en PARANA, en su despacho de calle Santa Fe 308 cree, frente a casa de gobierno. En estas circunstancias, el secretario Etienot le enviaba toda la documentación a la que hizo referencia anteriormente, para que la firmara. En alguna oportunidad, excepcionalmente, le informaba que ante la ausencia transitoria del Vicegobernador le enviaba cheques para la firma. Aclara que entonces se encontraba vigente la ley de emergencia económica, 8918, en vigencia en el período 95/99, que establecía un cronograma de pagos que era decidido por el poder ejecutivo de consuno con el titular de la cámara de sendores que era el vicegobernador. Ello así, Etienot le expresaba que el vicegobernador había decidido en función de la acreditación de fondos que hacía tesorería por orden del poder ejecutivo, pagar en primer lugar los sueldos de los empleados de planta de la camara de senadores. En otras oportunidades se trataba del pago de dietas y reintegro de gastos de función que era lo que cobrában los legisladores. Obviamente eran los últimos, por ser los sueldos más altos. Luego de este aviso, concurría a su despacho el director de administración Crettón Preryra y en alguna otra oportunidad algún empleado de esa dirección: Bernuchi, Gil, Espíndola, Grunewald. En los cheques, además de expresarse verbalmente el motivo del que se trataba: dietas, reintegro de gastos de función, sueldos de personal y algunos gastos menores de funcionamiento que se juntaban generalmente en un cheque de menor valor, que el cheque de pago de sueldos, comprendían alquileres de despachos de legisladores, gastos de luz, teléfono, etc.. Al cheque se le adjuntaba una planilla en la que se detallaba el monto y el destino de los fondos. El dicente le llama libramiento a esa planilla equiparandolo a lo que entiende por su experiencia municipal, a un libramiento. Los cheques venían firmados por Crettón Pereira y la última firma era la suya. Esos cheques, tal cual lo expresa la propia acusación, eran cobrados algunas veces por Crettón Pereyra y otras veces por los empleados que mencionó. Los cobraban en

efectivo y luego como responsable de la adminstración, guardia, custodia, inversión y rendición, debe suponer que le daban el destino que le expresaban personalmente y que constaba en el libramiento. Los cobraban en el banco. Frente a esto no podía razonablemente pensar que hubiera una irregularidad cuando el Gobernador, con intervención de la Contaduría y a través de la Tesorería, de consuno y de acuerdo con el vicegobernador, ordenaban el libramiento del cheque. Al cheque se lo traía el director de administración o los empleados de él, jamás podía pensar que se trataba de una maniobra irregular o de una maniobra destinada a sustraer fondos públicos. A su juicio se trataba de un procedimiento ajustado a derecho que respondía a la normativa vigente. Nunca sospechó que un acto adminstrativo de esta naturaleza pudiese constituir un plan criminal para sustraer fondos. Además confiaba en el secretario Etienot cuando se lo anticipaba telefónicamente y además en los empleados que eran de planta. Esta confianza no era una confianza boba o ingenua, sino que era absolutamente racional por lo que acaba de expreasr y porque se constaba que si se trataba de pagos de sueldos y dieta, todo se cobraba. Mal podía pensar que si todo ésto se cumplia, los fondos fueron sustraídos. Quiere dejar aclarado que esta firma de cheques tenía un carácter absolutamente excepcional. En algún mes de ese período no traían ningún cheque y en otros meses traían uno o dos. Lo dice porque su función era absolutamente excepcional ante la ausencia temporal del titular de la HCS, y ante la necesidad de cumplir con el cronograma de pagos establecido, el secretario de la camara generalmente, se lo pedía, excepcionalmente lo hacía el director de administración. Los pagos de los sueldos, dietas y reintegros de gastos de funcion, se realizaban en efectivo que eran los cheques que el dicente firmaba, otros cheques no recuerda haber firmado, y se realizaba en efectivo porque la ley de emergencia, en el capítulo que se refiere al pago de sentencias de juicios contra el estado, establecía expresamente que el PE tenía la facultad de suspender los pagos de las sentencias y destinar los fondos al pago de sueldos y otras remuneraciones, pero siempre en dinero en efectivo. En consecuencia y habiendo suscripto estos cheques de manera circunstancial y excepcional, cumpliendo una función que le asignaba el reglamento de la cámara,

1371

esto es dirigir las sesiones ante la ausencia del vicegobernador, toda su conducta la consideraba y la considera ajustada a derecho. De tal forma no cabe sobre su conducta ningún reproche penal. Finalmetne quiere referirse al manejo de la Dirección de Administración del Senado que también se la denominaba servicio administrativo contable. Su intervención era excepcional y circunstancial, se limitaba a la firma de los cheques. El resto del funcionamiento lo desconoce y tampoco tenía obligación de conocerlo poque la ley no se lo imponía. Como dijo antes su tarea no era la adminstración ni la custodia ni la guarda ni la inversión ni la rendición de los fondos. Reitera una vez más, no era una función que tenía que conocer ni obligación legal de cumplir, en consecuencia no cabe sobre su conducta ningún reproche penal. Cree no haber omitido nada. Quiere cerrar reiterando que no tiene en esta causa ninguna responsabilidad penal en los hechos que se le imputan. Han pasado doce años desde los hechos ocurridos de forma que puede haber circunstancias que el transcurso del tiempo le impide recordar. A preguntas que se le formulan responde que los vicepresidentes primeros en la HCS en el período 1995/1999 fueron en el período 97/98 el senador Roque Londra, y el dicente en el 98/99, a los anteriores no los recuerda, cree que fue Londra pero no está seguro. Que durante su período el funcionamiento del pago que describió fue siempre igual, en el de Londra no lo sabe. Que nunca se enteró de dos programas (el 17 y el 18). Los cheques que firmaba eran de la HCS y los conceptos eran los que expresó. Se viene a enterar ahora con la causa, al conocer el relato de Maximiliano Alanis, que existía el otro programa 18. Cree que el programa de la HCS era el 17. Que solamente firmaba cheques de la cuenta de la HCS, cuyo director del programa era Cretón Pereyra y los conceptos son los que ya mencionó. No conocía de otra cuenta corriente. No lo sabía. En relación a si la planilla a la que llamó libramiento era un documento inserto en un legajo o expediente, o era un documento informal, expresó que venía adherida al cheque y lo retiraba la persona que venía a hacerle firmar el cheque. No recuerda si tenía firma o no. Sí recuerda que expresaba los distintos conceptos, motivo y montos globales. Preguntado al respecto afirma que no sabe con qué dinero se le pagaba a los asesores de los senadores, en la planilla nunca

aparecía ese concepto. Sí se le pagaba con los importes de esos cheques a los asesores de la HCS. Que en la planilla no le informaban a qué partida presuepuestaria correspondía el dinero del que se disponía mediante el libramiento del cheque ni él podría saber, porque las cuestiones vinculadas al Servicio Administrativo Contable eran ajenas a la función que desepeñaba, ni tenía obligación legal de conocerlas porque no era su función. Que Roque Londra vivía en Sauce de Luna, Dpto. Federal. No sabe dónde vive ahora. Preguntado al respecto afirma que tiene conocimiento de la existencia de una comisión revisora de cuenta en el Senado. Que se creó por resolución de cámara y estaba integrada por miembros de una de las comisiones permanentes del senado, que era la de Presupuesto y Hacienda. El dicente no fue miembro y la única función que recuerda que tenía era recibir información del gasto de la HCS. No recuerda quiénes la integraban, pueden haber sido el Senador Taveni de Chajarí y Mármol de Feliciano. Que desconoce la razón por la que en algunos cheques aparece la firma del Senador Viollaz. Pero conforme el orden que impone el reglamento correspondía que lo hiciera si no estaba el dicente, ya que él (Viollaz) se desempeñaba como Vicepresidente Segundo. Ante la exhibición de los cheque en los que aparece una firma con un sello aclaratorio con el nombre Humberto Re y cuyos números se corresponden con los de la imputación, manifiesta el declarante que reconoce en todos los cheques que le fueron exhibidos una de las firmas como de su puño y letra. A fs. siguientes y hasta la fs. 1325 se agregan copia de la primer hoja del diario de sesiones de la HCS de las que surge que fueron presididas por el declarante.

31.- A fs. 1238 se agrega informe médico forense evacuado por el Dr. Luis Molteni, luego de examinar a Héctor Alberto Alanis, del cual surge que el estado y desarrollo de sus facultades mentales es normal (art. 201, inc.4º del C.P.P.).

32.- A fs. 1239 se agrega informe médico forense evacuado por el Dr. Luis Molteni, luego de examinar a Maximiliano Alanis, del cual surge que el estado y desarrollo de sus facultades mentales es normal (art. 201, inc.4º del C.P.P.).

1372

33.- A fs. 1240 se agrega informe médico forense evacuado por el Dr. Luis Molteni, luego de examinar a José Maximiliano Crettón Pereyra, del cual surge que el estado y desarrollo de sus facultades mentales es normal (art. 201, inc.4º del C.P.P.).

34.- A fs. 1242/1243 se agrega el informes de antecedentes de José Maximiliano Crettón Pereyra en el Registro Nacional de Reincidencia.

35.- A fs. 1244 se agrega informe médico forense evacuado por el Dr. Horacio Siromski, luego de examinar a Humberto Carlos Antonio Re, del cual surge que el estado y desarrollo de sus facultades mentales es normal (art. 201, inc.4º del C.P.P.).

36.- A fs. 1251/1262 se agrega el escrito mediante el que la defensa técnica de Héctor Alberto Alanis, Maximiliano Alanis y José Maximiliano Crettón Pereyra insta su sobreseimiento.

37.- A fs. 1266/1271 se agrega el informes de antecedentes de Héctor Alberto Alanis, Humberto Carlos Antonio Re y Maximiliano Alanis en el Registro Nacional de Reincidencia.

38.- A fs. 1293/1295 obra el acta de declaración testimonial en la que Néstor Enrique Bellmann Eguiguren afirma que tiene conocimiento del hecho que se investiga desde el año dos mil cuando Rovira presentó la denuncia porque les hizo consultas, al servicio administrativo de la Cámara de Senadores. El era la cabeza del serivico pero había otras personas que funcionaban dentro del serivico de administracióin de la Cámara, por eso habla en plural, pero él era el responsable. Se le consultó si había antecedentes en relación al movimiento de fondos y revisión de cuentas, en forma general en el funcionamiento de la Cámara de Senadores. Se les pedía que acompañaran documental del movimiento de fondos de la Cámara. Lo que tenían le dieron. Todo ésto era previo a la denuncia, por lo menos así lo entiende. Luego se enteraron de la denuncia y contestaron algunos oficios judiciales en relación a ello. No recuerda específicamente lo que se les preguntó porque fue hace bastante tiempo. Al serle exhibido al testigo los obrados de fs. 98/99 éste los reconoce así como su firma. Es una fotocopia de un acta de traspaso de mando

fechada el 11 de diciembre 1999, de la gestión Alanis, a la gestión Pauletti. Allí se describe el estado contable administrativo de la Cámara de Senadores. Cuando se confeccionó esa acta aún el dicente no había sido designado pero luego lo sería y fue autorizado a firmarla por el Vicegobernador electo. Su cargo fue el de Director General de Administarción de la Camára de Senadores. El ejercicio de ese cargo y su función consistía en llevar cuentas, efectivizar pagos, efectuar procedimientos de contrataciones, llevar contabilidad, supervisar las revisiones de cuenta, básicamente era eso, no sabe si se le escapa algo. Lo hizo desde diciembre del 99 hasta septiembre del 2001. Que por supuesto que había cuentas bancarias. Se hacían depósitos de fondos que venían de tesorería y se emitían cheques para pagos o retiro de fondos cuando hacía falta pagar algo en efectivo. Estos últimos pueden haber sido al portador pero si el cheque era muy grande no se lo pagaban a cualquier portador. Se nominaban y se hablaba al banco y les avisaban quien lo cobraría. Que cree que en el Senado se operaba con dos cuentas, una del Senado y la Vicegobernación tenía otra, porque eran de distintos programas. El declarante manejaba la del Senado que correspondía al programa 17. Que lo normal era que firmara el vicegobernador y y el dicente, aunque había firmas alternativas como las del vicepresidente primero de la cámara y el secretario de la cámara. En relación a quién disponía quién firmaría si no estaba el vicegobernador refiere que normalmente era conversado previamente. Les anticipaba para que le pidieran la firma al vicepresidente. No estaba reglamentado. Había un registro de firmas en banco que incluía al vicepresidente. Que durante su gestión había representantes del HTC en el mismo senado, tenían una oficina permanente, era una auditoría del HTC, en espacio físico que estaba entre el Senado y la Cámara de diputados porque fiscalizaban a ámbos. Que la auditoría se hacía una vez al mes. Pedían la rendición de ese mes. Al HTC había que rendirle todos los meses. Se hace una cadena mensual de rendición de lo pasado en el mes. Tiene que haber sido mensual Pero como hacen controles selectivos pueden haber decidido controlar a los dos meses o dos veces por mes. Preguntado al respecto afima que en el Senado, durante la gestión Alanis fue asesor del presidente de la comisión de

1373

presupuesto y hacienda el Senador Julio Mármol. Preguntado sobre si existía una comisión revisora de cuentas del senado, dice que en realidad era una reunión de senadores que revisaban las cuentas del senado. No era una comisión revisora en realidad. Alguna vez asistió a las reuniones como asesor del Senador Mármol. Eran miembros fijos pero no siempre iban todos. Preguntado sobre el trabajo que desarrollaba esa comisión y si sus integrantes eran profesionales de economía, responde que revisaban una planilla que se elaboraba en base a las revisiones de cuentas, había uno que era contador el Senador Taveni y si no, estaba el dicente para ayudarles a que entiendan la planilla. Que según el secretario de la cámara, Danilo Etienot, la planilla la elaboraba Cretton Pereyra, director de administración.Que esa planila no era la misma que se presentaba al HTC. porque eran resúmenes. Que no iban acompañadas de ningún respaldo documental. Preguntado al respecto responde que no se elaboraba ningún instrumento legal ni aprobatorio ni condenatorio. Era a los efectos informativos nada más. Que la HCS tenía un solo programa, el 17, y la vicegobernación tenía otro, el 18. La HCD tenía el 16. Preguntado sobre si el HTC auditaba conjuntamente las cuentas del senado y las de la vicegobernación responde que se rendían por separados, si las compatibilizaba el HTC no lo sabe. Que las planillas de cargo y de descargo son el sistema de contabilidad de responsables por rendición de fondos o valores. El cargo es lo que informa la tesorería por los libramientos de fondos y los descargos son la utilización de esos fondos, contratos, gastos. Que había una planilla de cargo y de descargo para cada programa. En relación a si las planillas de cargo y de descargo son el mismo instrumento físico que las rendiciones de cuenta que se hace al HTC afirma que la rendición de cuenta es la planilla de descargo, tiene que estar respaldada en documental pero no necesariamente llevar la documental de respaldo. Antes de que existieran las auditorías pemanentes, se enviaba con la rendición la documental. El HTC la controlaba y la devolvía. Que no tiene conocimento de como se rendían las transferencias de un programa a otro, del 17 al 18 en esa gestión, sí las vio en la comisión revisora de cuentas, que había transferencia de un programa a otro. Pero la transferencia de fondos es un proceso

que está invertido en lo que debe ser. Normalmente se necesita una modificación presupuestaria para llegar a transferir fondos y en dicha gestión transferían fondos sin modificación presupuestaria. No sabe como la rendían porque veían una planilla que era el resúmen de la rendición y estaban rendidas pero no sabe cómo. Preguntado al respecto dijo que ante la advertencia de esa anomalía respecto de la transferencia de fondos, la comisión no hizo observación, solo se enteró porque se reunía a los efectos informativos como ya dijo. Que el Sr. Crettón Pereyra era el director de administración entiende que del Senado y cree que Maximiliano Alanis del programa 18 de vicegobernación. Preguntado al respecto, responde que cree que tomó conocimiento de la creación del programa 18 por la ley de presupuesto, durante el estudio del proyecto de ley de presupuesto del año 95, le parece, donde aparece creado el programa 18. Que en su gestión había una sola cuenta del programa 18, era del banco Entre Ríos. sucursal Tribunales, pero a los meses de gestión les llegó un resúmen de cuenta de una cuenta de la gestión anterior, que es una segunda cuenta del programa 18, de la sucursal del Banco Entre Ríos que estaba en la peatonal San Martín. O sea una segunda cuenta de la cual no tenían conocimiento, porque en el acta de transferencia se menciona la única cuenta con que opera el Senado. Que en la comisión de Senadores no se trato la la creación del programa 18 y la cuenta corriente 2012/8. El presupuesto del año 96 se hizo en el 95, fue la gestión anterior. En agosto del 95 sacó un paquetazo de leyes que incluía el prespuesto 96 antes de que el radicalismo tuviera mayoría en el senado. Que la comisión formada por senadores comenzó a funcionar en las primeras sesiones de senadores de la gestión Alanis. Preguntado refiere que en esa gestión no tiene idea a que se destinaban los fondos del programa 18, porque fue un misterio para ellos siempre. En la gestión del declarante había contratos y subsidios además de sueldos de los funcionarios. Que la comisión de senadores solicitó informes del gasto de esa cuenta del programa 18 y les fueron negados. Se lo pidieron a Etienot, ese es el conocimiento que tiene, no puede asegurar si se lo trasmitían a Alanis. La comisión controlaba solo el programa 17 y no el 18, ese era el argumento que utilizaban para negarle los informes. Que el dicente fue contratado

como locaciòn de obra. Lo discuió con Crettón y Maximiliano Alanis junto con Estela Olalla dado que tanto el dicente como ella tenían antigüedad en la administración y con un contrato de obra iban a perder antiguedad, seguro, jubilación, etc. lo que fue entendido y pasaron a ser contrato de servicios. Que al comienzo se le pagaba en efectivo y luego cuando pasaron al contrato de servicios fueron bancarizados con cuenta ingreso. Que no está seguro cómo se le pagaba pero tiene que haber sido desde el programa 17 porque el 18 no tenía empleados de planta que supiera. En relación a la razón por la que le trasmitió la inquietud respecto de su contratación a Maximiliano Alanis, siendo que éste tenía a su cargo el programa 18, sostiene que fue porque fue el que pagó el primer sueldo. Que por el progrma 18,cobraba el director de administración del programa 18, no conoce otro.

39.- A fs. 1326 y 1331 se agregan sendos informes técnicos elaborados por el Médico Forense del Departamento Colón, Dr. Mauricio A. Rebord , de los que surge que al ser examinado Elcio Luis Viollaz, en su domicilio particular, el 26 de agosto y el 8 de septiembre de 2012, éste presentaba la enfermedad de Parkinson y las secueslas de un accidente cerebro vascular con trastornos mnésicos (amnesia anterógrada) y motores que le dificultan la deambulación, que sufre síndrome de pérdida de psiquismo (demencia) a causa del accidente cerebro vascular isquémico mencionado, y que el deterioro global de todas sus funciones psíquicas es progresivo e irreversible, lo que además de impedirle trasladarse a la ciudad de Paraná le impide en forma permanente comprender el alcance de una declaración indagatoria.

40.- A fs. 1335 obra el testimonio de defunción de Danilo Vicente Etienot.

41.- A fs. 1336 se declara extinguida la acción penal contra Danilo Etienot en razón de su muerte y se suspende el llamado a indagatoria de Elcio Viollaz por la patología que padece.

42.- A fs. 1340/1342 se agrega el escrito mediante el que la defensa técnica de Humberto Carlos Antonio Re insta su sobreseimiento.

Traídos los autos a despacho con estos elementos, para resolver la

situación procesal, y

CONSIDERANDO:

43.- Que el plexo probatorio colectado y reseñado precedentemente, analizado a la luz de la sana crítica racional, resulta suficiente para tener por acreditadas con el grado de probabilidad que esta instancia procesal requiere, tanto la materialidad de los hechos investigados como la autoría responsable de Héctor Alberto Alanis, José Maximiliano Crettón Pereyra, Maximiliano Alanis y Humberto Carlos Antonio Re.

44.- A la atribución delictiva y al plexo probatorio que la abona, se opone la versión de los hechos que brindan los imputados. Así Héctor Alanís negó que los hechos que se le endilgan hubieran existido y que jamás utilizó un solo peso público ni para sí ni para nadie. Afirmó que no ejercía la adminstración del senado, y que desde un principio impartió directivas de que todo se debía hacer con transparencia por lo que toma la decisión de tener un auditor permanente en el senado, quien estaba de lunes a viernes y hacía todos los controles y auditorías correspondientes con la documental pertinente. Que era una costumbre que se utilizara dinero en efectivo para el pago de contratos y subsidios, ya que normalmente en esos tiempos en la legislatura de la provincia se hacían los pagos y cada senador tenía que hacer la rendición con los recibos correspondientes cada mes. Además en sus cuatro años de diputado anterior la mecánica fue igual y posteriromente siendo diputado de la oposición, presidida la Cámara de Diputados por el Dr. Rodriguez Signes, la mecánica fue la misma, relata un hecho desgraciado que se produjo a raíz de la mecanica implementada, pero lo que intenta es sacar de sospechas de que este mecanismo era utilizado para sacar fondos de la provincia. Agrega que no había ninguna cuenta fantasma y que fue consultado con el HTC, quien expresó que no había ningún problema, que ellos auditaban la totalidad de los ingresos de la HCS y que no había problemas en tener todos los subprogramas o partidas de la adminstración pública. Explica que no eran él o la adminstración del senado, los únicos que informaban sobre el ingreso de dinero al Senado, sino que

previamente cuando Tesorería de la provincia enviaba una partida de dinero a la Cámara automáticamente la misma informaba al HTC. Posteriromente el HTC, venía a pedir la rendición de la utilización de la partida. Agrega que durante todo su mandato la documental siempre estuvo, que además era la única forma en que el HTC exigía para hacer los controles, las auditorías y está seguro, tenían las aprobaciones por parte del HTC. En relación a la faltante de documental expresa que hasta el día en que se retiró del Senado 10/12/99, la documental siempre estuvo. Reitera que más allá de no tener la adminstración directa porque para eso estaban los funcionarios correspondientes, está totalmente convencido y seguro de que se hicieron todos los controles pertinentes, que el HTC actuó permanentemente aprobando todo lo actuado y que además, la documental siempre estuvo a disposicíón por lo menos hasta el 10/12//99 cuando dejaron la función.

45.- Por su parte al formular su declaración de descargo, Humberto Carlos Antonio Re también negó su responsabiolidad penal en los hechos endilgados, nego todo acuerdo previo con las autoridades de la Cámara de Senadores, con el Vicegobernador, el Director de Administración Cretton Pereyra ni con ningún funcionario o empleado de la Cámara de Senadores de entonces, que tuviera por objeto sustraer fondos públicos, por ser totalmente injusto y no existir en la causa ningún elemento probatorio que lo acredite. Refiere que fue Vicepresidete Primero de la Camara de Senadores, por el periodo legislativo 1998/1999, desde mediados de año (julio 98 hasta diciembre 99), período en el que, por una disposición reglamentaria que establece las subrogancias para garantizar el desarrollo de la misma, presidió las sesiones en 23 oportunidades agregando los Diarios de Sesiones correspondientes. Se explayó sobre la intensa labor que desarrollaba y el tiempo que le insumía, enmarcando dentro de esa agitada gestión el momento en que el secretario Etienot le enviaba toda la documentación que debía firmar, y que en alguna oportunidad, excepcionalmente, le informaba que ante la ausencia transitoria del Vicegobernador le enviaba cheques para la firma, agregando que en el período 95/99, se encontraba vigente la ley de emergencia económica 8918 que establecía un cronograma de pagos que era decidido por el

poder ejecutivo de consuno con el vicegobernador, por lo que Etienot le expresaba que el vicegobernador había decidido en función de la acreditación de fondos que hacía tesorería por orden del poder ejecutivo, pagar en primer lugar los sueldos de los empleados de planta de la camara de senadores, en otras oportunidades se trataba del pago de dietas y reintegro de gastos de función que era lo que cobraban los legisladores. Luego de avisarle, concurría a su despacho el Director de Administración Crettón Preryra y en alguna otra oportunidad algún empleado de esa dirección: Bernuchi, Gil, Espíndola, Grunewald. Además de expresarse verbalmente a qué estaban destinados los cheques: dietas, reintegro de gastos de función, sueldos de personal y algunos gastos menores de funcionamiento que se juntaban generalmente en un cheque de menor valor, pago de sueldos, alquileres de despachos de legisladores, gastos de luz, teléfono, al cheque se le adjuntaba una planilla en la que se detallaba el monto y el destino de los fondos. Los cheques venían firmados por Crettón Pereira y la última firma era la suya. Esos cheques, tal cual lo expresa la propia acusación, eran cobrados algunas veces por Crettón Pereyra y otras veces por los empleados que mencionó. Los cobraban en efectivo y luego como responsable de la adminstración, guardia, custodia, inversión y rendición, y supone que le daban el destino que le expresaban personalmente y que constaba en el libramiento, jamás podía pensar que se trataba de una maniobra irregular o de una maniobra destinada a sustraer fondos públicos. Los cobraban en el banco. Frente a esto no podía razonablemente pensar que hubiera una irregularidad cuando el Gobernador, con intervención de la Contaduría y a través de la Tesorería, de consuno y de acuerdo con el vicegobernador, ordenaban el libramiento del cheque. A su juicio se trataba de un procedimiento ajustado a derecho que respondía a la normativa vigente. Nunca sospechó que un acto adminstrativo de esta naturaleza pudiese constituir un plan criminal para sustraer fondos. Además confiaba en el secretario Etienot cuando se lo anticipaba telefónicamente y además en los empleados que eran de planta. Esta confianza no era una confianza boba o ingenua, sino que era absolutamente racional por lo que acaba de expreasr y porque le constaba que si se trataba de pagos de sueldos y

dieta, todo se cobraba. Mal podía pensar que si todo ésto se cumplia, los fondos fueron sustraídos. Quiere dejar aclarado que esta firma de cheques tenía un carácter absolutamente excepcional, ante la ausencia temporal del titular de la HCS, y ante la necesidad de cumplir con el cronograma de pagos establecido, el secretario de la camara generalmente, se lo pedía, excepcionalmente lo hacía el director de administración. Los pagos de los sueldos, dietas y reintegros de gastos de funcion, se realizaban en efectivo que eran los cheques que el dicente firmaba, otros cheques no recuerda haber firmado, y se realizaba en efectivo porque la ley de emergencia, en el capítulo que se refiere al pago de sentencias de juicios contra el estado, establecía expresamente que el PE tenía la facultad de suspender los pagos de las sentencias y destinar los fondos al pago de sueldos y otras remuneraciones, pero siempre en dinero en efectivo. Que habiendo suscripto estos cheques de manera circunstancial y excepcional, cumpliendo una función que le asignaba el reglamento de la cámara, esto es dirigir las sesiones ante la ausencia del vicegobernador, toda su conducta la consideraba y la considera ajustada a derecho. De tal forma no cabe sobre su conducta ningún reproche penal. En relación a la Dirección de Administración del Senado o Servicio Administrativo Contable, su intervención era excepcional y circunstancial, se limitaba a la firma de los cheques. El resto del funcionamiento lo desconoce y tampoco tenía obligación de conocerlo poque la ley no se lo imponía. Como dijo antes su tarea no era la adminstración ni la custodia ni la guarda ni la inversión ni la rendición de los fondos. Reitera una vez más, no era una función que tenía que conocer ni obligación legal de cumplir, en consecuencia no cabe sobre su conducta ningún reproche penal. Agregó que nunca se enteró de dos programas (el 17 y el 18). Los cheques que firmaba eran de la HCS y los conceptos eran los que expresó. Se viene a enterar ahora con la causa, al conocer el relato de Maximiliano Alanis, que existía el otro programa 18. Cree que el programa de la HCS era el 17. Que solamente firmaba cheques de la cuenta de la HCS, cuyo director del programa era Cretón Pereyra y los conceptos son los que ya mencionó. No conocía de otra cuenta corriente. No lo sabía. No sabe con qué dinero se le pagaba a los asesores de los senadores, en la

planilla nunca aparecía ese concepto. Sí se le pagaba con los importes de esos cheques a los asesores de la HCS. Que en la planilla no le informaban a qué partida presuepuestaria correspondía el dinero del que se disponía mediante el libramiento del cheque ni él podría saber, porque las cuestiones vinculadas al Servicio Administrativo Contable eran ajenas a la función que desepeñaba, ni tenía obligación legal de conocerlas porque no era su función. Que conocía de la existencia de una comisión revisora de cuenta en el Senado. Que se creó por resolución de cámara y estaba integrada por miembros de una de las comisiones permanentes del senado, que era la de Presupuesto y Hacienda. Él no fue miembro y la única función que recuerda que tenía era recibir información del gasto de la HCS. No recuerda quiénes la integraban, pueden haber sido el Senador Taveni de Chajarí y Mármol de Feliciano. Reconoce en los cheques que se le exhibieron en los que aparece una firma con un sello aclaratorio con el nombre Humberto Re y cuyos números se corresponden con los de la imputación, que una de las firmas es suya.

46.- En su indagatoria José Maximiliano Crettón Pereyra dijo que en el año 1995 cuando asume la gestión Busti - Alanis, fue convocado para asumir como director de administración de la HCS. Tenía la responsabilidad de administrar y ejecutar los fondos de la HCS y estaba compuesta fundamentalmente con cinco cuentas que una era gastos de personal, planta y personal político, asesores, otra cuenta de gastos no personales que se trabajaba con viáticos de senadores y asesores, otra cuenta de bienes de consumo, compra de escritorio papeles, café, otra cuenta bienes de uso (computadores, etc), y por último la cuenta de subsidios. Esa cuenta era muy pequeña porque en esa época no se trabajaba con subsidios en la HCS, ese era el programa 17. Con respecto a la imputación, dice que todos los libramientos que venían de contaduría o tesorería de la provincia venían a la HCS, dentro de la cual había dos programas el 17 y el 18, pero para la Tesorería o HTC la cuenta era una sola, para hacer las rendiciones correspondientes era una sola cuenta. La existencia de dos programas fue decidido por el vicegobernador como organización interna. La partida que venía de Tesorería de la provincia se comunicaba a Tesorería de la HCS y le avisaban como Director responsable y

1377

ordenaba la búsqueda de ese libramiento o iba personalmente a buscarlo. Ese libramiento se acompañaba con una boleta de depósito, se depositaba en BERSA y luego de ser acreditado, ellos hacían el libramiento con cheque de HCS programa 17, para hacer el retiro del dinero. En la mayoría de los casos fue él personalmente porque era el único autorizado, además del Tesorero de HCS, Espíndola. Los sueldos se pagaban en efectivo con excepción a proveedores que se les pagaba con cheque. En todos los casos funcionó de acuerdo al organigrama que tenían dentro del contable, el Tesorero era el que realizaba la boleta de depósto del libramiento, con el consentimiento de la gente de presupuesto. Cuando se hicieron cargo, el personal de planta siguió estando en carrera, no hubo cambios en el personal de planta y el dicente los ratificó en las funciones a los efectos de transparentar. La participación del Tesorero de la HCS fue constante en cuanto a las rendiciones que tenían que hacer ante el HTC. En cuanto a esas rendiciones dijo al principio que se rendía como HCS. Tenían la comisión creada por resolución de HCS, cree, en la primera sesión, donde todos los movimientos contables de la HCS programa 17, tenian que ser controlados e informados por esa comisión que era integrada por los senadores Taveni, Viollaz, Cr. Bellman que era asesor del bolque de la UCR. Ese informe lo hacía el Tesorero diariamente a la comisión para ser aprobado o no. Esa era la forma de trabajar dentro de la HCS. Le comunicaban al Tesorero por escrito si había sido aprobado o no y el Tesorero le avisaba a él. Si había alguna duda por parte de la comisión lo llamaban y el dicente iba personalmente. sobre todo en la parte de viáticos, donde iba cada senador, qué hacía con el dinero. Con respecto a por qué se retiraban los fondos del programa 17, esto lo hacían de acuerdo a la ley o decreto, del vicegobernador. Como HCS era una sola unidad economica, una vez que se acreditaba el cheque de Tesorería de la Provincia en la cuenta corriente de la HCS en el Banco BERSA, se libraba un cheque contra esa cuenta y él personalmente -la mayoria de las veces- cobraba el cheque por ventanilla. Ese dinero, a veces, se lo entregaba al director del programa 18 Maximiliano Alanis cuando se lo solicitaba y Crettón Pereyra sabía para qué era, como dijo al principio, era el único autorizado para cobrar los cheques de la

HCS y también Espíndola. Para librar los cheques de la HCS estaba el vicegobernador, el vicepresidente primero o segundo del senado, con su firma. Nunca la del Cretton Pereyra sola. Una vez, autorizado por Crettón Pereyra y en acuerdo con el gerente del banco, de nombre Jatón, fue a cobrar un empleado que estaba contratado de nombre Grunewal. En todos estos casos que él personalmente hacía las transferencias del programa 17 al 18 sí o sí hacían una resolución interna respaldando la misma porque lo solicitaba el HTC, en caso de no existir esa resolución no les aceptaba la rendición completa. Se rendía con resolución, rendición y documental respaldatorias. Nunca les aceptó si no estaba completa la rendición. Era requisito indispensable. Era imposible no justificar los gastos de los programas, si no el HTC los hubiera citado a los veinte días, porque ese era el tiempo en que les comunicaban cualquier irregularidad mínima. Cuando sale el dinero de Tersorería de Provincia, de la misma forma que llega a la HCS le notificaban al HTC. Se sabía al mismo tiempo. Por eso el motivo de la comisión del HTC dentro de la HCS, tenían la obligación de rendirle al HTC permanentemente. Refiere que en el archivo de la Cámara deben existir, ya que permanentemente tenían rendiciones de cuentas y si se equivocaban les decían inmediatamente que habían justificado un gasto en la cuenta equivocada, y tenían que corregir, lo que evidencia un seguimiento permanente del HTC, para evitar esos errores, aprovechando que había gente del HTC dentro de la HCS hacía consultas permanentes. Tenía la tranquilidad de que las cosas se rendían. La última parte cuando se fue al final del año 1999 esos veinte o treinta días finales hizo consultas al HTC. para ver junto al Tesorero de la Cámara para ver si quedaba algo pendiente por rendir para solicitar a los Senadores o al Vicegobernador que lo hicieran. En relación a si la rendición de cuenta que se mandaba al HTC sobre los fondos que se habían transferido del 17 al 18, pasaba por sus manos, si tenía control de esa rendición, refiere que estaba el director Maximiliano Alanís y junto a él, el dicente era el responsable de controlar que esa documentación esté. Alanis pagaba y tenía la documentación, el dicente verificada a los efectos de rendirla. Respecto de cuál era el destino de los fondos o qué rubros se pagaban con esos fondos transferidos al

programa 18, afirma que tenía conocimiento porque se lo comunicaba Maximiliano Alanis. Se usaban para gastos de pagos de sueldos de funcionarios de la vicegobernación y contratos, y otros gastos de funcionamiento de la vicegobernación. Preguntado al respecto expresó que no sabía como se originaban esos contratos a los que hace referencia, porque eso era del Director del programa 18 con el Vicegobernador. Especificó que porcentualmente la parte más importante de esos montos era aplicado en un 70 u 80 % para contratos. En relación a si el pago de sueldos y contratos se realizaba en efectivo en otros períodos en los que el dicente hubiera estado en la HCS ocupando otras funciones, refirió que los sueldos sí, otra cosa no sabe. Se explayó sobre los cargos que ocupó antes y después de ser designado del 95 al 99 com Director de Administración de la HCS. Sostuvo que los tres años y medio que estuvo, las rendiciones que contenían transferencias entre programas fueron aprobadas por resolución de la presidencia del HTC Los últimos seis meses eran vistos y aprobados por la auditoría permanente del HTC en la HCS. Eso fue así porque el HTC se renunía cada tanto y aprobaba en general para toda la Pcia. Por eso el último día que estuvo en gestión le pidió al HTC que le diera una constancia que había rendido todo lo que había hecho en su gestión. Se lo pidió al Cr. Treppo y él le pidió a la Cra,.Marta Perez y se le entregaron las constancias que requirió que quedaron en la HCS. Respondió que esas constancias y demás documentación correspondientes a las rendiciones quedaron en la HCS. Explicó el procedimiento para las revisaciones del HTC del siguiente modo: Los comprobantes de los gastos de funcionamiento de la HCS desde sueldo a pago de gas o luz, etc. se presentaba en mesa de entradas de la auditoría permanente del HTC en la HCS, para su verificación. Revisaba la documentación en la misma oficina que tenía dentro de la HCS. En caso de los contratos como era una sola cuenta, se verificaba en el lugar, en este caso la oficina de Maximiliano Alanis o en la mía. En relación al control del HTC de la documentación respaldatoria de las rendiciones que tenían transferencias afirmó que todo el movimiento contable debía ser rendido en el HTC que era muy exigente, tenía que estar la resolución respaldatoria, el infomre nuestro de elevación del gasto, y la documentación. En los casos de las transferencias se

rendía del mismo modo. Por ejemplo si el programa 17 recibía de tesorería cien pesos y de eso transfería 60 al 18, ante el HTC el programa 17 rendía los 100 pesos. Los 40 de gastos de funcionamiento de la HCS, programa 17, y los 60 con la resolución respaldatoria de esa transferencia o ese pase, más la documental correspondiente a contratos o gastos de funcionamiento de la vicegobernación del programa 18, completaba la rendición de los cien pesos al HTC, en todos los casos. Afirma que la discriminación de fondos asignados a los progrmasa 17 y 18 se hacía en el presupuesto. Se aprobaba por presupuesto el programa 17. El dicente y otros lo asignaban a un programa o a otro de acuerdo a las necesidades del momento. Lo hacía el vicegobernador con los senadores. La HCS tiene un gasto de funcionamiento fijo, aunque siempre hay necesidades que saltan por ejemplo en épocas de crisis donde cortaron teléfonos, etc. Afirma que los contratos que se abonaban con el dinero de transferencias eran de obra y de servicios. Preguntado sobre la razón por las que se pagaban remuneraciones de funcionarios, contratos de obra, cuando la asignación de partida de esos libramaientos era para imputarlo al incico 399, servicios no personales, responde que no sabe por qué, que los fundamentos estaban en las resoluciones de las tranferencias. Expresó que cuando se hacía la transferencia de fondos del programa 17 al 18 no se depositaba el cheque que se libraba contra la c/c del programa 17, en la c/c del progrma 18, y en lugar de eso se lo cobraba por ventanilla porque usualmente les avisaban que se había acreditado el dinero en la cuenta del programa 17 casi a última hora y a efectos de agilizar los pagos, ya que los legisladores muchas veces tenían que volverse a los departamentos que representaban, se libraba el cheque contra la c/c de programa 17 , se lo cobraba por ventanilla y se entregaba el dinero al Director del Programa 18 quien le decía que se los entregaria a los Senadores para que hicieran los pagos correspondientes, en sus departamentos. Tampoco sabe el motivo por el que siendo una unidad económica la HCS se trabajaba con dos programas distintos, eso fue una decisión política del vicegobernador. A preguntas responde que no recuerda qué presupuesto anual manejaba el programa 18, que lo sueldos de los empleados de los senadores se pagaban con la partida anual del programa 17,

1378

pero con este programa no se pagaba al personal político, a los asesores de bloque. A estas personas se les pagaban los sueldos con fondos del programa 18. Preguntado sobre quiénes eran los funcionarios politicos que cobraban a través del programa 18 y como se instrumentaba ese pago, expresó que los nombres no los recuerda, uno era Maximiliano Alanís, pero el resto como la liquidación las hacía aquél, no los recuerda, los pagos eran en efectivo a través de contratos y recibos. Sí sabe que eran asesores de la vicegobernación, y los asesores de los bloques políticos, los asesores de cámara sí cobraban a través del 17. Responde que la apertura de la cuenta 200012/08 se produjo siendo el dicente Director de Administración del programa 17. No sabe si se comunicó la apertura de la cuenta antes aludida, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería de la Provincia y/o al HTC, porque esa cuenta correspondía al programa 18 y él estaba en el 17, además quienes estuvieron en esa gestión fueron el Vicegobernador y Baldasini, fallecido. No recuera que hubiera habido libramientos de la Tesorería Gral de la Pcia. que se depositaran en la cuenta 200012/08. No recuerda si como Director de Administración de la HCS comunicó a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería de la Pcia. y /o al HTC la creación del programa 18. Preguntado responde que la existencia de la cuenta 200012/08 no le fue comunicada a las nuevas autoridades al momento de hacerse el traspaso el 10/12/099 porque el Director Alanís le informó que se había pedido el cierre de la cuenta el día 09/12/99 porque correspondía a la gestión de Alanis, porque no tenía sentido que la cuenta siguiera abierta con la firma de Alanis. Porque Alanís había entendido que terminaba su mandato y como él había decidido realizar su mandato con ese programa y esa cuenta, al terminar su mandato y terminó el programa de él. En relación a si como Director de Administración de la HCS sabía de la existencia de saldo en la mencionada cuenta al momento del pedido de cierre, refiere que según el director Alanis, quedaba un pequeño saldo pero que del banco le dijeron que lo deje en tanto al ser de mil y algo, ese importe iba a ser absorbido por los gastos generales en el cierre de la cuenta. Al serle exhibidos al compareciente todos los cheques librados contra la cuenta 939/5 relacionados con la imputación y que en la atribución

delictiva se indican como suscriptos y/o endosados por él, y preguntado al respecto, refiere que todas las firmas en las que debajo obra su sello, le pertenecen y son de su puño y letra, agregando que la mayoría los cobró por ventanilla, no pudiendo distinguir del documento algún dato que le indique si lo cobró o lo depositó. En relación a los cheques endosados por Bernucci, Grunewald y Espíndola, fueron casos en que estos empleados actuaron autorizados por el dicente. Las personas autorizadas a firmar los cheques del programa 17, los habilitados eran el Vicegobernador, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo, en es orden, y no recuerda si Re era el primero y Viollaz el segundo o a la inversa, siempre con la firma de él. Los vicepresidentes firmaban siempre que no estuviera el vicegobernador por alguna razón, pero siempre el vicegobernador tenía conocimiento de la operación. No se hacía ningún movimiento sin el consentimiento de él. Agrega que no recuerda qué cantidad de cheques se firmaba semanalmente, dependía del mes, la semana, si era el principio o el final del mes. Se firmaba siempre. Se firmaban 20, 30, 40 cheques por mes, depende del mes. Él no tenía firma autorizada en la cuenta 200012/8. Agrega que todos los libramientos recibidos durante la gestión fueron rendidos durante el período 1999 acompañando la documentación respaldatoria, porque si no el HTC estaría reclamándole. Considera que la imputación que se le formula por la no rendición de los fondos del programa 17 al 18, es un hecho político.

47.- Al formular su defensa material Maximiliano Alanis expresó que fue Director de Administración del Programa 18 de la HCS durante la gestión 95/99. Desempeñó el cargo desde mediados del 97 hasta el fin de la gestión. En lo que respecta a la imputación lo que puede aclarar es que todos los dineros que llegaron a la Cámara proveniente de Tesorería tanto para el progarma 17 como para el 18, fueron rendidos en tiempo y forma y aprobados por el HTC. Puede aclarar que no hay manera de no rendir niguna transferencia de fondos puesto que el HTC recibe información no solamente de la Cámara sino de Tesorería y de Contaduría de la provincia. Cualquier ingreso a la HCS es notificado al HTC y siempre la HCS más allá de tener dos programas funcionaba como una unidad económica a los fines de

la auditoría del HTC. Con esto cree que está aclarada su participación. Vuelve a resaltar el hecho de que todos los fondos que entraron a HCS fueron rendidos y aprobados por el HTC. A preguntas que se le formulan contesta que los fondos del progrma 18 tenían tres destinos, sueldos de funcionarios, subsidios y contratos de locación de obra. Que puede estimar que un 80 a 90 % de esos fondos estaban destinados al pago de contratos. Los contratos estaban repartidos entre los legisladores. Que la forma de pago de los contratos era la siguiente: el legislador responsable entregaba un listado con los datos personales de cada beneficiario, se libraban los recibos correspondientes y se entregaban los dineros, en efectivo, y en el transcurso de la semana o mes, el legislador responsable tenía la obligación de rendir, si no lo hacía no recibía el próximo pago. Que la operatoria del cobro de los cheques librados por tesorería a la HCS era la siguiente, los cheque se depositaban y se cobraban en la cuenta de camara, en el BERSA PEATONAL. Que no era posible cobrar por ventanilla los cheques librados por Tesorería a la orden de la HCS, había que depositarlos. Que puntualmente no recuerda que se hubieran formulado observaciones sobre las rendiciones, pero la mayoría de las veces que se hacían, el HTC cuando auditaba los comprobantes y si éstos no reunían los requisitos, los observaba y había que hacer la salvedad. En relación a si esos casos había que hacer una rendición complementaria, expresa que se hacía una complementaria cuando era una cuestión de comprobantes, o se hacía una nota salvando las imputaciónes, y siempre se corregía en las planillas. Que en cuanto al control que hacía el HTC respecto del pago de los contratos, era uno por uno. El HTC tenía auditor permanente para HCS, a éste le llevaba una o dos mañana revisar los contratos o las rendiciones. Que no sabe por qué se dispuso la creación de la c/c 200012/8 en el BERSA. La cuenta se creó antes de que fuera director del programa. Se dispuso por un decreto o resolución de HCS. Que el cierre de la misma lo solicitó juntamente con el Vicegobernador con motivo del fin de la gestión el día 09/12/99. Que toda designación o cualquier movimiento que involucre gasto dentro de la HCS necesita el respectivo decreto o resolución para poder efectivizarlo. En relación a si las designaciones iban precedidas de un pedido

escrito por parte del correspondiente legislador, afirmó que venían solicitados por el legislador pero no por escrito. Eran parte de los acuerdos establecidos entre los legisladores y presidencia pero los contratos eran por escrito. La desginacion de funcionarios se hacía por decreto con fecha de inicio y término, la designación de los cotratos era semestral y se renovaban en el 99 % de los casos semestralmente y eran locaciones de obra. Los montos y los nombres eran designados por los legisladores. Que cada programa 17 y el 18 tenía su cuenta bancaria separada a los fines administrativos internos. Que la cuenta 200012/8 correspondía al programa 18. Respecto de por qué cuando se realizaban transferencias del programa 17 al 18, en muchas de ellas no se realizaba el depósito del cheque en cuenta del programa 18 sino que se lo cobraba por ventanilla en efectivo, refiere que las transferencias necesitan una resolución de cámara para justificarse, si era para pago de contratos, hacer una doble imputación bancaria no tenía mayor sentido porque con la resolución de cámara respaldaban la imputacion. Luego cuando rendían, dado que funcionan como una unidad económica al momento de rendir ante el HTC, con la resolución de cámara respaldando la transferencia alcanzaba. No se depositaba porque resultaba un doble trabajo ya que como dijo funcionan como una unidad económica. No hacía falta. Cualquier transferencia de fondos entre programas de un mismo organismo necesita una resolución porque es lo primero que pide el HTC. Si se reciben fondos por un programa y se rinden por otro, necesita una resolución que es lo primero que el HTC solicita cuando audita. Después controla los comprobantes del gasto. Preguntado sobre cuál era el criterio por el cual se deteriminaba que los dineros provenientes de la tesoreria imputados al programa 18, se depositaran en la cuenta que corresondía al 17 (9039/9), pese a que el 18 tenía su propia cuenta, refirió que el criterio se establece en la resolución que dicta la presidencia o la secretaría de cámara que autoriza la transferencia. Él desconoce el criterio de cada transferencia. Que tambien se requirió una resolución cuando ingresaba por primera vez el dinero de tesorería al programa, para depositarlo en la cuenta de otro programa. Eso lo informaba el Secretario de Cámara, que estaba hecha o en proceso de concretarse. Normalmente cuando suceden esos

movimientos de depositar un importe de un programa en la cuenta de otro programa, es por cuestiones puntuales y urgentes. Ese era el motivo para hacerse así, como en el caso de pago de contratos. Que en respuesta a una pregunta afirma que la c/c 200012/8 no estaba denunciada o informada en el presupuesto de la HCS. puesto que no se denuncian las cuentas en el presupuesto. Presupuestariamente no informan por cuenta bancaria como va a ser el gasto. Ningún organismo lo hace así. Que no está seguro de si las c / c se informan a la Contaduría de la provincia o al organismo de control como el HTC. Supone que sí pero de todas maneras la forma de rendir no es por cuenta bancaria sino por control de gasto. Que en la HCS había dos cuentas. la del programa 18 y la del 17. Preguntado al respecto afirma que no existe ninguna cuenta extrapresupuestaria, no hay presupustariamente una cuenta corriente bancaria, no se maneja el presupuesto por cuenta bancaria, se maneja por programa y por partida. Esa es la manera de solicitar, ejecutar y rendir un presupuesto. Que por una cuestión administrativa se haga por cuenta bancaria es al solo fin administrativo. Que la c/c 939/5 estaba asignada al programa al 17. Que la c/c 200012/8 no fue informada al hacerse el traspaso de autoridades el 10/12/99 porque ya estaba pedida la baja con fecha 09/12/1999. Que no recuerda el saldo de la cuenta al momento del cierre. Preguntado al respecto afirma que con posteriordad al cierre de la cuenta 200012/8 no se presentó un cheque al cobro por la suma de pesos mil setencientos cuarenta y ocho ($1748), no que lo recuerde. Preguntado al respecto afirmó que no sabe que la cuenta 200012/8 fuera cerrada el 07/01/2000 por un depósto anònimo de pesos 1638,93. Que solicitó la baja el 09/12/99. Que los movimientos de la cuenta 200012/8 se registraban en el libro banco o en otro libro obligatorio que lleve la Dirección de Administración. Preguntado al respecto afirmó que supone que en la Tesorería tenían conocimiento de la cuenta 200012/8. No es algo que sea inherente al trabajo de Tesorería, Tesorería no sabe cuántas o qué cuentas tiene cada organismo. Según la ley de presupuesto, el organismo solicita fondos previamente aprobados por la ley de presupuesto y después los ejecuta de acuerdo a su organigrama de trabajo. El organismo de control audita de acuerdo a lo que informa

Tesorería y a lo que rinde cada organismo. Que supone que la HTC tenía conocimiento de la cta. 200012/8. Exhibido que le fue el cheque Nº 06407251 del Bco Bersa de la Cta. 9035/01, reconoció su firma en el reverso, como endoso, y afirmó que no hay manera de no rendir un fondo, ese dinero de la misma manera que lo entrega Tesorería, informa el HTC que envió esa cantidad a un organismo. El HTC exige la rendición de ese monto, todo libramiento, todo fondo recibido fue rendido y aprobado por el HTC dentro de lo que se encontraria el dinero del cheque en particular (refiriéndose al que le fue exhibido). Preguntado al respecto afirmó que el 09/12/99, día que solicitó el cierre de la c/c 200012/8, probablemente cobró el cheque 00099847 por la suma de 300.000 pesos en efectivo, no recuerda. Refiere que independientemente del cobro de ese cheque, el cierre administartivo de la cuenta se produce al cierre de horario bancario. Responde a una pregunta, que los autorizados para el libramiento de los cheques eran el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo. En su cuenta, la del programa 18, el vicegobernador y él, en la del programa 17 firmaba el Presidente de la Cámara y el Vicepresidente Primero y Segundo, y no se acuerda si el Secretario de Cámara. Ellos tenían firma registrada, y el Director de Administración de cada programa Que no tiene idea en qué casos se hacía firmar al Vicepresidente Primero y Segundo porque no era su cuenta. El Vicepresidente Primero o Segundo firmarían en caso de que no lo pudiera hacer el Presidente por estar en otra función en esos momentos, por subrogación. Una cosa que quiere agregar es que quienes hablan de la "cuenta fantasma", evidentemente no conocen el manejo administrativo porque hacen alusión a que hubiera una "cuenta fantasma", no hay ninguna cuenta fantasma. Los organismos no informan qué cuentas usan y cuántas tienen. Para eso esta hecha la ley de presupuesto donde cada organismo indica los programas que tiene y las partidas que tiene asignada a ese programa, y esa es la manera en que lo ejecuta, que lo haga bancariamente es a los fines administrativos. En relación a si el cheque que se le exhibiera y en el que reconociera su firma endosándolo, fue depositado o si se cobró por ventanilla, supone que se depositó, aclarando que aún cuando se depositan se tienen que endosar.

1382

48.- Confrontada la hipotesis imputativa y la versión que de los hechos dan los imputados, con la prueba rendida, concluyo que ésta abona y da sustento a la primera, al tiempo que desvirtúa lo sostenido en sus respectivas declaraciones de descargo, por parte de los imputados.

49.- En efecto, el plexo probatorio colectado a lo largo de esta instrucción da cuenta de que en el período 1999 la ley de presupuesto Nº 9233 ásignó para las erogaciones de la Honorable Cámara de Senadores (HCS) la suma de $ 12.252.888, pero luego por Decretos Nº 3820, 5961, 7740 y 8079 MEOSP todos, se amplió la autorización del gasto a un total de crédito de $19.783.752

50.- De ese importe que la Honorable Cámara de Senadores (HCS - Senado) estaba autorizado a gastar, se gastó con imputación al inciso 3.9.9., la suma de $12.886.923,70, todo lo cual emana también de la documental que en fotocopia certificada obra en Secretaría obtenida de la Tesorería, al dar respuesta al oficio 808/01 De dicha documental surge no sólo el total sino además, los importes parciales que fueron siendo entregados en cumplimiento de las órdenes de pago que emitía la Contaduría. La documentación está compuesta por los respectivos pedidos de fondos a la Contaduría, por parte ya sea de la Director de Administración del Senado mediante notas suscriptas por Crettón Pereyera, o por parte del Director de Administración del Senado Programa 18, para ser imputados a la partida presupuestaria 3.9.9.; por la correspondiente orden de pago emitida por dicho Organismo con la misma imputación; por las operaciones de pago emitidas por la Tesorería, en las que consta tanto la imputación la inciso 3.9.9., como los cheques utilizados -y que sumadas completan el importe total del libramiento-; y los recibos firmados por quienes recibieron los cheques respectivos.

51.- Así, teniendo por acreditado que el importe efectivamente gastado por la HCS con imputación al inciso 3.9.9, fue de $ 12.886.923, corresponde analizar si fue rendido en su totalidad ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos (HTC - Tribunal), anticipando que de la valoración de la prueba concluyo que no, que no se rindieron los importes transferidos del Programa 17 al 18.

52.- Entonces, considerando por un lado que la rendición de cuentas es el mecanismo mediante el cual se demuestra al Tribunal de Cuentas que el dinero y otros activos patrimoniales de la administración pública que se pusieron a disposición de los funcionarios públicos fueron administrados con las finalidades previstas en la ley, y por el otro, que el control de legalidad que le corresponde realizar al mencionado Tribunal va más allá del proceso de ejecución del presupuesto en su aspecto contable, sino que abarca todos los actos y personas vinculados a la actividad financiera del Estado, alcanzando todo aquello que importe una "irregularidad formal" no limitada a las "formas" de los documentos, sino a la concordancia de los actos examinados con las normas legales o reglamentarias que los rigen (cfr. Giuliani Fonrouge, Carlos M., "Derecho Financiero - Volumen I", Ed Depalma, 3ª ed. 1976, pag. 241) , se puede concluir que las rendiciones de cuenta presentadas por el Senado, no abarcó la totalidad de los fondos gastados.

53.- En efecto, surge de las rendiciones de cuentas originales y copias certificadas reservadas en Secretaría, correspondientes al período 1999, efectuadas ante el HTC por la Dirección de Administración del Senado, en relación a los fondos recibidos, que esta Dirección hacía rendiciones de cuentas separadas según el Programa presupuestario, es decir hacía dos rendiciones de cuenta, una por el Programa 17 y otra por el Programa 18. Sin embargo, en las rendiciones de cuentas presentadas, los fondos no se rendían respetando su pertenencia a los programas para los que estaban destinado, conforme el libramiento de la Contaduría de la Provincia, sino que se rendían por el Programa en cuya cuenta bancaria se hubieran depositado los fondos de Tesorería de la provincia con la que se pagaba el libramiento. Ahora bien, para rendir los fondos de uno y otro programa, se presentaba por la Mesa General de Entradas, Salidas e Informes del Tribunal de Cuentas, un legajo renditivo que debía incluir una nota de elevación de lo que se remitía, planillas de Libramientos recepcionados por el Organismo desde la Tesorería, Planillas de Cargos y Descargos por partida principal, y además la Relación de Comprobantes, que es la planilla donde se detalla a los beneficiarios de la planilla de descargo. Así debía componerse, según el propio Secretario de la

Vocalía Nº 3 del Tribunal, agregando "*Con los formularios citados rinde la totalidad de los fondos recibidos y la inversión del periodo, con lo que se conforma el legajo renditivo que posteriormente se caratula como "rendición de cuentas*"". (Cfr. fs. 92/94 y fs. 126/132) De la prueba colectada se desprende también que cuando los Organismos que deben rendir (cuentadantes) tienen, como en el caso del Senado una Auditoría Permanente, no componen el legajo renditivo de los fondos recibidos, los comprobantes respaldatorios de la erogación, ya que los auditores afectados al cuentadante controlan tales comprobantes respaldatorios "in situ", es decir en el lugar físico que le fue destinado para realizar su labor, dentro del edificio del Organismo cuentadante de cuya auditoría es responsable.

54.- Confrontando el modo en que debe efectuarse la rendición de cuentas, con las rendiciones de cuenta presentadas por el Senado, surge que no se rindieron las sumas transferidas del programa 17 al 18 por la suma de $ 5.912.825, ni los fondos recibidos mediante cheque 6407251 librado contra la cuenta corriente 9035/5 por el importe de $ 220.000,00.

55.- Compulsada la documental acompañada desde el Tribunal de Cuentas en copia, y por el denunciante en copias certificadas y originales de los legajos renditivos de los meses de Enero , Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio (Rendición Nº 311 P18), (Rendición Nº 272 P17/Rendición Nº 468 P18), Agosto (Rendición Nº 401 P17/Rendición Nº 468 P18), Septiembre (Rendición Nº 426 P17/Rendición Nº 468 P18), Octubre (Rendición Nº 581 P17/Rendición Nº 468 P18), Noviembre (Rendición Nº 622 P17/Rendición Nº 582 P18), y Diciembre (Rendición Nº 632 P17/Rendición Nº 627 P18) surge que:

56.- Al rendirse los fondos del Programa 17 correspondiente a cada uno de los meses, se acompañaba 1.- la nota de elevación, 2.- la planilla de cargos y descargos en la que se consignaban los fondos recibidos de la Tesorería, discriminándose por cada partida, así como los fondos invertidos/gastados y a rendir, también discriminados por partida, 3.- la planilla de libramientos en la que se detallaban el número y la fecha de cada libramiento (orden de pago) de la Contaduría ingresados en el mes, así como la partida a la que debía imputarse, 4.- a

esto seguían cinco planillas de relación de comprobantes (resumen de gastos efectuados detallándose el destino) correspondiendo cada planilla a una de las cinco partidas que debía rendir el Programa 17, partida 1 - personal-, partida 2 - bienes de consumo- , partida 3 -servicios no personales-, partida 4 -bienes de uso- y partida 5 -transferencias-, 6.- planilla de conciliación bancaria, fotocopias del libro banco y fotocopias de los resúmenes de la cuenta corriente bancaria 0000939/5, correspondiente a los libramientos del mes.

57.- De esta documentación surge que en las planillas de relación de comprobantes (resumen de gastos efectuados) correspondientes a la partida 3 -servicios no personales- se consigna como gasto, la transferencia de fondos del programa 17 al programa 18. Es decir que a ese movimiento de modificación presupuestaria se le da el carácter de presupuesto ejecutado.

58.- Por su parte cuando se efectuaba la rendición de cuentas mensual de los fondos gastados del Programa 18, el legajo renditivo se componía con 1.- la nota de elevación, 2.- la planilla de cargos y descargos en la que se consignaban los fondos recibidos de la Tesorería, discriminándose por cada partida, así como los fondos invertidos/gastados y a rendir, también discriminados por partida, 3.- la planilla de libramientos en la que se detallaban el número y la fecha de cada libramiento (orden de pago) de la Contaduría ingresados en el mes, así como la partida a la que debía imputarse, 4.- una única planilla de relación de comprobantes para rendir las tres partidas que rendía el Programa 18, partida 1 - personal-, partida 3 -servicios no personales-, y partida 5 -transferencias-, y absolutamente nada más, no se agregaba planilla de conciliación bancaria, fotocopias del libro banco, ni fotocopias de los resúmenes de la cuenta corriente bancaria con la que operaba en el BERSA Nº 200012/8.

59.- Así, es como quedaban rendidos los fondos percibidos de la Tesorería por la Dirección de Administración del HCS y del Programa 18.

60.- Obran en el expediente 12 copias certificadas por el Cdr. Larrivey en su carácter de Director de Administración de Vicegobernación, acompañadas en la denuncia en la Carpeta 7, legajo JJ, de notas enviadas por José Crettón Pereyra en

1384

su carácter de Director de Administración de la HCS a la Auditora del HTC Marta Aurora Pérez mediante las cuales le comunica "que respecto de las transferencias del Programa 17 al Programa 18, correspondiente al mes de (hay una nota por cada mes del año 1999) de 1999, que los comprobantes respaldatorios que a continuación se detallan, serán rendidos oportunamente por el Programa 18", y debajo se indican los comprobantes respaldatorios a los que se refiere, que son los cheques de la Cuenta Corriente 0939/5, utilizados para la transferencia. Así, Cretton Pereyra en todas su notas indicaba que sería a través del Programa 18 que se rendirían los fondos transferidos, cuyo único comprobante respaldatorio eran los propios cheques librados contra la cuenta del programa 17 para hacerse de los fondos. Sin embargo al confrontar las rendiciones del Programa 18 se advierte que los importes que le habían ingresado por la transferencia no se habían registrado en la contabilidad del Programa 18. Y por tanto al hacer las rendiciones sólo se limitaba a rendir los fondos originales del Programa 18 percibidos directamente de Tesorería.

61.- Si comparamos el modo de rendir los fondos del Programa 17 (salvo los transferidos al Programa 18) con el modo de rendir los fondos del Programa 18, queda manifiesta más que la pobreza, la falta absoluta de toda información necesaria para que el Organismo de Control pueda efectivamente verificar, conforme se dijo antes, que los caudales de la Administración Pública que se pusieron a disposición de quienes debían administrarlos, lo hicieron con las finalidades previstas en la ley. En efecto, si tomamos las rendiciones del Programa 17 podemos, aún sin los comprobantes respaldatorios, verificar que el destino que se dio a los fondos se corresponde con la finalidad dispuesta por la ley de presupuesto, es decir que el dinero que se recibió, se utilizó en aquello para lo que se previó su gasto, por ello en la planilla de relación de comprobantes correspondiente a la partida presupuestaria inciso 1, el programa 17 hace un listado de todos los gastos referidos al Personal, ingresos brutos, mutuales, sindicatos, seguros, retiros voluntarios, etc.; en la planilla de relación de comprobantes correspondiente a la partida presupuestaria inciso 2, el programa 17 hace un listado de todos los gastos realizados en Bienes de Consumo: pinturería del Centro, Llensa

Hnos. SRL, Bazar El Amanecer, Insumos Paraná, Diarios y Revistas, Supermercado, etc.; en la planilla de relación de comprobantes correspondiente a la partida presupuestaria inciso 4, el programa 17 hace un listado de todos los gastos realizados en Bienes de Uso:Electrotécnica en Ascensores, Librería El Ateneo, etc.; en la planilla de relación de comprobantes correspondiente a la partida presupuestaria inciso 5, el programa 17 hace un listado de todos los gastos realizados en Transferencia que son subsidios: indicándose todos los Senadores a través de quiénes se daba el subsidio; en la planilla de relación de comprobantes correspondiente a la partida presupuestaria inciso 3, el programa 17 hace un listado de todos los gastos realizados en Servicios no Personales indicando Etchevere Rural S.R.L, EDEERSA, Telecom, viático de Mármol, Viatico de Londra, Correo Argentino, Gustavo Alcain, transferencia del programa 17 al programa 18, etc. Sobre este último descargo volveré mas adelante

62.- Por el contrario, al proceder a cumplir con la misma obligación pero respecto del Programa 18, vemos que en las rendiciones de este programa, sin los comprobantes respaldatorios, queda un agujero negro, porque en lo que debió ser una planilla de relación de comprobantes de la que surgiera resumido el concepto del gasto y por ende el destino del dinero de cada una de las partidas presupuestarias que debía rendirse, en una única planilla denominada en el encabezamiento "Relación de Comprobantes", no se relaciona nada. En otras palabras, en la única planilla de relación de comprobantes de la rendición de fondos del Programa 18, a diferencia de lo que explica el Secretario de la Vocalía Nº 3 del HTC, Cdr. Ramos que debe ser *"el detalle de los beneficiarios de la planilla de descargo*", se indica que en la partida presupuestaria inciso 1 se gastó en Sueldos, en la partida presupuestaria inciso 3.9.9 se gastó en Contratos, y en la partida presupuestaria inciso 5 se gastó en Transferencias (que son subsidios), lo que es lo mismo que decir "lo gastamos en lo que indica la partida".

63.- Esto último lo destaco puesto que si bien el hecho endilgado ha quedado acotado a los importes relacionados a las transferencias del programa 17 al programa 18 dado que ni siquiera se rindieron, las rendiciones del programa 18

ponen de manifiesto más que la insuficiencia, la ausencia de información para llevar a cabo control alguno, ni siquiera el formal, pese a lo cual, los auditores a cargo Treppo y Pérez nada observaron.

64.- Retomando la cuestión de las transferencias recibidas del Programa 17, en la rendición del Programa 18 no aparecen ingresadas. Aquí hay que tener en cuenta que al rendirse el Programa 17 se indicaron fondos transferidos al Programa 18, por lo que se dieron por descargadas (rendidas) por aquel programa, y conforme la nota que el Director de Administración le remitía a la Auditora Pérez mensualmente, tales fondos serían rendidos por el Programa 18, pero para ello debían denunciarse como cargos -como fondos recibidos- al Programa 18 cosa que no surge de ninguna de las planillas de cargos y descargos presentadas en las rendiciones correspondientes a los meses de 1999, en la que únicamente se declaran los fondos recibidos de Tesorería.

65.- En este punto del análisis corresponde examinar las manifestaciones vertidas desde el HTC en respuesta al oficio 611 suscripta por el Secretario de la Vocalía Nº 3 Dr. Cdr. Luis Emilio Ramos, obrantes a fs 126/132, respecto de que al conocer el Tribunal de Cuentas, los cargos (ingresos - caudales) recibidos por el cuentadante (responsable de rendir cuentas) - en este caso, el Senado-, a través del Organismo que los otorgó, o sea por una fuente distinta al propio cuentadante, (en este caso, la Tesorería General de la Provincia), no es posible que haya libramientos que no se rindan. Máxime considerando que el Tribunal de Cuentas lleva una "Contabilidad de Responsables", es decir que lleva un registro detallado con movimientos financieros y presupuestarios de cada uno de los cuentadantes, tratándolo como una Unidad de Organización, prescindiendo de la desagregación que de su presupuesto haga el cuentadante. De allí, concluye, que no es posible que no se advierta la falta de rendición de fondos recibidos de la Tesorería. Sin embargo, en el mismo informe reconoce que "*la Cámara no tenía necesidad de incluir en el Legajo Renditivo una transferencia de un programa a otro, puesto que se trata simplemente de un movimiento presupuestario, por lo tanto al descargarlo, lisa y llanamente, está declarando un gasto, una salida de dinero del organismo, una*

cuestión más que importante dado que tiene un efecto inmediato sobre la contabilidad que se lleva en el HTC, el cual registra en su Contabilidad de Responsables como rendido ese importe correspondiente a la citada transferencia".

66.- Esa justamente era la maniobra de sustracción de los fondos de los canales renditivos. Ramos es claro y contundente. Si se decide mediante un Decreto del Presidente del Senado la transferencia de fondos de un programa a otro, para que esos fondos en vez de gastarse por un programa se gasten en otro, tal transferencia debía ser registrada en la contabilidad como una *modificación presupuestaria*. Pero si la transferencia en vez de ser registrada en la contabilidad como la modificación presupuestaria que era, se registraba como gasto y se descargaba, se conseguía, como reflejo, que el Tribunal de Cuentas descargase de su contabilidad de responsables, ese dinero transferido pero no gastado, lográndose que en la contabilidad del Tribunal de Cuentas ese dinero figurara como rendido, lo que consecuentemente impediría que saltara que la rendición de su gasto real y efectivo jamás se hizo. Con esta maniobra se rompe la "cerca de información" a la que Ramos aludiera, y ese sistema de información resulta insuficiente, porque si bien el HTC tenía registrado los cargos que debía rendir el cuentadante, al admitir, a través de sus Auditoría Permanente, que se declarara como gasto una operación en la que no había salida de dinero, una operación por la que el dinero no se gastaba realmente sino que se transfería para ser gastado, consecuentemente se admitía su efecto reflejo en la contabilidad del Tribunal que sería la descarga de ese importe como gastado pese a que era dinero no gastado sino transferido para ser gastado, quedando tales sumas completamente fuera de posterior control de legalidad, sustraídas de los canales renditivos del uso que de ese dinero se hizo, de las operaciones reales en las que fue efectivamente gastado.

67.- Justamente lo que los Auditores de la HCS debieron advertir era que una transferencia compensatoria de créditos jamás podía ser registrarse contablemente como gasto, ni rendida como tal, máxime cuando tal modificación presupuestaria se da dentro de un mismo Organismo que el propio HTC tiene como una única unidad de organización, no sólo porque tal transferencia no era un gasto,

ya que la transferencia lo único que exteriorizaba era una modificación presupuestaria, sino porque tal tratamiento era perjudicial para el control que debía llevarse a cabo. Así al contarse con el Decreto que disponía la transferencia, debió confeccionarse la rendición de cuentas del Programa 17 con una composición de cargos distinta, declarándose la transferencia no como un descargo sino como una disminución en los cargos a rendir, disminución que sería compensada con un aumento de los cargos a rendir por el Programa 18. De ese modo sí hubiera funcionado el sistema de información del Tribunal de Cuentas, evitándose lo que Ramos señala como duplicación de la información en la operación de registración en Secretaría Contable. Sin embargo, de lo que esto trata justamente es de una maniobra para, vulnerando ese sistema de control, sustraer del mismo caudales de la administración pública.

68.- La maniobra de sustracción fue posible justamente porque al darse a la transferencia el tratamiento de un gasto, imputado a la partida correspondiente, y al descargarlo, de modo reflejo, el HTC de su propia contabilidad, dado que a los fines de la Contabilidad de Responsables, el cuentadante ya efectuó la rendición de ese importe, deja a quien tiene la disposición de ese dinero en posición de hacer lo que quiera con él, ya que en el Tribunal de Cuentas fue dado de baja como pendiente de rendición.

69.- Los Auditores Permanentes en el Senado, principalmente la Cdra. Pérez que era quien tenía a cargo el Programa 17, debió advertir que los importes por las transferencias no se rendían. Es decir que sobre ellos no se presentaban las cuentas. No basta que que un auditor diga "vi los comprobantes respaldatorios" para considerar que dineros públicos están rendidos. La rendición de los caudales públicos debe hacerse de acuerdo a la ley. En este sentido la ley de contabilidad pública de la proviencia Nº 5140 en el capitulo VIII - De los Obligados a Rendir Cuenta, Artículo 74º - dispone que todo funcionario que perciba fondos o valores en carácter recaudador, depositario o pagador o que administre, guarde o custodie dinero del Estado, *está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su* ***utilización o destino***. Por su parte la ley orgánica del Tribunal de Cuentas Nº 5796

en su Sección Segunda de las Cuentas Fiscales, prevé en el art 61° que las Direcciones de Administración, delegaciones contables o agentes que hagan sus veces, de las distintas dependencias administrativas, incluso las reparticiones autárquicas, los Poderes Legislativos y Judicial, *presentarán* ***acorde a la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias*** *las respectivas rendiciones de cuentas* ante el Tribunal. También el Reglamento Interno del H. Tribunal de Cuentas de Entre Ríos en su Capítulo VIII referido al Cuerpo de Auditoría, en el artículo 44°, establece como funciones del mismo la de efectuar relevamientos administrativo-contables en los organismos sujetos a la competencia y jurisdicción del H. Tribunal, *tendientes a conocer su estructura orgánica y funcional y a la vez realizar una labor de asesoramiento, prevención e informativa para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales por parte de aquellos*, formulando al respecto las recomendaciones que se estimen; fiscalizar ***la ejecución presupuestaria*** de los Organismos.

70.- De la normativa precedentemente citada surge por una lado, que las rendiciones de cuentas deben hacerse de acuerdo a la ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias, y que ellas deben permitir establecer la utilización o el destino que se dio a los fondos percibidos; y por otro lado, que el cuerpo de Auditoría debe fiscalizar la ejecución presupuestaria, esto es que el gasto que se realiza por el Organismo auditado se rinde del modo legal. De allí que no puede el auditor admitir una rendición de cuentas que no respete los parámetros legales y menos aún sustituir la rendición de cuenta legal, por la sola revisación de la documentación respaldatoria. Aceptar tal mecanismo sería admitir como rendición de cuentas la palabra del auditor que afirma haber controlado la ejecución del presupuesto. Es lo único que hay en el caso bajo análisis, la consigna del Revisor Hernan Javier Díaz en el informe del revisor sobre la rendición del programa 17 "que se ha presentado la documentación correspondiente a la transferencia del Programa 17 al Programa 18". Esto, en la rendición del programa 17, donde tal importe no se había rendido, luego de que Cretton Pereyra refiriera que se rendiría en el Programa 18, y cuando correspondía según el propio Secretario Ramos que fuera controlado

en el Programa al que iba destinado (cfr. fs. 93 vta.) A ello cabe agregar que el autor de los informes del revisor, al prestar declaración testimonial, a fs. 1001 refirió que él *sólo tenía a su vista la documentación del Programa 17*, y que otra persona se encargaba del Programa 18. El control que él efectuaba tenía el apoyo de la Auditora Marta Perez. La documentación que tenía a su vista era la parte de proveedores, contratos, bienes de uso, subsidios, etc. Preguntado específicamente sobre si recordaba que hubiera transferencias, refiere que al pie de las planillas decía "del Programa 17 al 18", pero no puede mencionar ninguna específicamente, y que Cristian Treppo era el revisor de cuentas del Programa 18.

71.- En este sentido Cristian Treppo refirió en su declaración de fs. 1085 que lo que auditaban era que la inversión de los fondos fuera de acuerdo a la ley, y que no era necesario reconstruir la imputacion de los fondos porque ya estaba en la rendición de cuentas. También afirmo Treppo que la rendición de cuentas se hace cuando el organismo presenta el legajo renditivo, o sea que si existen los legajos es porque se hizo la rendición; al figurar las tranferencias en cualquier rendición como concepto de gasto, ya están rendidas. Las transferencias están rendidas e imputadas a las partidas correspondientes. Treppo afirmó que trabajó con la documentación respaldatoria y él como auditor lo controló. Reitera que esa información está en los legajos que en copia se enviaron al Juzgado. Sin embargo, confrontado esto con las copias de las rendiciones a la que alude, se ve que la imputación que, de esos fondos, hace el programa 17 es a la partida presupuestaria 3.9.9. y los rinde como transferidos al programa 18, lo que en modo alguno implica su utilización en la partida presupuestaria 3.9.9. porque la transferencia no es un gasto es una modificación presupuestaria, quien efectivamente los gastaría sería el Programa 18, pero ese programa no los rindió, como lo anticipara Crettón Pereyra en sus notas, por tanto todavía no se sabe cuál fue la efectiva imputación ni la concreta utilización de los fondos. Los dichos de Treppo no resisten ni su confrontación con normas del sentido común, porque resulta un absurdo que sostenga que "al figurar las tranferencias en cualquier rendición como concepto de gasto, ya están rendidas". Si eso fuera una rendición no se explicaría la razón de ser

del Tribunal de Cuentas.

72.- Entiendo que esta maniobra fue posible por la falta del estricto control (equiparable al rigor de la ley en el manejo de los fondos públicos al que refiere Di Giorgio en su artículo citado *infra*), de las rendiciones de cuenta por parte del Tribunal de Cuentas, a través de la Auditoría. La indulgencia en el control no solo se advierte, en lo que es materia de la acusación concreta, sino también en la falta de observación respecto de otros manejos, como por ejemplo que el Programa 18 rindiera fondos con imputación a la partida presupuestaria inciso 5, cuando ni la ley de presupuesto, ni los decretos que lo ampliaron, autorizaron credito para gastar por esa partida, Programa 18, situación que si no estuviera prescripta podría haberse investigado por la supuesta comisión de malversación de fondos. El propio Director de Administración de aquella época, imputado en autos lo reconoce en su indagotoria al afimar *"por último la cuenta de subsidios. Esa cuenta era muy pequeña porque en esa época no se trabajaba con subsidios en la HCS, ese era el programa 17"*. Considero que la falta de rigurosidad en el control, fue el aporte culposo necesario por parte de quienes representaban al organismo fiscalizador, que hizo posible el hecho que se investiga. Por ello considero que ciertas explicaciones que se dan en el informe de fs. 126/132 más que responder el oficio que fuera librado desde este Juzgado, pretenden justificar lo actuado por los miembros de ese Organismo de control, conclusión que se fortalece al corroborar que quien concurrió a elaborarlo fue justamente uno de los denunciados. Adviértase que en la testimonial recabada al Contador Treppo, luego de que quedara firme la resolución que declarara prescriptos los hechos denunciados contra él, éste refiere "yo participé en la redacción del escrito que el Tribunal (de Cuentas) presentó por pedido del Juzgado" (Cfr. fs. 1086), informe éste, que se presenta el 19 de abril de 2001, y en fecha 3 de mayo de 2001, Treppo se presenta espontáneamente con abogado, refieriendo que tomó conocimiento de la causa que se seguía en su contra, y solicita tomar cabal conocimiento de la imputación. Las circunstancias precedentemente indicadas hacen que deba expresar las reservas que me merecen las explicaciones vertidas en el informe del Tribunal de Cuentas en relación a, por

1288

ejemplo, que por haberse descargado los importes de las transferencias como gasto del Programa 17, la Auditoría por nota a Dirección de Administración de HCS , les solicitaba la presentación de la documental respaldatoria, nota que era respondida por la Dirección señalándose "que los comprobantes respaladatorios de las "Transferencias" serán rendidos junto con el P. 18". En rigor de verdad, las notas de respuesta decían que "serán rendidos oportunamente *por* el Programa 18" (Cfr. fs. 1047 documental acompañada por Auditora Pérez y Carpeta 7, legajo JJ documental aportada en la denuncia). Cambio de preposición *con/por* que pretende habilitar una modificación al sentido de la frase, queriendo dar a entender que no faltaba una rendición de cuentas sino sólo la exhibición de los comprobantes respaldatorios, para justamente, a partir de ese punto abandonarse en ese informe en análisis, el tema de los legajos renditivos y de la relación de comprobantes y directamente, referirse a que lo único que quedaba pendiente era evaluar la documental respaldatoria, reconociendo que sin verificar esto, "desde el punto de la tarea de auditoría, las citadas "Transferencias" hubieran podido tener un destino incierto", pero la Auditoría actuante efectuaba un control de la documental respaldatoria, lo que era simple porque el P18 estaba compuesto de tres conceptos, Funcionarios, Contratos y Subsidios, cuya documental respaldatoria estaba en carpetas legajadas por cada concepto y otra titulada en tapa "Transferencias", que incluía los comprobantes respaldatorios de las erogaciones realizadas con las transferencias recibidas (Cfr. informe de fs. 126/132 y test. Treppo) .

73.- La supuesta ejecución de ese control de los comprobantes respaldatorios, en modo alguno justifica que no se hubiera exigido *la rendición de cuenta* anunciada por Cretton Pereyra al responder las notas, siendo absolutamente insatisfactoria la justificación en la supuesta duplicación de la información o la alteración de la coherencia, ya que no son los números los que tienen que cerrar, sino que el sistema debe ser apto para el control del destino dado a los caudales del Estado, en donde "que los números cierren", es sólo un aspecto. Tampoco se explica por qué, si a la transferencia le daban el status de gasto del programa 17, y conforme refieren, los documentos respaldatorios ya estaban allí antes de la

rendición del programa 17, no se exigía una planilla de relación de comprobantes respecto de esos importes en alguno de los dos programas, lo que por lo demás tampoco se exigía respecto de las otras partidas presupuestaria que manejaba el Programa 18, ya que lo presentado, de relación de comprobantes sólo tiene el nombre. De este control de la Auditoría no es posible saber por ejemplo, que importe de las transferencias de cada mes, efectivamente gastó el P18 ese mismo mes. Todo? Una parte? Cuánto? Quedó saldo no utilizado pendiente de rendir de ese dinero sacado en efectivo por ventanilla? Dónde quedó ese saldo, si hubiera quedado algo? Qué imputación se hizo? Se imputó todo al inciso 3.9.9. o a otros incisos? Está claro que no se pretende que la Auditoría lo recuerde. No debería haber necesidad. Debería poder irse a la rendición de cuentas, verificar la relación de comprobantes y tener al menos una idea, pero en esas planillas, al respecto, no hay nada. Según Treppo se hizo todo al Inc. 3.9.9. *"no es necesario reconstruir la imputacion de los fondos porque ya está en la rendición de cuentas*" y las transferencias en su lógica se rindieron por el programa 17 como imputadas al inc. 3.9.9. , en cambio Crettón en su indagatoria al referirse a las transferencias afirmó que conocía el destino o rubros que se pagaban con esos fondos *"porque me lo comunicaba Maximiliano Alanis. Se usaban para gastos de pagos de sueldos de funcionarios de la vicegobernación y contratos, y otros gastos de funcionamiento de la vicegobernación"* indicando que de esos importes *"la parte más importante de esos montos era aplicado en un 70 u 80 % para contratos"* aclarando que *" no sabía como se originaban esos contratos a los que hace referencia, porque eso era del Director del programa 18 con el Vicegobernador"* . De ello surge que efectivamente no se sabe con precisión a qué incisos fueron destinados los fondos de las transferencias, pero sí reconoció Crettón Pereyra que se utilizaba parte de esos importes en destinos incompatibles con el inciso 3.9.9..

74.- Era desde el Tribunal de Cuentas desde donde se debía intervenir precisamente para exigir que se informara el destino público de esos caudales, su utilización conforme a la ley de presupuesto, pero no como al Auditor le pareciera, sino mediante actos reglados por leyes, y normas específicas, que no disponen

meras formalidades, ni son meras formalidades las que se tienen que auditar, son formas que deben cumplirse dado que están impuestas para garantizar la estricta utilización de los fondos para los destinos dispuestos por ley, y porque es a través de su cumplimiento que se garantiza el deber de transparencia, que tiende a evitar el uso arbitrario, la sustracción o, lisa y llanamente, la apropiación de fondos públicos. (Cfr. Acordada Nº58/78 del HTC en la que valorándose que la experiencia ha demostrado que es conveniente para facilitar la presentación y los controles posteriores, que el obligado a rendir lo haga reflejando,- en formularios o planillas especiales -, las registraciones contables, indicándose en su artículo 3, cómo debe presentarse la rendición de cuentas, describiendo en su inciso 3º que la relación de comprobantes es una planilla tabulada única en la que deben resgistrarse los importes invertidos, utilizando cada una de las columnas existentes de acuerdo a la naturaleza de la imputación).

75.- Del análisis de la documentación surge que, frente a la falta de los comprobantes respaldatorios, como *rendición de cuentas* de los importes de la transferencia sólo existe la afirmación de Pérez y Treppo de que los vieron, lo que es inadmisible e ilegal.

76.- Afirmo esto porque ya analicé la declaración del Revisor de cuentas que expresó que sólo tenía a su vista la documentación del Programa 17 y que respecto de las transferencias sólo recordaba que al pie de las planillas decía "del Programa 17 al 18", pero no puede mencionar ninguna específicamente, y que Cristian Treppo era el revisor de cuentas del Programa 18. Por su parte el Cdr. Ramos refirió que puede *"afirmar categóricamente que todas las erogaciones que realizó el H. Senado en el año 1999, como en cualquier otro año, fue constatado con los documentos respaldatorios de cada una de las erogaciones efectuadas, tanto sea en el programa 17 como en el 18*", pero tal seguridad sólo parte de la confianza que depositaba en la Auditoría, porque en la misma testimonial sostuvo él se manejaba con la información que le daban los auditores permanentes, pero *"...nunca ve y le resultaría imposible hacerlo, la documentación respaldatoria que es controlada por los auditores permanentes...."* Es en base al informe que el

Secretario hace sobre la información que recibe de los auditores, que la Fiscalía del HTC, hace su dictamen. Eso, declaró Irupé María Cáceres de Rodríguez, que para hacer su trabajo se basa en el análisis que hizo el auditor, en este caso fue Marta Pérez y Treppo y del Secretario de Vocalía, que también ve lo mismo que ella. La Fiscal de cuentas se encarga de ver informes de los auditores, informes de los secretarios de las vocalías y luego interviene. Necesita ver como fue pasando por las distintas áreas del tribunal, que fue analizado por los auditores, lo que se reclamó y por qué se hizo. Desconoce dónde están ubicados ni tiene contacto con nadie, a ella lo único que le llega es la rendición de cuentas con los informes. El análisis de estos testimonios corrobora que por rendición de los fondos de las transferencia sólo existe la palabra de los Auditores respecto de que vieron los comprobantes.

77.- Pese a la gravedad de lo hasta aquí examinado, existe una situación aún más palmaria de la sustracción, y es la vinculada al apartamiento de la suma de $ 220.000,00 correspondiente a fondos destinados al Programa 17 provenientes del libramiento de Contaduría Nº 569. Afirmo que esta situación es más grave porque respecto de estos fondos no hubo declaración de su percepción a través de ninguno de los dos programas. En efecto, mediante el libramiento Nº 569 de fecha 19 de octubre de 1999, la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos ordenó el pago a la Cámara de Senadores, de la suma de $700.000 imputándolo presupuestariamente al Programa 17, partida presupuestaria inciso 3.9.9.. Ahora bien, la tesorería desembolsó este libramiento en tres pagos. El primero en fecha 20 de octubre de 1999 mediante cheque 6342775 por el importe de $250.000, caudales que fueron declarados como percibidos por el P.17 en la planilla de cargos y descargos de la rendición de cuentas correspondiente al mes de octubre de 1999 (Cfr. fs. 168 de los legajos renditivos del HTC, acompañadas por HTC, y documentación que en fotocopia certificada obra en Secretaría obtenida de la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos). El segundo, en fecha 5 de noviembre de 1999 mediante cheque 6407333 por el importe de $230.000, caudales que fueron declarados como percibidos por el P.17 en la planilla de cargos y

1390

descargos de la rendición de cuentas correspondiente al mes de noviembre de 1999 (Cfr. fs. 206 de los legajos renditivos del HTC). El último en fecha 8 de noviembre de 1999 mediante cheque 6407251 por el importe de $220.000. Estos fondos que, conforme surge de la documental mencionada fueron recibidos por un empleado autorizado, Tesorero de la HCS, Tomás Espíndola, y fueron depositados por Maximiliano Alanis en fecha 10/11/99, en la cuenta corriente 20012/8 "Presidencia Honorable Cámara de Senadores Programa 18", cuenta corriente con la que operaba el P. 18 (Cfr. Resúmenes de la cuenta corriente del Banco Bersa Nº 20012/5 certificados por el Banco obrantes en la Carpeta 6, legajo AA de la documental aportada en la denuncia, y resúmenes de la cuenta corriente del Banco Bersa Nº 0939/5 acompañados por la entidad financiera en cumplimiento del oficio 802; y libro banco correspondiente a dicha cuenta remitidos por HCS, y Cheque 6407251 reservado en Secretaría) no siendo declarados como percibidos ni por el P.17 ni por el P.18 en la planilla de cargos y descargos de la rendición de cuentas correspondiente al mes de noviembre de 1999 presentadas en los respectivos legajos renditivos, por lo que tampoco se denuncian como pendientes de rendición (Cfr. fs. 193 y 206 de los legajos renditivos del HTC). Sobre estos fondos no hay transferencia, no hay nada. Los fondos percibidos por el último pago del libramiento 569 se utilizaron para cubrir el descubierto que tenía la mencionada cuenta corriente, generado el día anterior por el libramiento del cheque 04299826 (Cfr. fs 174) suscripto por el Vicegobernador Héctor Alanís y el Director de Administración del Programa 18, para ser pagado a Maximiliano Alanís quien efectivamente cobró el cartular en efectivo, conforme surge del endoso que figura en el reverso de cheque reservado en Secretaría. En relación al cheque 6407251 por el que la Tesorería pagó el saldo remanente del libramiento 569 y que seguramente fue informado al Tribunal de Cuentas por el Organismo librador, nunca fue declarado como cargo en ninguno de los programas, ni rendido su gasto tampoco por ninguno de ellos. Así como tampoco hubo observaciones por parte del HTC aprobando tales cuentas, y cuando en julio de 2002 responde el Oficio Nº 625, al respecto realiza una manifestación ambigua e incompleta. (Cfr. fs. 418/420).

78.- Toda la maniobra específica implementada para descargar como

gasto del Programa 17 las transferencias al Programa 18, indicando que luego éste último programa las rendiría, pero no haciéndolo en los hechos, todo el mecanismo fue posible por el resto de la organización enderezada a llevar separadamente la contabilidad de ambos programas, generando dos direcciones de administración una a cargo de José Cretton Pereyra y otra a cargo de Maximiliano Alanis, dejando esta última administración bajo la exclusiva gestión de su Director sin la intervención de ninguna otra persona, que funcionaba incluso en otra oficina. Adviértase que al pretender explicar la razón por la que se efectuaban las transferencias, Crettón Pereyra no la justifica en una cuestión de técnica administrativa sino al hecho de que lo hacían de acuerdo a la ley o decreto del vicegobernador, habilitado por ser la HCS una sola unidad economica (de organización), por lo que acreditado el cheque de Tesorería de la Provincia en la cuenta corriente de la HCS en el Banco BERSA, se libraba un cheque contra esa cuenta y, la mayoria de las veces él personalmente lo cobraba por ventanilla, y se lo entregaba al director del programa 18 Maximiliano Alanis.

79.- Sin embargo también se advierte que ni siquiera la dinámica organizativa implementado sin una justificación, salvo la propia discrecionalidad de sus administradores, se cumplía, dado que no sólo no se respetaba la utilización de la cuentas corrientes para despositar en cada una de ellas los fondos según fueran librados para un programa u otro, sino que tampoco los fondos se utilizaban de acuerdo a su pertenencia, dándose incluso un supuesto peor en la administración, que sería calificada de desastrosa por lo informal, arbitraria y desprolija, si no fuera que contrariamente estaba prolijamente ordenada al fin ilícito: que es el constituido por el manejo de fondos que imputados por Contaduría al Programa 18, y pagados para este destino por la Tesorería, se utilizaban por este Programa 18, previo depósito en la Cta. Cte. 0939/5 del Programa 17, para de este modo registrarlos como cargos a rendir por el programa 17, y poder descargarlos luego como gastado, con base en una transferencia absolutamente innecesaria, dado que hubiera bastado con depositarlo en la propia cuenta corriente del Banco Bersa Nº 20012/5 abiera específicamente para tal fin. Pero el propósito no era otro que generar un

aparente gasto con la transferencia, y ya "descargado" ese dinero sustraerlo de ulteriores controles.

80.- Por las razones precedentemente apuntadas debe desestimarse lo que Crettón Pereyra sostiene en su indagatoria cuando afirma que si bien los fondos se asignaban a uno u otro programa por presupuesto "*nosotros lo asignábamos a un programa o a otro de acuerdo a las necesidades del momento. Lo hacía el vicegobernador con los senadores.*" sin que pueda establecerse aún -ni ha sido indicada- la necesidad de afrontar tales gastos transferencia mediante, y más aún debe descalificarse que la transferencia era para agilizar los pagos -como lo pretende el imputado cuando afirma *"porque usualmente les avisaban que se había acreditado el dinero en la cuenta del programa 17 casi a última hora y a efectos de agilizar los pagos, ya que los legisladores muchas veces tenían que volverse a los departamentos que representaban, se libraba el cheque contra la c/c de programa 17 , se lo cobraba por ventanilla y se entregaba el dinero al Director del Programa 18 quien le decía que se los entregaria a los Senadores para que hicieran los pagos correspondientes, en sus departamentos."* ¿Cómo se puede agilizar un procedimiento que previamente se entorpeció por decisión propia al disponer una transferencia injustificada para la cual se necesitaba un trámite que requería -según sus propios dichos una resolución del vicegobernador? Tampoco se explica que tales contratos -supuetamente para el pago de asesores de bloque- debieran hacerse en los departamentos de los Senadores y no en el Senado, pero menos se explica que tales contratos de asesoría fueran abonados con una partida, la 3.9.9., dispuesta para servicios no personales, siendo absolutamente insatisfactoria la respuesta de "*que los fundamentos estaban en las resoluciones de las tranferencias.*"

81.- La misma raíz tiene el demérito de las expresiones de Maximiliano Alanís cuando pretende explicar las irrazonables transferencias en que "*las transferencias necesitan una resolución de cámara para justificarse, si era para pago de contratos, hacer una doble imputación bancaria no tenía mayor sentido porque con la resolución de cámara respaldaban la imputacion. Luego cuando*

rendían, dado que funcionan como una unidad económica al momento de rendir ante el HTC, con la resolución de cámara respaldando la transferencia alcanzaba. No se depositaba porque resultaba un doble trabajo ya que como dijo funcionan como una unidad económica. No hacía falta. Cualquier transferencia de fondos entre programas de un mismo organismo necesita una resolución porque es lo primero que pide el HTC. Si se reciben fondos por un programa y se rinden por otro, necesita una resolución que es lo primero que el HTC solicita cuando audita. Después controla los comprobantes del gasto." Esta supuesta razón no resiste cualquier examen toda vez que de haberse depositado los fondos provenientes de Tesorería destinados al Programa 18 en la propia cuenta corriente de ese Programa 18 no se hubiera necesitado resolución ni transferencia alguna, ni se hubiera generado el doble trabajo que -alude que- se quería evitar. Por lo demás afirmó que desconocía cuál era el criterio para disponer las transferencias el cual se expresaba en la Resolución de la Presidencia o la Secretaría de Cámara que autorizaba la transferencia. También desmiente la prueba documental, lo que Maximiliano Alanís refiere re*specto de que " cuando suceden esos movimientos de depositar un importe de un programa en la cuenta de otro programa, es por cuestiones puntuales y urgentes. Ese era el motivo para hacerse así, como en el caso de pago de contratos".* Ni los altos importes por los que se hacían las transferencias ni la periodicidad mensual, hacen acogible que los depósitos de los fondos de un programa en la cuenta del otro fuera por imprecisas cuestiones puntuales y urgentes, urgencia que queda desmentida por la aplicación innecesaria del propio trámite dilatorio de la transferencia.

82.- En este sentido, las testimoniales de Alicia María Inés Rosetti de Conti (fs. 393/395 y fs. 1092) evidencian que lo relacionado con la partida 3.9.9. del Programa 18 no se manejaba con el Departamento Presupuesto de la Cámara de Senadores. Que ella era la Jefa de ese Departamento y se desempeñaba en el Programa 17 de la Cámara de Senadores, solo participaba de la partida dispuesta para el pago de sueldo *"en el período anterior lo que hacíamos era emitir toda la liquidación de sueldos del programa 18."* pero desconoce todo lo relativo a los

contratos de obra porque no estaban en su esfera. Afirmó que el programa 18 pagaba contratos de servicios, pero desconoce si de obra. Agregó que en ese momento el resposable era el tesorero Baldasini que falleció y luego Maximiliano Alanis, el director del Programa 18. Refiere que toda la documentación se la pasaba por completo en un sobre a Maximiliano Alanis. No recuerda qué otras personas se desempeñaban en el Programa 18. Que no se acuerda si se abonaban contratos de servicios, locación de obras y subsidios. Ellos se dedicaban a la parte técnica, que consistía en armar las planillas. Los comprobantes de Programa 17 los manejaba Tesorería de la Cámara, y no tuvo conocimiento de cómo se manejaba el Programa 18.

83.- Por otro lado desmiente lo afirmado por Crettón Pereyra respecto de que la participación del Tesorero de la HCS fue constante en cuanto a las rendiciones que tenían que hacer ante el HTC, ya que éste, Espíndola, refiere que con Bernuchi hacían el trabajo de un "ordenaza", el Director los mandaba a buscar los cheques en la Tesorería para llevarlos a la Dirección. En la Tesorería firmaban un registro. En la Dirección normalmente no firmaban ninguno, porque los valores van a nombre de la Dirección. Se los entregaban en persona al Director. Hasta el día de hoy se hacen transfencias, pero no sabe para qué se destinan; la toma de decisión no es suya, es empleado. Esta declaración coincide con la de Bernuchi que a fs. 78 y 79 refiere que a él le correspondía el Programa 17, por lo que no sabe con qué Banco operaba el Programa 18 ni el número de la cuenta corriente que sabe que tenía, pero al referirse a la rendición de cuentas detalla la rendicón que hacía el Programa 17 y afirma que desconoce el manejo del Programa 18. Agregó que en las rendiciones que él hacía a veces se ponía "transferencia del programa17 al 18" y el monto.

84.- Así, queda claro que el manejo del Programa 18 se mantuvo totalmente apartado de la gestión de fondos del Programa 17.

85.- Por su parte Marta Aurora Pérez y Álvaro Cristian Treppo declaran a partir de fs. 1015 y 1085 respectivamente, naturalmente defendiendo la calidad de su trabajo de auditoría, lo que es lógico, teniendo en cuenta que estuvieron

sospechados de peculado culposo. Sostuvieron que la tarea se hizo cumpliendo con la ley, que siempre se hizo todo formalmente, cumpliendo con las normas, las formalidades se cumplieron a rajatabla y que vieron los comprobantes de las rendiciones. Sin embargo resulta llamativo por ejemplo que Perez sostuviera que en algun momento se los llevaron a su jefe que quería ver la calidad de ellos, hablando del Cdr. Ramos, siendo que en su testimonial éste sostuvo que nunca vio los comprobantes. También sorprende que la Contadora afirme que la cuenta corriente del Banco Bersa Nº 20012 era auditada, que en esa cuenta estaban los fondos que provenian de Tesoreria y de las tranferencias del programa 17 al Programa 18, cuando ha quedado establecido que los importes de las transferencias no se deposiban en dicha cuenta sino que se cobraban por ventanilla. También resulta insólito que afirme que con esos fondos se pagaban subsidios, cuando, de la prueba reunida surge evidente que el Programa 18 no tenía partidas presupuestarias para subsidios conforme la ley de presupuesto y los decretos que lo ampliaron.

86.- Reparos similares merece la declaración Álvaro Cristian Treppo quien afirma que no recuerda que le haya llamado la atención nada en particular, que las cuentas que se usaban eran dos cuentas corrientes, una para cada programa, pero no llamaban su atención transferencias injustificadas, ni que el programa 18 tuviera gastos en subsidios sin que existiera legalmente esa partida para ese programa, lo que contradice su afirmación respecto de que lo que se auditaba era la inversión de los fondos, que los mismos estuvieran invertidos de acuerdo a la ley. Afirmó por otro lado que el Programa 18 incluía tres conceptos, pero que el 90 por ciento aproximadamente era para contratos, y expresó que generalmente todo era por cheque, salvo los cheques globales, que luego se desagregaban. Cuando está probado que de ese 90% de fondos representados por los contratos ninguno se pagaba por cheque, ni se registraba en la relación de comprobantes, pero eso tampoco le llamó la atención, ni siquiera teniendo en cuenta que desde el HTC se venía recomendando que todos los pagos que realice el estado fueran efectuados mediantes cheques no a la orden (Cfr. fs. 607 del Informe del HTC en respuesta al oficio 2512). No, para Treppo la rendición de

1393

cuentas se hace cuando el organismo presenta el legajo renditivo y al figurar las tranferencias en cualquier rendición como concepto de gasto, ya están rendidas.

87.- Ahora bien como defensa frente a la imputación, tanto Héctor Alberto Alanís, José Maximiliano Crettón Pereyra como Maximilianto Alanís sostienen que todo el dinero percibido fue rendido, que era imposible que no se rindiera en tanto el HTC sabía exactamente a cuánto ascendían las sumas percibidas por el Senado, dado que obtenía la información de la Tesorería General de la Provincia, y refieren además que no sólo todos los fondos percibidos fueron rendidos y su gestión fue auditada por una comisión revisora del Senado, sino que toda la documentación respaldatoria del destino que se les dio estaba en la HCS, y allí quedó cuando terminó su gestión, y que prueba de ello resulta el Acta de traspaso.

88.- En lo que respecto a la existencia de una comisión de HCS para auditar la gestión, si bien por nota obrante a fs. 319/320, desde el HCS se informa que no se enumeran las resoluciones, se hizo saber también que de las aprobadas en el período 1995 y 1999 ninguna refiere a la creación de una comisión para auditar la gestión del ex Presidente de la Camara de Senadores Héctor Alanis, sin embargo se informa que existe una, fechada 26 de marzo de 1996 por la que se dispone que a partir del 11 de diciembre de 1995, el servicio Administrativo Contable y/o el Tesorero deberán poner a disposición de la Cámara de Senadores por intermedio de la Presidencia, la Ejecución Presupuestaria mensual del H. Senado, confeccionado de una manera que refleje con claridad el monto y destino de cada erogación efectuada, todo lo cual surge también del Diario de Sesiones correspondiente a ese día que obra junto a la documental reservada en Secretaría. Pese al claro marco normativo, tanto Crettón Pereyra como el testigo Bellman Eguiguren sostienen que existía un cuerpo que controlaba sólo los movimientos contables de la HCS programa 17, pero dándole en cambio cada uno una entidad completamente diversa a la labor que desarroban. Crettón Pereyra sostiene que tenían que mantenerlos informados y que *"Ese informe lo hacía el tesorero diariamente a la comisión para ser aprobado o no."* Sin embargo, Bellman

Eguiguren refiere que " *en realidad era una reunión de senadores que revisaban las cuentas del senado. No era una comisión revisora en realidad* [...]*revisaban una planilla que se elaboraba en base a las revisiones de cuenta* [...].*Que según el secretario de la cámara, Danilo Etienot, la planilla la elaboraba Cretton Pereyra, director de administración".* Preguntado al respecto afirmó que en la comisión " *no se elaboraba ningún instrumento legal ni aprobatorio ni condenatorio".* También afirmó Bellman Eguiguren que no tiene conocimento de cómo se rendían las transferencias de un programa a otro, del 17 al 18 en esa gestión, sí vio en la comisión revisora de cuentas, que había transferencia de un programa a otro, y aclaró que " *la transferencia de fondos es un proceso que está invertido en lo que debe ser. Normalmente se necesita una modificación presupuestaria para llegar a transferir fondos y en dicha gestión transferían fondos sin modificación presupuestaria. No sé cómo la rendían porque veían una planilla que era el resúmen de la rendición y estaban rendidas pero no sé cómo"* y agregó que *"la comisión de senadores solicitó informes del gasto de esa cuenta del programa 18 y les fueron negados. Se lo pidieron a Etienot, ese es el conocimiento que tengo, no puedo asegurar si se lo trasmitían a Alanis. La comisión controlaba solo el programa 17 y no el 18, ese era el argumento que utilizaban para negarle los informes.*Indicó también que en la comisión de Senadores no se trató ni la creación del programa 18 ni la cuenta corriente 20012/8 y que no tiene idea a qué se destinaban los fondos del programa 18 en esa gestión "*porque fue un misterio para ellos siempre".* A este respecto Horacio Alfredo Larrivey sostuvo en su testimonial que "*Respecto a la anterior gestión, no me consta puesto que nunca tuve acceso a la información, dado que no encontré ni soportes magnéticos, ni planillas, ni libros de contabilidad, relativos al programa 18".*

89.- Así, de los elementos relacionados con la existencia y tarea de la mentada comisión, y de la coincidencia entre Crettón Pereyra y el testigo Bellman Eguiguren, respecto de que lo que controlaba era la utilización de los fondos de Programa 17, resulta evidente que el análisis de su actuación poco aporta de valor para el esclarecimiento de los hechos endilgados. Ello en tanto los fondos

sustraídos, salvo los relacionados al último libramiento Nº 569 del 8 de noviembre de 1999, fueron fondos gastados por el programa 18.

90.- Ahora bien, al analizar el contenido del Acta de fecha 11 de diciembre de 1999, de la que obran numerosas copias en el expediente aportadas por distinas personas e instituciones, agregada una copia certificada a fs. 306/307, se advierte que al describirse la documentación que se entrega, no hay en la pieza, referencia alguna a la documentación generada en relación al programa 18.

91.- En efecto, en el documento se consigna que los funcionarios la suscriben para dejar constancia de que en el acto se hace entrega por parte de las autoridades salientes, y se recibe -sujeto a posterior verificación y control- por las autoridades entrantes, de la documentación correspondiente al Área Tesorería dela H. Cámara de Senadores que se detalla, consistente en Libro Banco de la única cuenta corriente con la cual se opera Nº 939/5 Banco BERSA Suc. Tribunales, indicándose el último registro y el cheque al que corresponde, con saldo deudor de $1747,29; cinco libretas de cheques correspondientes a la cuenta antes mencionada identificándose los números de los cartulares; cuatro de ellas sin ningún cheque emitido, y una, respecto de la cual se indican los números de los cheques que fueron librados y los que no; balance al 10/12/99 con saldo a rendir de $5.511,49 con indicación de los rubros; cheques librados y pendientes de entrega a sus beneficiarios, consignándose quiénes son; comprobantes de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos a un proveedor. Asimismo se deja constancia que se entrega a los funcionarios del Tribunal de Cuentas presentes en el acto el Balance de la última rendición al 10/12/99 por el programa 17, detallándose la inversión, denunciando como saldo a rendir los $5.511,49 antes indicados; saldo de Banco de $1747, y saldo pendiente de $3.764,20, y que se carece de fondos en efectivo. Se agrega también a la rendición la conciliación del saldo bancario de la cuenta Nº 939/5 al 10/12/99. También se consigna que se entrega a los funcionarios del Tribunal de Cuentas presentes en el acto el Balance de la última rendición al 10/12/99 por el programa 18, detallándose la inversión, y la constancia de que no queda saldo a rendir ni disponibilidades, ni monto pendiente. Se proporciona el inventario de

bienes, entregados por el Jefe del Departamento Compras y Suministros de la HCS quien aclara que los documentos consistentes en seis legajos en fotocopias corresponden al detalle que recibiera en el inicio de la gestión y que sirviera de base de información, detallados como Oficinas calle Santa Fe, Primer Entre Piso y sala de reuniones, Segundo entre piso, Segundo piso, Planta baja y Primer entrepiso. También se entregan notas de información a la Contaduría General de la Provincia detallándose las mismas, y un legajo de 20 folios caratulado "Inventario de Bienes de Altas y Bajas segundo semestre/99" que contiene fotocopias de facturas, remitos, órdenes de compra, de bienes, etc.

92.- En relación a la mencionada acta y a la coincidencia de lo que en ella se consigna respecto de la documentación efectivamente entregada por la gestión saliente a la entrante, tanto el Cdr. Eduardo Marcelo Rudi como el Cdr. Rubén Honorio Zoff expresan que en el acta se detalló la documental que se tuvo a la vista. Zoff afirmó que se constató la documentación que las autoridades salientes hacian a las entrantes, que consistía en chequeras y el estado de los balances de las rendiciones, que tuvo a la vista la documental que constó en el acta, que él vio lo que consta en el acta. Rudi agregó que el trabajo se hizo un sábado a la mañana, cree que en el Despacho de la Dirección Contable del Senado, y aseguró que la documentación que estaba datallada en el acta la tuvo a la vista, eran Libros bancos, estados de registración de chequeras, algunas rendiciones de cuentas que no se habían presentado hasta ese momento en la Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas, no pudiendo precisar que existiera otra documental.

93.- En este sentido también la Auditora Pérez afirmó que en dicho acto el Sr. Cretton Pereyra entregó una serie de documentacion que es la que figura en el acta. Una o dos rendiciones estaban sujetas a verificación. Lo único que se verificó fue lo que dice el acta. Por su parte Horacio Alfredo Larrivey en su testimonial sostuvo que acta de recepción de documental es fundamental puesto que en ella se transcribió lo que se recibió, consignándose "sujeto a verificación y control" por si se formulaban observaciones luego de que se hiciera inventario físico de bienes materiales pero no de documental *"Participé personalmente en el control*

1385

de las chequeras en blanco, de la única declarada la 939. No había dinero en efectivo por lo que no fue posible practicar un arqueo."

94.- Así, de lo consignado en el acta y de lo manifestado por los miembros del Tribunal de Cuentas que concurrieron a suscribirla surge que respecto del Programa 18 no se entregó a las autoridades entrantes documentación alguna referente a dicho programa, no se les informó de la cuenta con la que operaba, no se le entregó el libro banco, ni las chequeras, no se les informó el saldo que había en la cuenta, los cheques pendientes de cobro, además de lo cual.

95.- En el contexto de este análisis considero gravísimo que se hubiera omitido dejar constancia, en un acto de la naturaleza del que participa el plasmado en el acta de fecha 11 de diciembre de 1999, reglado por el artículo 75 de la ley 5140 de contabilidad pública, de la existencia de una cuenta bancaria estatal, cuenta corriente del Banco Bersa Nº 20012/5 afectada a la administración de fondos que debía administrar la nueva gestión. Tal omisión, a mi criterio, tuvo un propósito funcional a todo el plan de la sustracción, ya que al su desaparición junto a la de la documental relacionada con su existencia, así como la de los registros contables y los comprobantes respaldatorios vinculados a los gastos efectuados por el Programa 18, permitiría agotar el delito sin dejar rastros. Entiendo que ni la omisión de denunciar la existencia de la cuenta corriente fue casual, como tampoco lo fue la desaparición de toda la documentación del Programa 18, porque si se tiene en cuenta que -a diferencia de lo que ocurre con el Programa 17, cuya cuenta era utilizada regularmente (salvo en el punto de conexión con el Programa 18 para efectuar las transferencias)-, con los resumenes de cuenta de la cuenta corriente del Banco Bersa Nº 20012/5 no se puede realizar la reconstrucción inversa del gasto, porque nada de la partida presupuestaria 3.9.9. se pagaba con cheque.

96.- Frente a tal irregularidad coinciden Crettón Pereyra y Maximiliano Alanís con la Auditora Marta Pérez que posiblemente fue porque la cuenta corriente se estaba cerrando o ya estaba cerrada. Crettón agregó que al momento de hacerse el traspaso el 10/12/099 no se comunicó a las autoridades entrantes la existencia de la cuenta 200012/08 porque el Director Alanís "*me informó que se había pedido el*

cierre de la cuenta el día 09/12/99 porque correspondía a la gestión de Alanis, porque no tenía sentido que la cuenta siguiera abierta con la firma de Alanis. Porque Alanís había entendido que terminaba su mandato y como él había decidido realizar su mandato con ese programa y esa cuenta, al terminar su mandato y terminó el programa de él." Reconoció asimismo que admitió tal irregularidad aún sabiendo como Director de Administración de la HCS que había saldo acreedor en dicha cuenta del Estado. Tales manifestaciones patentizan no sólo el tratamiento de la cosa pública como si fuera el manejo del propio negocio, sino que ello era claramente habilitado por quien debía Auditar tal manejo.

97.- Por todo ello corresponde desestimar lo sostenido en sus indagatorias por Héctor Alanís y Humberto Re respecto de que no administraban los fondos de la HCS, que no estaban en la administración, puesto que tales funciones derivaban del cargo que ocupaban, de Presidente de la HCS, uno como titular y el otro subrogándolo constitucionalmente, en tal carácter, cuando se daban las condiciones. Pero además tal adminstración se exterioriza con el propio libramiento de los cheques. En el caso de Alanís, el ejercicio activo de dicha administración es ciertamente más patente, en tanto protagonizó permanentemente actos que son expresiones claras de esa adminstración, entre ellos, y fundamentalmente, todo el diseño de la estructura de administración, disponiendo la existencia de dos programas, de dos cuentas corrientes, una para cada programa, de dos direcciones de administración, uno para cada programa, suscribiendo supuestamente los decretos o resoluciones de las transferencias de dinero de un programa a otro; dinámica de adminsitración creada con el declamado propósito de la transparencia, pero utilizada sin respetar su conformación, en tanto en una dinamica sin sentido -si el sentido se busca en la eficacia y transparencia de la ejecución presupuestaria- se depositaban fondos destinado al programa 18 en la cuenta del Programa 17, luego se los declaraba como percibidos por este Programa 17 y descargados como gastados en la transferencia al Programa 18, sin que éste Programa 18 al que estaban originariamente destinados, denunciara en su propia rendición, ni el ingreso

del dinero ni el destino que les diera, cuando no existía razón lógica para no depositarlos desde el principio en su propia cuenta corriente del programa al que estaban destinados, esto es en la del Banco Bersa Nº 20012/5, cargarlas a ese programa y rendirlas por ese programa, todo lo cual contradice explícitamente la afirmación de que las dos estructuras paralelas que gestionaban los gastos de los programas diferenciados fueron creadas bajo la premisa y las directivas de que todo se debía hacer con transparencia. En este sentido el Director de Administración del HCS afirmo al prestar declaración indagatoria que "*Los vicepresidentes firmaban siempre que no estuviera el vicegobernador por alguna razón, pero siempre el vicegobernador tenía conocimiento de la operación. No se hacía ningún movimiento sin el consentimiento de él.*"

98.- Por otro lado, no puede acogerse como apto para desembarazarse de toda responasabilidad, que sobre este manejo implementado sobre los fondos públicos, tanto el Presidente como el Vicepresidente Primero del Senado aleguen que ellos no se ocupaban de eso, o como afirma Re, que confiaba en el secretario Etienot y que suponía que le daban el destino que le expresaban personalmente y que constaba en la planilla que acompañaba el cheque, cuando ha quedado claro que a los importes de las transferencias no se los podía destinar o no se los destinaba, a ninguno de los conceptos a los que refirió que estaban destinado los cheques que firmó (pagos de sueldos de personal -Partida presupuestaria Inc 1-, dietas --Partida presupuestaria Inc 1-, reintegro de gastos de función -se afrontaba con fondos del Programa 17 y los rendía ese Programa). Por otra parte al no surgir del cartular el destino específico de su utilización -ya que debía pagarse al Director del Servicio Contable (Crettón Pereyra), o al portador-, atento los altos importes que ponía a disposición de terceros sin ninguna documentación respaldatoria que lo avalara, mediante un mecanismo inseguro y sin control , resulta evidente que debía tomar las medidas para asegurarse de que se le diera a ese dinero el destino para el que él los libraba. Todo ello, particularmente la dinámica implementada, demuestra que debe desestimarse la posición que adopta Re de "no sabía, no podía suponer,

confié": En efecto, resulta poco creíble lo que sostiene respecto de que no tuviera conocimiento de la existencia de dos programas, el 17 y el 18, que no conociera qué hacía Maximiliano Alanís en el Senado y, antes que él, Baldasini, habiéndose desempeñado cuatro años como Senador provincial, ocupando un año y medio de ese período, el cargo de Vicepresidente Primero de la Cámara Alta. A ello cabe agregar que no pueden considerarse actos absolutamente excepcionales, como pretende presentarlo el imputado Re, que mensualmente fuera él quien firmara al menos uno de los cheques que respaldaban las transferencias que se reputan no rendidas, y varios meses dos, y tres en noviembre de 1999, por un total de $ 3.549.000, lo que importa aproximadamente el 60% del total al que ascienden las sumas transferidas tenidas por no rendidas. Está probado además que no es cierto que Re firmara sólo ante la ausencia del Presidente Alanís. En este sentido la prueba rendida acredita que, tal como surge en la imputación, en los hechos relacionados con el libramiento Nº 93 y 170 entregados por la Tesorería, por la suma de $500.000, depositados en la Cuenta Corriente 0939/5 de la Honorable Cámara de Senadores, el mismo día 16/04/99 se libraron dos cheques consecutivos, el Nº 5782238 y el Nº 5782239 por $ 250.000,00 cada uno, ambos suscriptos por José Maximiliano Cretton Pereyra acompañado en el primero, por Héctor Alberto Alanis, y en el segundo, por Humberto Re, siendo sendos cartulares cobrados por ventanilla en efectivo, previo endoso, por José Maximiliano Cretton Pereyra. Así, el primer cheque acredita que Héctor Alanís estaba, con lo que Re no firmaba por la ausencia del Presidente, sino que lo hacía porque él participaba del acuerdo para realizar toda la maniobra.

99.-Así las cosas, las valoraciones precedentemente efectuadas dan por tierra las posiciones tanto de las defensas materiales ejercidas en las indagatorias, como técnicas al momento de instar el sobreseimiento de los imputados. Los elementos probatorios colectados a lo largo de esta instrucción, precedentemente reseñados y analizados, son sustento suficiente en esta instancia procesal para fundar el juicio de probabilidad que importa este resolutorio, en el avance hacia la

1387

realización del juicio. Con ellos se pueden reconstruir procesalmente, a través del método histórico, los hechos tal como les fueran enrostrado a los imputados.

100.- . De la prueba surge el carácter de público de los caudales cuya sustracción se imputa cuya sustracción se atribuyen, en tanto se encuentra probado que es dinero que pertenecía a la Administración Pública, al Estado, con fines administrativos específicos, para satisfacer necesidas previstas en la ley de presupuesto, que en el período 1999 la ley de presupuesto Nº 9233 ásignó para las erogaciones de la Honorable Cámara de Senadores (HCS) la suma de $ 12.252.888, suma que fue ampliada por Decretos Nº 3820, 5961, 7740 y 8079 MEOSP -todos-, autorizando el gasto a un total de crédito de $19.783.752; y la imputación refiere a sustracción de parte de ese dinero, al que los imputados accedieron a través de libramientos autorizados por la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos (CGP) con imputación a la partida presupuestaria inciso 3.9.9., lo que, por su parte se prueba con la documental que en fotocopia certificada obra en Secretaría obtenida de la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos (TGP) al dar respuesta al oficio 808/01 librado en estas actuaciones.

101.-Tampoco hay dudas sobre el carácter de funcionarios públicos de los imputados. Si bien no están agregadas a la causa las actas de toma de posesión del cargo de Vicegobernador de la Provincia de Entre Ríos y consecuentemente de Presidente de la Cámara de Senadores, de Héctor Alberto Alanis, ni la de Humberto Re al tomar posesión del cargo de Senador Provincial, ni del acto por el cual fue designado Vicepresidente Primero del Senado, durante el período 1995/1999, su condición y por tanto su calidad de funcionarios públicos, más allá de ser hechos públicos y notorios, y no estar su carácter controvertido en tanto lo alegaron en sus propias indagatorias, surge de las probanzas colectadas. Así obran en el expediente numerosas resoluciones y decretos suscriptos por Héctor Alanís en el carácter de Presidente de la Cámara de Senadores, y Re acompañó copia del Diario de Sesiones de ese cuerpo legislativo en los que se desempeñó en el mismo cargo, en subrogancia constitucional, ante la ausencia del Presidente. En relación a los imputados José Maximiliano Crettón Pereyra y Maximiliano Alanís, su respectiva

condición de funcionarios públicos se desprende de los Decretos 064 HCS/116º y 0059 HCS/117º Período Legislativo de fecha 09 de abril de 1997, normas mediante las que respectivamente se designa al primero como Director de Administración de la HCS, y al último como Director del Servicio Contable, Programa 18 a partir del 1º de abril de 1997.

102.- Con la prueba colectada también se acredita que los imputados tenían la administración y la custodia de ese dinero que el Senado recibía de Tesosería para dar cumplimiento a la ley de presupuesto, esto es, para ejecutar el presupuesto de la HCS, de acuerdo y con las finalidades previstas en la ley, y tenían el deber de rendir cuentas del dinero que administraban, cada uno de ellos, en virtud de la función distinta y específica que desarrollaban, por los roles que desempeñaban en esa administración, sin embargo no lo hicieron y sustrajeron parte de ese dinero, sin realizar la rendición de su utilización. Así, Héctor Alberto Alanis, en su caráter Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, debía firmar los cheques y dictar las resoluciones para operar las transferencias, al igual que Humberto Carlos Antonio Re como Vice Presidente Primero de la Honorable Cámara de Senadores, cuando lo subrogaba en la función de Presidente, sumado al análisis sobre la administración desarrollado *supra.* Por su parte José Maximiliano Crettón Pereyra, en su calidad de Director de Administración de la Honorable Cámara de Senadores, y Maximiliano Alanis, como Director de Administración del Programa 18 debían conforme la normativa que regula su posición funcional administrar y ejecutar los fondos destinados a la HCS. Crettón Pereyra lo reconoce en su indagatoria afirmando que "tenía la responsabilidad de administrar y ejecutar los fondos de la HCS"; y Maximiliano Alanís por su parte sostuvo que era Director de Administración del Programa 18 de la HCS desde mediados del 97 hasta el fin de la gestión.

103.- Así, con la maniobra organizada, los caudales correspondientes a las transferencias entre programas, se sustrajeron de los canales administrativos, contables y renditivos, con destino desconocido y no informado, en tanto nunca

fueron rendidos. Los importes supuestamente transferidos no ingresaron en el movimiento administrativo y contable del Programa 18, siendo desviados hacia otros fines desconocidos.

104.- El hecho atribuido a los imputados debe ser calificado como delito de peculado art. 261 del C.P. por cuanto se verifican en el caso en examen los requisitos típicos exigidos por esta figura, en tanto los imputados cumplieron funciones en nombre y al servicio del Estado con un fin público, fueron designados para ello conforme a las leyes y a la constitución, y en ocasión del ejercicio de la función que desempeñaban por la envestidura de tales calidades, violaron los deberes a su cargo y sustrajeron caudales de la administración pública, que les fueron confiados en razón del ejercicio de esa función pública.

105.- En efecto, los imputados violaron el deber positivo -que pesaba sobre ellos como funcionarios públicos- de velar por la incolumidad del patrimonio público que les fue confiado, que se traduce en una doble actividad: 1.- su utilización de acuerdo al fin específico para el que legalmente estaba dispuesto, y 2.- la demostración de su utilización conforme a derecho, mediante el acto reglado de dar a conocer en las rendiciones de cuenta, el destino dado a los dineros de las transferencias de un programa a otro; y mediante la violación a tales deberes positivos, apartaron tales caudales sustrayéndolos de la esfera de custodia y de control de la Administración. En otras palabras, manejaron los fondos de modo tal de disponer de ellos, sin exteriorizar en la registración contable ni en las rendiciones de cuentas periódicas, cuál fue el destino que se les dio.

106.- Con la maniobra pergeñada, apartaron, separaron los fondos públicos que les fueron confiados de la esfera de custodia y seguridad en que fueron puestos por las normas aplicables, conociendo los imputados, tanto que los caudales públicos se encontraban bajo su órbita, por haberles sido confiados por su calidad funcional, como que con la maniobra endilgada, lograban quebrantar la esfera de custodia de la administración pública sobre el dinero.

107.- En el delito de peculado, el agente realiza la conducta típica al

separar o apartar los bienes de la esfera de custodia de la actividad patrimonial de la administración pública, no siendo requisito del tipo que ese apartamiento tenga el simultáneo propósito de la apropiación por parte del agente o de un tercero -elementos éstos, específicos de los tipos penales que amparan la propiedad como bien jurídico, y no la administración pública, como es el caso del delito de peculado en el que intraneus, al decir de Donna, quebranta la buena marcha patrimonial de la administración pública mediante la violación de su deber de probidad. (Cfr. Donna, Edgardo Alberto, "Delitos contra la administración pública", pág. 277, Ed. Rubinzal Culzoni, año 2002-, pág. 282/283).

108.- Si bien la atribución delictiva formulada a los imputados describe el hecho endilgado como una maniobra mediante la que éstos se **apropiaron** de fondos públicos del estado provincial cuya administración, en razón de los cargos que detentaban, les había sido confiada, lo cierto es que al no conocerse el destino final que tuvieron tales caudales no puede aseverarse que su sustracción hubiera implicado la apropiación por parte de ellos del dinero. Sin embargo tal redacción de la imputación en modo alguno impide la subsunción de las conductas en el tipo de peculado, en tanto, la acción núcleo de tal figura penal -sustraer- tiene una relación de genero a especie con la acción de apropiarse.

109.- En este sentido "...el campo de aplicación de la palabra "sustraer" no termina necesariamente cuando el funcionario hace propio un caudal o efecto, sino antes, cuando lo aparta, separa o extrae del ámbito donde debía estar, y habida cuenta de que la sustracción puede obedecer a varias razones, no es posible requerir una apropiación donde la norma no lo exige...[...]...el hecho de que los caudales estén en poder del funcionario público, como dispone el tipo, no es incompatible, al menos por ahora, con el significado socialmente otorgado al término *sustraer,* pues si la acción expresada por dicho verbo es – según se dijo- apartar, separar, extraer, perfectamente puede realizarla aquel que tiene bajo su órbita tales objetos ...[...]...el celo de la ley en el manejo de los fondos públicos es rígido, no hay por qué flexibilizarla exigiendo a nivel de tipicidad un requisito que no trae, y que no

puede incorporarse por los jueces a la disposición legal..." (Cfr. Di Giorgio, Julio César, "Revista de Derecho Penal - Delitos contra la administración pública-I", Ed. Rubinzal Culzoni, año 2004-1, pág. 133/134).

110.- Carlos Creus, en opinión concordante, afirma que la diferencia está en que quien sustrae puede no tener la intención de hacer ingresar la cosa en su propia tenencia, como la tiene quien se apodera de una cosa, ni tampoco tiene el designio de disponer de la cosa como si fuera su dueño, característica de la acción de quien se apropia de una cosa, por lo cual concluye este autor en que "... sustrae el que quita la cosa de la esfera de custodia en que se encuentra, aunque no lo haga regido por aquellas direcciones de la voluntad...la acción propia del peculado... se satisface con el simple quebrantamiento de la esfera de custodia en la que el bien legalmente se encontraba" (cfr. Creus, Carlos, en "Delitos contra la Administración Pública - Comentario de los artículos 237 a 281 del Código Penal", págs. 325/326, Ed. Astrea, año 1981.).

111.- Al preverse la figura de peculado, lo que se pretende, enseña Soler, es que el dinero del Estado no corra riesgos, más en un sentido institucional que en un sentido patrimonial, por ello es que no se deja librado el uso del dinero al buen saber y entender del funcionario público, sino que se regula estrictamente en la ley de presupuesto la utilización que el funcionario debe dar a esos bienes; lo que se protege es la sujeción del funcionario a la ley, ya que en un Estado de Derecho los bienes públicos como tales, deben estar regidos por el presupuesto y su disposición no puede depender del arbitrio o voluntad del funcionario, sino que siempre deben ser reglados porque éste es el reaseguro del ciudadano que ha cedido la representación en virtud del consenso republicano. En palabras de Donna, a través de la figura del peculado "no se trata de proteger al Estado contra los particulares, sino de proteger a los particulares en contra de los funcionarios del Estado".

112.- En el supuesto de hecho del peculado el funcionario público infringe la ley presupuestaria sacando los caudales que administra de la esfera de custodia de carácter público, *sin que sea necesario un perjuicio*. Así lo sostuvo el

STJER in re "FERRARI, CESAR ADOLFO s/ PECULADO REITERADO (DOS OPORTUNIDADES) BAJO LA FORMA DE DELITO CONTINUADO- RECURSO DE CASACION". En fallo del 03/03/08 "...Es menester establecer pues que la materialidad de este delito tipificado por el artículo 261 del Código Penal, radica en quebrantar la seguridad legal que la administración pública necesita y presupone para resguardar los caudales públicos. Es suficiente entonces para la configuración del delito que el funcionario público comprometa los bienes confiados a su gestión y que los extraiga de la esfera de custodia de carácter público, sin que sea necesario un perjuicio..."

113.- Los hechos que tengo por acreditados subsumen en el tipo doloso de peculado en su modalidad de delito continuado, valorando para arribar a esta conclusión, que, si bien las conductas se reiteraron mensualmente, e incluso varias veces en el mes, los actos constitutivos de toda la maniobra atribuida, en relación al plan específico de los imputados, constituyen una unidad de acción, en el sentido de unidad de decisión y de propósito en contra de la norma, que hilvana cada una de las sucesivas conductas quebrantadoras del rol especial. En efecto, cada uno de los actos atribuidos se evidenciaron como expresiones segmentadas de aquella, unidad de decisión y de propósito contra la norma, por lo que cada conducta atribuida separadamente debe ser interpretada como dirigida a consumar un plan en que cada uno de los actos individuales se explican sólo como una realización sucesiva del todo querido unitariamente, y ejecutado exactamente de la misma forma de realización típica, tanto en las transferencias de créditos compensatorios con el único justificativo de su rendición como gasto, como en la no rendición de los fondos transferidos con expresión de su destino específico, la cercanía temporo-espacial y, sobre todo, unidad en el sujeto pasivo y bien jurídico tutelado, todo ello es demostrativo de una decisión abarcadora de sucesivas conductas quebrantadoras del rol especial. Es posible subsumir los hechos en esta modalidad de delito continuado, habilitada, conforme enseña Zaffaroni, por el art. 65 del CP al hablar de delito continuo, dado que la forma de afectación del bien jurídico lesionado

1400

por los imputados admite grados, en tanto se lo afectó mediante el mismo modo de conducta típica, no se trata de bienes personales (vida, libertad), circunstancias a la que se agrega, un único dolo, el dolo total de Jeschek, abarcador de toda la empresa ilícita, constituida por cada una de sus parcialidades.

114.-En cuanto a la participación que le cupo a los encartados, entiendo que debe considerárselos coautores, ya que si bien el modo de realización de la sustracción, en la que unos firmaban los cheques mediante los cuales se extraían abultadas sumas de dinero por ventanilla y otros se ocupaban de que la registración y contabilidad que se llevaba, y el modo de rendir mediante descargos cruzados enmascarara la sustracción, permiten concluir que ha existido un codominio del hecho por parte de los participantes en el acontecimiento ilícito, siendo éste codominio razonablemente explicable a través de la teoría del Dominio Funcional, ya que, conforme se reconstruyen los hechos ha existido una distribución de roles en el mismo, aportando cada uno de ellos un actuar sin el cual no se hubiera completado la realización del tipo, poseyendo, en definitiva, todos el dominio en sus manos a través de una función específica en la ejecución del suceso total conforme su plan concreto.

115.- Que las razones de mérito expuestas resultan suficientes para que, en el juicio de probabilidad propio de esta etapa procesal, se pueda tener por acreditado tanto la existencia del hecho como la intervención de los imputados como les fue enrostrado, entendiendo tal estado de probabilidad, como acercamiento plausible del resultado buscado por el sujeto cognoscente, en tanto los elementos cargosos colectados durante esta Instrucción son superiores a los de descargo, sin que se pueda mensurar ésto matemáticamente sino con el criterio de la suficiencia racional y controlable. Del plexo probatorio y de los informes de fs. 1238, 1239, 1240 y 1244 de los que surge que Héctor Alberto Alanis, Maximiliano Alanis, José Maximiliano Crettón Pereyra y Humberto Carlos Antonio Re poseen un desarrollo normal de sus facultades mentales, se desprende que al momento de actuar del modo y en las circunstancias que se les atribuyeran, comprendían íntegramente el

sentido y alcance de las conductas asumidas, tenían conocimiento cabal de lo que hacían y de sus consecuencias, correspondiendo entonces el dictado de la medida dispuesta por el art. 302 del C.P.P..

Por ello,

RESUELVO:

I.- DICTAR el PROCESAMIENTO de **HECTOR ALBERTO ALANIS, HUMBERTO CARLOS RE, JOSE MAXIMILIANO CRETTON PEREYRA** y **MAXIMILIANO ALANIS**, ya filiados, por la comisión del delito de peculado, art. 261 del C.P. y art. 302 del C.P.P., confirmando la excarcelación oportunamente otorgada.

II.- TRABAR embargo en bienes de **HECTOR ALBERTO ALANIS, HUMBERTO CARLOS RE, JOSE MAXIMILIANO CRETTON PEREYRA** y **MAXIMILIANO ALANIS**, hasta cubrir la suma de dos mil (2000) pesos cada uno, y en caso de no poseer o ser estos insuficientes, decretar la inhibición general.

III.- Oficiar al HTC a efectos de que remita el expediente 0659/00 SC caratulado "Secretaría Contable informa sobre incumplimiento renditivo de la HCS ejercicio 1999", e informe la razón por la que desde ese Organismo no se dio cumplimiento a lo consignado en el último punto de su informe fechado 3 julio de 2002, presentado el 11 de julio del mismo año, en respuesta al Oficio Nº 615 librado en estas actuaciones.

Protocolícese, regístrese, notifíquese y cúmplase.

Marina E. Barbagelata
Jueza de Instrucción

Ante mí:

Gustavo Maldonado
Secretario